

Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 117

Marzo 19, 2026

Segundo Período Ordinario de Sesiones del
Segundo Año de Ejercicio Constitucional

H. LEGISLATURA
DEL
ESTADO DE MÉXICO

SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2026

"Año del Humanismo Mexicano
en el Estado de México"

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario

Dip. Óscar González Yáñez

Vocales

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Omar Ortega Álvarez

Presidenta

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

Vicepresidenta

Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa

Vicepresidenta

Dip. Sara Alicia Ramírez de la O

Secretario

Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida

Secretaria

Dip. Krishna Karina Romero Velázquez

Secretaria

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Marzo 19, 2026

Año 2 No. 117

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2026, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS.	7
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIO: EN MATERIA DE REGISTRO MUNICIPAL DE INFRACCIONES, PRESENTADA POR LA TITULA DEL EJECUTIVO ESTATAL.	12
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.143 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO DEL DERECHO DE ALIMENTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	19
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 12 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE CREAR UN PROGRAMA ESTATAL DE ESTÍMULOS Y ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS AGRUPACIONES, ESCUELAS O PROGRAMAS POPULARES DE INICIACIÓN DEPORTIVA EN PUEBLOS, COMUNIDADES, BARRIOS Y COLONIAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	26
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VIOLENTADORES VICARIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	33
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; SE DEROGA EL ARTÍCULO 13 BIS-C DE LA LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"; Y, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON EL OBJETO DE COMBATIR EL NEPOTISMO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	47

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE INDULTO DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2016 Y SE EXPIDE LA LEY DE INDULTO Y JUSTICIA HUMANITARIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	65
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PARA ELIMINAR LA BRECHA SALARIAL DE GÉNERO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	105
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, E MATERIA DE MODERNIZACIÓN, VALIDEZ JURÍDICA Y DIFUSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACET MUNICIPAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, EN NOMB DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	114
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN BILINGÜE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISAÍAS PELÁEZ SORIA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	127
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII AL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV TER Y EL ARTÍCULO 280 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA EN EL DEPORTE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	140
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA QUE LA CIUDAD DE MÉXICO PAGUE POR LA BASURA QUE ENVÍA A NUESTRO ESTADO, Y ESOS RECURSOS SE QUEDEN EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	159
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO PARA LAS NIÑAS Y NIÑOS MEXIQUENSES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	173
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA PARA USO PERSONAL Y DOMÉSTICO, ESPECIALMENTE A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO UN REEMBOLSO POR FALTA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LOS CONTRIBUYENTES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	185

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE REEMBOLSO EN FAVOR DE LOS DERECHOS HABIENTES POR FALTA DE MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. **199**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE GARANTÍAS DE SEGURIDAD PARA LOS OPERADORES Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. **210**
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSONAS NEURODIVERGENTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **218**
- PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN DE MANERA COORDINADA ACCIONES INMEDIATAS DE DIAGNÓSTICO, SANEAMIENTO Y RESTAURACIÓN DEL RÍO GRANDE ACATITLÁN, TAMBIÉN CONOCIDO COMO RÍO DE TEMASCALTEPEC, CON EL OBJETIVO DE PRESERVAR SU EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACIÓN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **224**
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA MUNICIPAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ANALICEN LA VIABILIDAD DE CREAR ÁREAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **234**
- PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, FORTALEZCA LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA BÚSQUEDA INMEDIATA DE PERSONAS DESAPARECIDAS; A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA FORTALECER LA COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA ACTIVACIÓN INMEDIATA DE PROTOCOLOS DE BÚSQUEDA; A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO PARA FORTALECER LA COORDINACIÓN CON LAS POLICÍAS MUNICIPALES EN ACCIONES DE BÚSQUEDA INMEDIATA; A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA FORTALECER O, EN SU CASO, CONFORMAR CÉLULAS MUNICIPALES DE BÚSQUEDA QUE PERMITAN PARTICIPAR DE MANERA INMEDIATA EN LAS ACCIONES DE LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS; A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PARA ANALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA INMEDIATA MUNICIPAL QUE PERMITA LA ACTIVACIÓN INMEDIATA DE ACCIONES DE BÚSQUEDA ANTE CUALQUIER REPORTE DE DESAPARICIÓN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA EMMA LAURA ÁLVAREZ VILLAVICENCIO Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **244**

COMUNICADO SOBRE TURNO DE COMISIONES LEGISLATIVAS.

251

ORDEN DEL DÍA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

MIÉRCOLES/18-MARZO-2026.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la Sesión Anterior.
- 2.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 47 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**, relacionada con la integración de los Tribunales de Alzada, presentada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 3.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 1.5 Bis al 1.5 Quáter del **Código Civil del Estado de México**, para regular la nulidad de juicio concluido, presentada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 4.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3.38 bis y 3.38 ter del **Código Civil del Estado de México**, para agilizar la resolución de cambio de nombre ante la Dirección General del Registro Civil, presentada por la Diputada Elena García Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 5.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa al Congreso de la Unión** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 10 de la **Ley de la Empresa Productiva del Estado, Comisión Federal de Electricidad**, presentada por el Diputado Valentín Martínez Castillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero.
- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios**, en materia de registro municipal de infracciones, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.143 del **Código Civil del Estado de México**, en materia de fortalecimiento del aseguramiento del derecho de alimentos, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 12 recorriéndose la subsecuente a la **Ley de Cultura y Deporte del Estado de México**, a fin de crear un programa estatal de estímulos y acciones afirmativas para el fortalecimiento de las agrupaciones, escuelas o programas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias de los municipios del Estado de México, presentada por la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al **Código Civil del Estado de México**, en materia de expedición del Registro Estatal de Violentadores Vicarios, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 10.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** con Proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12; se deroga el artículo 13 Bis-c de la **Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"**; y, se reforma el segundo párrafo del artículo 21 de la **Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios**, con el objeto de combatir el nepotismo, presentada por el Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se abroga la **Ley de Indulto del Estado de México** publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 18 de abril de 2016 y se expide la **Ley de Indulto y Justicia Humanitaria del Estado de México**, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México** y la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, para eliminar la brecha salarial de género, presentada por la Diputada Zaira Cedillo Silva, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 13.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, en materia de modernización, validez jurídica y difusión electrónica de la Gaceta Municipal, presentada por el Diputado Valentín Martínez Castillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VIII del Artículo 12 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 54 de la **Ley de Educación del Estado de México**, en materia de educación bilingüe, presentada por el Diputado Isaías Peláez Soria, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- 15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo de la fracción XV del artículo 3 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**; se adicionan las fracciones XXVII al artículo 4 y la fracción VII al artículo 118 de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México** y se adiciona el Capítulo IV Ter y el artículo 280 Ter del **Código Penal del Estado de México**, en materia de violencia en el deporte, presentada por la Diputada Alejandra Figueroa Adame, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 16.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, para que la Ciudad de México pague por la basura que envía a nuestro Estado, y esos recursos se queden en los municipios afectados, presentada por el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 17.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Educación del Estado de México**, para garantizar escuelas de tiempo completo para las niñas y niños mexiquenses, presentada por el Diputado Alejandro Castro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 18.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la **Ley del Agua del Estado de México y Municipios**, y del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, con el objeto de garantizar el acceso al agua para uso personal y doméstico, especialmente a las personas en situación de vulnerabilidad, así como un reembolso por falta de suministro de agua potable a los contribuyentes, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 19.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios**, en materia de reembolso en favor de los derechos habientes por falta de medicamentos y tratamientos, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 20.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México** y del **Código Administrativo del Estado de México**, en materia de garantías de seguridad para los operadores y usuarios de los servicios electrónicos de transporte privado de personas, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 21.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley para Prevenir, Combatir y**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, en materia de personas neurodivergentes, presentado por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- 22.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que la H. LXII Legislatura del Estado de México emite un reconocimiento y felicitación con motivo del **aniversario del Día de la Mujer Periodista y Fotoperiodista del Estado de México**, presentada por el Diputado Israel Espíndola López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 23.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo**, por el que se exhorta respetuosamente a la **Secretaría del Agua del Estado de México**, así como a la **Comisión del Agua del Estado de México**, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementen de manera coordinada acciones inmediatas de diagnóstico, saneamiento y restauración del Río Grande Acatitlán, también conocido como Río de Temascaltepec, con el objetivo de preservar su equilibrio ecológico y proteger la salud de la población, presentada por la Diputada Gloria Vanessa Linares Zetina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 24.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se formula un respetuoso exhorto a los **125 Ayuntamientos del Estado de México**, para que en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su autonomía municipal prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, analicen la viabilidad de crear áreas o unidades administrativas en materia de asuntos internacionales, presentada por el Diputado Isaac Josué Hernández Méndez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 25.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo**, mediante el que se exhorta respetuosamente al **Gobierno del Estado de México** para que, a través de la **Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México**, fortalezca los mecanismos de coordinación institucional para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas; a la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México** para fortalecer la coordinación con las autoridades municipales en la activación inmediata de protocolos de búsqueda; a la **Secretaría de Seguridad del Estado de México** para fortalecer la coordinación con las policías municipales en acciones de búsqueda inmediata; a los **125 Ayuntamientos del Estado de México** para fortalecer o, en su caso, conformar Células Municipales de Búsqueda que permitan participar de manera inmediata en las acciones de localización de personas desaparecidas; a **las autoridades estatales y municipales** para analizar la implementación de un Sistema Estatal de Búsqueda Inmediata Municipal que permita la activación inmediata de acciones de búsqueda ante cualquier reporte de desaparición, presentado por la Diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 26.- **Posicionamiento** por el que se expresa la solidaridad con el pueblo de Cuba ante la crisis energética y rechaza toda amenaza de intervención extranjera, presentado por la Diputada Selina Trujillo Arizmendi, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

morena.

27.- Comunicado sobre turno de Comisiones Legislativas.

28.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 9 de febrero de 2026.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Mejora Regulatoria, la Justicia Cívica e Itinerante, así como a los Registros Civiles.

En virtud de dicha reforma constitucional, se otorgó al Congreso de la Unión la atribución para expedir una ley general que determine los principios y las bases a las que deberán sujetarse los distintos órdenes de gobierno, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en materia de justicia cívica e itinerante, facultad que quedó expresamente prevista en la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que a la fecha se haya emitido la legislación general de referencia que deberá uniformar y homologar en el país tal materia, por lo que las entidades mantienen la libertad configurativa para determinar sobre la materia hasta en tanto se deba homologar conforme al marco jurídico que determine el Congreso General.

A partir de la anterior situación, la "LXI" Legislatura del Estado aprobó la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de noviembre de 2023 mediante Decreto Número 212; misma que estableció la clasificación básica de las conductas que constituyen infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de su aplicación, así como garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió en fecha 15 de diciembre de 2023 la Acción de Inconstitucionalidad 228/2023, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública del día 20 de octubre de 2025, en la que determinó la invalidez de los artículos 62, fracción VIII, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, al tenor de lo siguiente:

- **Invalidez de infracciones que causan inseguridad jurídica.** Se declaró, por unanimidad de votos, la inconstitucionalidad del artículo 62, fracción VIII, de la ley impugnada:

"Artículo 62.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

(...)

VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes; (...)."

Lo anterior, por transgredir el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, considerando que, las expresiones "faltar al respeto" y "agresiones verbales" son ambiguas, resultando en un amplio margen de apreciación para que la autoridad determine, de manera discrecional, qué tipo de falta de respeto o agresión verbal encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción, lo que genera incertidumbre en los gobernados.

- **Invalidez de las normas que prevén establecer un Registro Municipal de Personas Infractoras en materia de justicia cívica.** Se declaró, por mayoría de 6 votos, con voto en contra de los ministros Giovanni Azael Figueroa Mejía y Aristides Rodrigo Guerrero García, de los artículos 74, 75, 76 y 77 de la ley impugnada:

"Artículo 74.- El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica.

Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones. Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 75.- El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones. Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 76.- La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en los municipios del Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

Artículo 77.- Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información."

Los artículos se declararon inconstitucionales al señalar que el Congreso del Estado de México no contaba con la facultad para establecer un registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, ya que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución Federal, a través de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Es menester precisar que el Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía propuso considerar el principio de conservación del derecho para preservar la voluntad del legislador local y en tal virtud suprimir únicamente las porciones normativas que aluden a las detenciones, conservando la figura del registro para las infracciones administrativas que no impliquen detenciones; no obstante dicho criterio no fue acompañado por la mayoría, bajo el argumento de que se observaba que la intención del legislador se limitaba a las detenciones y no a las infracciones en general, ello en atención a la definición contenida en el artículo 4, fracción XXI, relativa al Registro Municipal de Personas Infractoras en el que señala como su objeto "llevar un control de detenciones". De igual manera, el Ministro Aristides Rodrigo Guerrero García coincidió en la falta de necesidad para invalidar por completo dichas disposiciones, permitiendo que se mantuviera un registro estatal, sólo eliminando lo referente a detenciones, por lo que presentó un voto concurrente.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

En lo tocante al artículo 62, fracción VIII, de la multicitada ley, es oportuno mencionar que se integró al marco jurídico estatal en congruencia con la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, que establece como obligación de los asistentes de eventos públicos no alterar el orden público, ni agredir o insultar a los participantes, asistentes, organizadores, autoridades y demás personas que intervengan en el evento público, así como, que la persona verificadora en jefe vigile que los asistentes no insulten a otros. No obstante lo anterior, se estima que la falta de respeto y la agresión verbal son un parámetro muy amplio para poder determinar qué expresión es o no injuriosa para las personas.

Respecto a la invalidez de los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios se puede advertir que los Ayuntamientos podrían quedar indefensos, ya que no contarán con fundamento jurídico para hacer un registro sobre las infracciones que se sancionan en materia de justicia cívica, que contribuya al cumplimiento del objeto de la ley, al servir de base para la individualización de sanciones, el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en los municipios del Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones.

Precisado lo anterior, es atinente mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su artículo 21, la atribución de las autoridades administrativas respecto a la aplicación de sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, mismas que forman parte de la seguridad pública; mientras que, en el artículo 61, fracción XXVII, norma la facultad de la legislatura local para legislar en la materia municipal; así como en el artículo 115, fracción II se establece la potestad de los municipios para emitir los instrumentos normativos (bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones) que regulen entre otros, las materias y servicios públicos de su competencia; de igual forma, en el propio artículo 115, fracción III, se dispone la atribución de los municipios para la prestación del servicio de seguridad pública.

De conformidad con lo previsto por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para el ejercicio de las facultades de los municipios contenidas en la Constitución General de la República y de la propia Constitución Estatal, se requiere la coordinación con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos.

En ese sentido, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 prevé el Eje Transversal "2. Construcción de la paz y seguridad", en cuyo objetivo "T 2.1 Identificar los factores generadores de la violencia y reparar el tejido social de forma transversal y coordinada", destacan la estrategia "T 2.1.2 Resolver problemas de la comunidad por medio de la justicia cívica, así como coadyuvar en el acceso a la justicia de las víctimas del delito y violencia de género." y la línea de acción "T 2.1.2.1 Promover la resolución oportuna de las infracciones administrativas y conflictos comunitarios a través de la justicia cívica".

A efecto de que los municipios cumplan con sus obligaciones constitucionales, es de trascendental importancia que cuenten con un marco normativo sólido, que en pleno respeto a los derechos humanos, regule las atribuciones municipales en materia de seguridad pública, en lo que nos atañe, respecto a las infracciones administrativas; así como, un mecanismo para su control y seguimiento, que incida en la seguridad de las personas y sus bienes, al concentrar información de utilidad para la prevención de los delitos y faltas administrativas, y contribuya a que se mantenga el orden público y la paz social a través del cumplimiento de la normatividad aplicable; ello permitirá generar condiciones para una convivencia armónica y el fortalecimiento de los lazos comunitarios.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Es oportuno señalar que, el Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva para la emisión de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, reguló la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, y estableció los procedimientos para garantizar el control y seguimiento de las detenciones de personas por autoridades integrantes de las instituciones de seguridad pública, tanto en supuestos relacionados con la comisión, investigación o sanción de los delitos, como por arresto administrativo, es decir con motivo de una infracción administrativa.

Sin embargo, de no contar los municipios con herramientas necesarias para la seguridad pública, como lo es un registro de infracciones, se dificultará la aplicación de la normatividad, lo que incidirá negativamente en la percepción de inseguridad en la población, que a su vez genera falta de cohesión social, gentrificación y aumento de las brechas sociales, problemas que dificultan el bienestar social.

En este contexto, a efecto de garantizar la protección de los derechos de las personas, cobra especial relevancia el principio de seguridad jurídica, en su vertiente de legalidad, que se encuentra previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto imponer límites a las autoridades y de este modo evitar abusos en el ejercicio de los poderes públicos de todos los niveles, por lo que, en lo que nos atañe, exige:

- a) El cumplimiento al principio de taxatividad, que implica que la ley defina las conductas sancionables, de manera clara, precisa, sin ambigüedades que den lugar a interpretaciones discrecionales; al respecto, cabe precisar que, si bien este principio tiene su origen en materia penal, es aplicable al derecho administrativo sancionador.
- b) Que las autoridades sólo realicen aquello para lo que están expresamente facultadas, con lo que se asegura que el ejercicio de la autoridad se base en la ley y no en la voluntad de quienes ejercen el servicio público.
- c) La obligación de fundar y motivar los actos de autoridad, la primera implica expresar con precisión los preceptos legales aplicables al caso concreto y la segunda, señalar las circunstancias, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; además de la subsunción entre los motivos y las normas invocadas para la aplicación de las consecuencias jurídicas.

Por lo anterior, a efecto de evitar vulneraciones a los derechos humanos y dotar a las autoridades municipales de un instrumento que contribuya al cumplimiento de los fines de seguridad pública y sea fuente de información estadística que permita el diseño e implementación de políticas públicas en la materia, sin que ello implique invasión de competencias ni duplicidad de figuras, se propone una armonización legislativa de la Ley de Justicia Cívica, con dos ejes claros:

1. Asegurar el cumplimiento de la taxatividad, de modo que la descripción típica no sea vaga, imprecisa, abierta o excesivamente amplia al punto de permitir la arbitrariedad, y
2. Reconfigurar el tratamiento del registro de las infracciones conforme al marco nacional aplicable, conservando un registro para las infracciones, que sea exclusivamente un instrumento administrativo vinculado a resoluciones firmes en materia de justicia cívica, y eliminar las referencias expresas a las detenciones, en virtud de que estas deben regirse íntegramente por la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXI del artículo 4, la fracción VI del artículo 19, el párrafo tercero del artículo 71, la denominación del Título Quinto y el Capítulo Único, el artículo 74, el párrafo primero del artículo 75, los artículos 76, 77 y 124; y se deroga la fracción VIII del artículo 62 y el párrafo tercero del artículo 106 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a XX. ...

XXI. Registro Municipal de **Infracciones:** Al registro de infracciones **determinadas por la jueza o juez cívico;**

XXII. y XXIII. ...

Artículo 19.- ...

I. a V. ...

VI. Vigilar la integración y actualización del Registro **Municipal de Infracciones;**

VII. y VIII. ...

Artículo 62.- ...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

IX. y X. ...

...

...

Artículo 71.- ...

...

A efecto de determinar la reincidencia, la **Jueza o** el Juez Cívico deberá consultar el Registro **Municipal de Infracciones y en su caso,** hacer referencia o anexar el antecedente **de la persona infractora** en la resolución respectiva.

TÍTULO QUINTO DEL REGISTRO **MUNICIPAL DE INFRACCIONES**

CAPÍTULO ÚNICO



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INFRACCIONES

Artículo 74.- El Ayuntamiento contará con un Registro **Municipal de Infracciones**, el cual será operado por el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas a las que se les haya comprobado la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica. **El Registro deberá contener, por lo menos:**

I. Datos de identificación del expediente relativo al procedimiento del Juzgado Cívico;

II. Datos de identificación de la persona infractora: nombre completo, Clave Única de Registro de Población, domicilio, y municipio de residencia, en su caso;

III. Datos de la resolución, y

IV. Sanción impuesta y forma de cumplimiento, o su conmutación.

Las **personas** servidoras públicas que tengan acceso al Registro **Municipal de Infracciones** estarán obligadas a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 75.- El Registro **Municipal de Infracciones** será de consulta obligatoria para las **Juezas** y los **Jueces Cívicos** a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

...

Artículo 76.- La información contenida en el Registro **Municipal de Infracciones** tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en los municipios del Estado de México, así como la instrumentación de programas de **bienestar**, desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

Artículo 77.- Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro **Municipal de Infracciones**, las **personas servidoras públicas** responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

Artículo 106.- ...

...

Derogado.

Artículo 124.- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la presente Ley, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de **Municipal de Infracciones**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 9 días del mes de febrero del año 2026.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**

Validación jurídica



7
Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO**Dip. Daniela Ballesteros Lule**
Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

Toluca de Lerdo, Estado de México a ____ de febrero de 2026

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA****DE LA H. "LXII LEGISLATURA" DEL****ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO****P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, someto a la consideración de esta H. Legislatura **Iniciativa Con Proyecto De Decreto por el que se reforma el artículo 4.143 del Código Civil Del Estado De México, en materia de fortalecimiento del aseguramiento del derecho de alimentos** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de alimentos constituye una de las instituciones jurídicas más relevantes del Derecho Familiar, al encontrarse directamente vinculado con la subsistencia, la dignidad humana y el desarrollo integral de las personas.

Este derecho tiene naturaleza de orden público e interés social, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar su cumplimiento efectivo y oportuno.

El Código Civil del Estado de México reconoce la figura del aseguramiento como mecanismo para garantizar el cumplimiento de la obligación

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Daniela Ballesteros Lule

Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

alimentaria, estableciendo que éste puede consistir en diversas formas de garantía, tales como hipoteca, prenda, fianza o depósito.¹

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el aseguramiento constituye una figura distinta del cumplimiento de la obligación, ya que su finalidad es prevenir el incumplimiento, constituyendo una garantía que asegure el pago oportuno de los alimentos y proteja los derechos del acreedor alimentario.²

En este sentido, el aseguramiento no debe considerarse como una facultad meramente discrecional, sino como una herramienta fundamental para garantizar la efectividad del derecho de alimentos.

La realidad social demuestra que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias continúa siendo un problema estructural.

De acuerdo con datos periodísticos recientes, en el Estado de México se registraron **690 deudores alimentarios entre 2023 y 2024**, y a nivel nacional se estima que **tres de cada cuatro hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia**, lo que refleja la magnitud del problema.³

Asimismo, cifras oficiales señalan que **casi 14 mil personas se encuentran inscritas en el padrón estatal de deudores alimentarios**, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos jurídicos para garantizar el cumplimiento de esta obligación.⁴

¹ [codvig001.pdf](#)

² [CJ DyF_12 ALIMENTOS_ELECTRÓNICO.pdf](#)

³ [En Edomex, se registraron 690 deudores alimentarios entre 2023 y 2024- Grupo Milenio](#)

⁴ [Edomex registra casi 14 mil deudores alimentarios en el padrón estatal -](#)

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Daniela Ballesteros Lule

Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

Incluso, el incumplimiento de la obligación alimentaria ha ido en aumento, registrando un crecimiento en el número de deudores alimentarios en la entidad.⁵

Estos datos evidencian que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias no es un problema aislado, sino una problemática estructural que afecta directamente a miles de familias mexiquenses.

El propio Poder Judicial del Estado de México ha reconocido la importancia de garantizar el derecho de alimentos, señalando que trabaja con sensibilidad para proteger los derechos alimentarios y la estabilidad familiar, destacando la relevancia de fortalecer los mecanismos jurídicos que permitan su cumplimiento efectivo.⁶

Asimismo, el Poder Judicial del Estado de México ha implementado acciones para fortalecer el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, lo que demuestra la relevancia institucional de garantizar el cumplimiento de esta obligación.

Por su parte, el Gobierno del Estado de México reconoce la importancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual tiene como finalidad hacer responsables a quienes incumplen con esta obligación, mediante su inscripción en registros oficiales.⁷

No obstante, especialistas han señalado que los registros, por sí solos, no son suficientes si no se fortalecen los mecanismos jurídicos que garanticen el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria, el

⁵ [Deudores Alimentarios en Edomex son 5% más en 2024 | La Silla Rota](#)

⁶ [Poder Judicial del Estado de México](#)

⁷ [Certificado de No Deudor Alimentario | Portal Ciudadano del Gobierno del Estado de México](#)

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Daniela Ballesteros Lule

Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

fortalecimiento del derecho de alimentos constituye una tendencia legislativa nacional e internacional.

Recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que incluso los fondos de retiro pueden ser embargados para garantizar el pago de pensiones alimenticias, priorizando el derecho de alimentos sobre otros derechos patrimoniales⁸, asimismo, la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ha sido considerada constitucional, al constituir una medida proporcional para garantizar el cumplimiento de esta obligación.⁹

Incluso, el incumplimiento de obligaciones alimentarias constituye actualmente un impedimento para acceder a cargos públicos, como parte de los mecanismos para garantizar la responsabilidad parental.

Actualmente, el **artículo 4.143 del Código Civil** establece las formas de aseguramiento, pero no establece expresamente la obligación de la autoridad judicial de decretarlo de oficio, ni reconoce su carácter como mecanismo fundamental para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Esta reforma no implica la creación de nuevas obligaciones, ni genera impacto presupuestario, sino que fortalece una figura jurídica ya existente, garantizando su correcta aplicación.

La presente iniciativa se encuentra alineada con el **Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029**, particularmente con el **Eje 4 “Bienestar Social”**, que establece como prioridad garantizar los derechos de las

⁸ [La Suprema Corte abre la puerta a que se embargue la cuenta de Afore para el pago de pensiones alimenticias | EL PAÍS México](#)

⁹ [Listado de Comunicados](#)

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”



daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Daniela Ballesteros Lule
Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

personas en situación de vulnerabilidad y fortalecer los mecanismos que contribuyan al bienestar y la justicia social.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la **Iniciativa Con Proyecto De Decreto por el que se reforma el artículo 4.143 del Código Civil Del Estado De México, en materia de fortalecimiento del aseguramiento del derecho de alimentos**, para que de considerarlo pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Daniela Ballesteros Lule

Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el **artículo 4.143** del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.143.- El aseguramiento deberá decretarse por la autoridad judicial con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno y efectivo de la obligación alimentaria.

Para tal efecto, el aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito, retención o descuento directo de ingresos, o cualquier otra forma de garantía suficiente que, a juicio de la autoridad judicial, sea bastante para cubrir los alimentos.

La autoridad judicial ordenará de oficio las medidas de aseguramiento que resulten necesarias, atendiendo a las circunstancias del caso y a la protección del derecho de alimentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Daniela Ballesteros Lule
Distrito XIX, Tultepec - Grupo Parlamentario morena

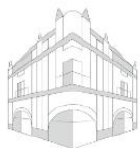
Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ del mes de _____ de 2026.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



daniela.ballesteros@congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

Toluca de Lerdo, México, a de ____ de ____ de 2026.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 12 recorriéndose la subsecuente a la Ley de Cultura y Deporte del Estado de México, a fin de crear un Programa Estatal de estímulos y acciones afirmativas para el fortalecimiento de las agrupaciones, escuelas o programas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias de los municipios del Estado de México**; en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

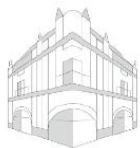
El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte constituye un pilar fundamental para el desarrollo integral de las personas y una herramienta estratégica para la construcción de una sociedad más justa, saludable e incluyente. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce expresamente este derecho y establece la obligación del Estado de promoverlo, fomentarlo y estimularlo conforme a las leyes en la materia, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes.

Este mandato constitucional se articula de manera directa con el principio del interés superior de la niñez, el cual debe orientar todas las decisiones y políticas públicas que impacten en la infancia y la adolescencia. Desde esta perspectiva, garantizar el acceso efectivo al deporte desde edades tempranas no sólo fortalece la salud física y emocional, sino que también contribuye a la formación de valores, a la prevención de la violencia y al fortalecimiento de la cohesión comunitaria.

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

La Ley General de Cultura Física y Deporte, en sus artículos 2 y 3, reconoce al deporte como una actividad de interés social y establece la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para asegurar su acceso universal, bajo un enfoque incluyente y de igualdad sustantiva. Este marco normativo se ve fortalecido por la visión humanista y social del Gobierno de México, encabezado por la **Claudia Sheinbaum Pardo**, que concibe al deporte como un componente esencial del bienestar, la salud pública y la prevención social, particularmente en beneficio de la niñez y las juventudes.

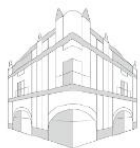
En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, reconoce el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, e impone al Estado la obligación de garantizar su ejercicio efectivo. Esta visión se encuentra plenamente alineada con el proyecto de transformación que impulsa la **Delfina Gómez Álvarez**, quien ha colocado en el centro de la acción pública el bienestar social, la justicia territorial y el fortalecimiento de políticas preventivas dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en sus artículos 1, 3 y 12, establece como finalidad prioritaria la generación de una cultura del deporte con enfoque social, comunitario e incluyente, así como la coordinación entre el Estado y los municipios para su implementación. No obstante, las realidades territoriales del Estado de México evidencian que persisten desigualdades estructurales que limitan el acceso efectivo al deporte en pueblos, comunidades, barrios y colonias populares, particularmente en aquellos municipios con menores capacidades financieras y operativas.

2

Del análisis del marco jurídico municipal vigente en la entidad se desprende que los ayuntamientos cuentan con atribuciones para promover la cultura física, el deporte y la recreación mediante bandos, reglamentos y programas municipales, lo que refleja un compromiso institucional relevante con el bienestar comunitario. Sin embargo, también se observa una diversidad de enfoques y capacidades entre municipios que genera resultados diferenciados en el acceso a la práctica deportiva, por lo que la presente iniciativa adquiere especial importancia al fortalecer la coordinación entre el Estado y los municipios mediante





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl

Grupo parlamentario morena

un Programa Estatal de estímulos y acciones afirmativas que acompañe, potencie y complemente los esfuerzos locales, eleve el piso mínimo de garantía del derecho al deporte, priorice a niñas, niños y adolescentes, y contribuya a la construcción de una política pública incluyente, equitativa y territorialmente equilibrada, con pleno respeto a la autonomía municipal y al marco normativo vigente.

Por ello, la implementación y fortalecimiento del deporte inicial en los municipios a través de los institutos municipales de cultura física y deporte, genera beneficios directos y sostenibles para el desarrollo social y comunitario, al permitir que la práctica deportiva se consolide desde edades tempranas como un hábito cotidiano, accesible e incluyente. Asimismo, el establecimiento de mecanismos de estímulos para aquellos municipios que, mediante acciones afirmativas innovadoras y con enfoque de derechos, se conviertan en ejemplos de buenas prácticas, incentiva la mejora continua, la corresponsabilidad institucional y la adopción de políticas locales más eficaces, al tiempo que fortalece la cultura deportiva, promueve la igualdad de oportunidades y contribuye a la prevención de problemáticas sociales.

3

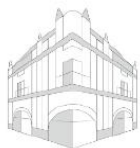
En este contexto, las agrupaciones, escuelas o programas populares de iniciación deportiva se consolidan como espacios comunitarios de alto valor social, al acercar la práctica deportiva a la vida cotidiana de las familias, fomentar la participación social y generar entornos seguros y saludables para la niñez y la adolescencia. Su fortalecimiento contribuye de manera directa a la prevención del sedentarismo, del sobrepeso y la obesidad infantil, así como a la construcción de comunidades más cohesionadas y solidarias.

La presente iniciativa se inscribe plenamente en la visión de desarrollo con bienestar y humanismo que impulsa el Gobierno Federal y que encuentra eco en las políticas públicas del Gobierno del Estado de México. Al facultar expresamente al Consejo Estatal para crear e implementar un Programa Estatal de estímulos y acciones afirmativas para las agrupaciones, escuelas o programas populares de iniciación deportiva, se fortalece el marco normativo existente y se dota al Estado de herramientas claras para acompañar y potenciar los esfuerzos municipales, con pleno respeto a su autonomía.

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl

Grupo parlamentario morena

Este programa permitirá canalizar recursos, apoyos en especie, capacitación y acciones de fortalecimiento comunitario hacia los territorios que más lo requieren, priorizando a niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad social y garantizando condiciones de acceso equitativo e incluyente a la práctica deportiva. Se trata de una acción afirmativa que materializa el principio de igualdad sustantiva y hace efectivo el derecho al deporte en el territorio.

Invertir en la iniciación deportiva comunitaria es invertir en salud, en prevención, en educación y en bienestar social. Es una apuesta compartida por el presente y el futuro del Estado de México, que acompaña y fortalece los esfuerzos del Gobierno de México y del Gobierno estatal para construir una sociedad más justa, más sana y con mayores oportunidades para todas y todos.

En ese sentido, corresponde a este Congreso, en ejercicio de su potestad legislativa y como órgano garante del interés público, establecer los mecanismos normativos idóneos que permitan proteger, garantizar y hacer efectivo el derecho de acceso inicial al deporte, así como impulsar políticas públicas con sustento legal que contribuyan de manera directa al bienestar integral, la salud y el desarrollo social de las y los mexiquenses.

4

Por lo anteriormente expuesto, y en un ánimo de colaboración institucional y compromiso con la transformación social, la suscrita Diputada somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el presente Proyecto de Decreto, para que, de estimarse procedente, se admita a trámite para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación; convencida de que su aprobación contribuirá de manera significativa a fortalecer la cultura del deporte inicial en colonias, barrios y comunidades populares, en beneficio de la niñez mexiquense.

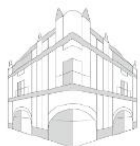
ATENTAMENTE

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Presentante

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO ACTUAL

TEXTO PROPUESTO

Artículo 12.- El Consejo Estatal, tendrá las funciones siguientes:

I. Participar en la elaboración y evaluación del Programa Estatal y coadyuvar en su aplicación, procurando su amplia difusión en la Entidad.

II. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los programas específicos de la materia.

III. Convocar, coordinar y armonizar la participación de las Asociaciones, ligas, clubes, deportistas y en general a todos los interesados así como a los municipios, con pleno respeto a su autonomía municipal, para la definición de acciones en la materia.

IV. Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los Sistemas y Consejos Municipales.

V. Promover el estudio, investigación y capacitación en la materia, identificando sus problemas y tendencias, proponiendo instrumentos y procedimientos que permitan su solución.

VI. Resolver las controversias que se susciten entre las Asociaciones Deportivas y sus afiliados, así como las que se deriven de la promoción, organización y desarrollo de las actividades deportivas entre los deportistas o demás participantes en éstas.

VII. Promover la generación, desarrollo y consolidación de la cultura del deporte.

VIII. Proponer programas permanentes en la materia.

IX. Coadyuvar en la promoción de campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos.

X. Las demás que se establezcan en su Reglamento Interno y que sean necesarias para cumplir con su objeto.

Artículo 12.- ...

I. a IX. ...

X. Crear, implementar y coordinar un Programa Estatal de estímulos y acciones afirmativas para el fortalecimiento de las agrupaciones, escuelas o programas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias de los municipios del Estado de México, con el objeto de garantizar el acceso efectivo, incluyente y equitativo a la cultura física y al deporte, priorizando a niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad social.

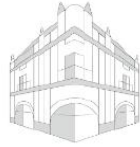
XI. Las demás que se establezcan en su Reglamento Interno y que sean necesarias para cumplir con su objeto.

5

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

**DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción X al artículo 12 recorriéndose la subsecuente a la Ley de Cultura y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. a IX. ...

X. Crear, implementar y coordinar un Programa Estatal de estímulos y acciones afirmativas para el fortalecimiento de las agrupaciones, escuelas o programas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias de los municipios del Estado de México, con el objeto de garantizar el acceso efectivo, incluyente y equitativo a la cultura física y al deporte, priorizando a niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad social.

6

XI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

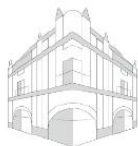
ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Brenda Colette
Miranda Valgas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl

Grupo parlamentario morena

ARTICULO TERCERO: El Programa Estatal de estímulos y acciones afirmativas para las agrupaciones, escuelas y programas populares de iniciación deportiva deberá contemplar estímulos económicos, apoyos en especie, acciones de capacitación y fortalecimiento comunitario, así como medidas de inclusión y de igualdad sustantiva, orientados al impulso de la práctica deportiva en pueblos, comunidades indígenas, barrios y colonias de los municipios del Estado de México, priorizando a niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad social, conforme a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la autoridad competente, en coordinación con los municipios y con pleno respeto a su autonomía.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del dos mil veintiséis.

7

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México 10 de febrero 2026.

DIPUTADO

JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe, Diputada **Paola Jiménez Hernández**, integrante del grupo parlamentario **morena**, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México, en materia de expedición del Registro Estatal de Violentadores Vicarios**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus manifestaciones, constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos y representa una amenaza directa al desarrollo social, la justicia y la dignidad humana. En particular, a violencia vicaria —entendida como aquella que se ejerce sobre hijas, hijos u otras personas cercanas a la víctima, con la finalidad de causarle un daño emocional, psicológico o social— constituye

1

CongresoEdomex.gob.mx

paola.jimenez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6449



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

una de las expresiones más crueles de la violencia de género, al instrumentalizar los vínculos afectivos como mecanismo de control y castigo. Durante años, esta forma de violencia ha permanecido invisibilizada, a pesar de sus devastadoras consecuencias, por lo que su reconocimiento y atención resultan indispensables para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Dicho término fue acuñado por la psicóloga clínica y forense Sonia Vaccaro, hace aproximadamente quince años, con el objetivo de analizar un tipo de violencia que se produce con mayor intensidad tras llevarse a cabo una separación. El concepto «vicario» hace referencia a la sustitución de un individuo por otro en el ejercicio de una función. Cuando se aplica a la violencia, representa realizar una agresión sobre una persona en sustitución de otra, la cual es el principal objetivo¹.

En el ámbito internacional, México es estado parte de instrumentos que establecen de manera clara la obligación de los gobiernos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las personas en situación de vulnerabilidad. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, dispone que los Estados deben establecer medidas jurídicas y administrativas que impidan cualquier forma de discriminación y violencia basada en el género.²

¹ Solidaridad Intergeneracional. ¿Qué es la violencia vicaria y por qué es el maltrato más cruel hacia las mujeres? (2023). Disponible para consulta en: <https://solidaridadintergeneracional.es/wp/que-es-la-violencia-vicaria-y-por-que-es-el-maltrato-mas-cruel-hacialas-mujeres/>

² Organización de los Estados Americanos (OEA) (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. Disponible para consulta en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

La Recomendación General No. 35 amplía el concepto de violencia hacia las mujeres, reconociendo que incluye toda acción u omisión que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en la vida pública como en la privada, e insta a los Estados a fortalecer sus mecanismos de sanción y prevención.³

De igual forma, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, adoptada en 1994 por la Organización de los Estados Americanos, obliga a los países signatarios a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer, reconociendo que la omisión estatal perpetúa la desigualdad estructural.⁴

En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1989, dispone en su artículo 19 que los Estados deben proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual, mientras estén bajo la custodia de sus padres, tutores o cualquier otra persona que los tenga a su cargo.⁵

³ Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Disponible para consulta en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.html>

⁴ Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (2014). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de junio de 2024. Disponible para consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

⁵ Gobierno del Estado de México (2024). Código Civil del Estado de México. Artículos 4.146 Bis, 4.146 Ter, 4.146 Quáter y siguientes (Registro de Deudores Alimentarios Morosos). Disponible para consulta en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/1024>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

La Observación General No. 13 del Comité de los Derechos del Niño⁶ reafirma este mandato y exhorta a los Estados a generar registros, sistemas de información y medidas administrativas que permitan la detección, prevención y atención de la violencia ejercida de manera directa o indirecta, incluida la violencia vicaria.

Estos tratados, junto con otros compromisos asumidos por el Estado mexicano, imponen obligaciones concretas que vinculan no solo al gobierno federal, sino también a los gobiernos estatales, quienes deben implementar mecanismos efectivos de protección, reparación y no repetición. En este contexto, la creación de un registro estatal de personas sancionadas por ejercer violencia vicaria se configura como una medida administrativa y preventiva que contribuye al cumplimiento de dichas obligaciones internacionales y a la protección integral de los derechos humanos de las víctimas.

En el plano nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y que las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁷

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2022). Comunicación oficial sobre la constitucionalidad de los registros de deudores alimentarios morosos. Disponible para consulta en: <https://www.scjn.gob.mx>

⁷ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (2023). Lineamientos generales para la atención integral a víctimas de violencia vicaria en México. Disponible para consulta en: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/violencia-vicaria-lineamientos-2023>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Por otra parte, el artículo 4º constitucional reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, además de imponer al estado la obligación de proteger los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.

En este sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 5º que la violencia psicológica, patrimonial, económica y sexual son modalidades que deben ser atendidas y sancionadas⁸, mientras que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone en su artículo 13 que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deben adoptar medidas de protección frente a cualquier forma de violencia.⁹

La violencia vicaria se ubica en la intersección de ambos marcos normativos, al afectar simultáneamente a las mujeres y a las personas menores de edad utilizadas como instrumentos de agresión.

Un precedente relevante en la materia lo constituye la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023¹⁰, el cual ha demostrado la viabilidad jurídica y administrativa de establecer mecanismos públicos que condicionen determinados trámites y permisos al cumplimiento de responsabilidades familiares. Este modelo confirma que los registros

⁸ Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (2023). Violencia Vicaria en México: Diagnóstico y Recomendaciones de Política Pública. Disponible para consulta en: <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/violencia-vicaria-diagnostico-2023>

⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2022). Informe Especial sobre la Violencia Vicaria en México. Disponible para consulta en: <https://www.cndh.org.mx/documento/violencia-vicaria-informe-especial>

¹⁰ Diario Oficial de la Federación (2023). Decreto por el que se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Disponible para consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5685702



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

administrativos pueden operar como herramientas eficaces de prevención, protección de derechos y fortalecimiento de la responsabilidad parental.

En el ámbito nacional a 2023, del análisis realizado en el Informe contextual sobre Violencia Vicaria elaborado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación¹¹, se desprende que la incorporación de la violencia vicaria en los marcos normativos estatales presenta avances desiguales y fragmentados, tanto en el ámbito civil como en el penal.

En materia civil, el informe identifica que algunas entidades federativas han incorporado la violencia vicaria en sus Códigos Civiles, principalmente vinculándola con figuras como la patria potestad, la guarda y custodia, el régimen de convivencia y otras consecuencias jurídicas en el ámbito familiar. Entre estas entidades se encuentran la Ciudad de México, el Estado de México, Hidalgo y Yucatán, así como Baja California, Baja California Sur, Colima, Guerrero, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas. En estos casos, la regulación civil busca atender los efectos de la violencia vicaria sobre niñas, niños y adolescentes, así como proteger el vínculo materno-filial frente a su instrumentalización como medio de agresión contra las mujeres.

Por su parte, en el ámbito penal, el informe señala que diversas entidades han optado por tipificar la violencia vicaria como delito autónomo o incorporarla como una modalidad específica de la violencia familiar dentro de sus Códigos Penales. En este supuesto se ubican la Ciudad de México, el Estado de México, Hidalgo y Yucatán, además de Campeche, Chiapas, Durango, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y

¹¹Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación (2023); Informe contextual sobre Violencia Vicaria. Disponible para consulta en: [https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Informe contextual Violencia Vicaria 30-11-2023.pdf](https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Informe%20contextual%20Violencia%20Vicaria%2030-11-2023.pdf)



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Veracruz. La tipificación penal tiene como finalidad sancionar las conductas que, de manera directa o a través de interpósita persona, causan daño a las mujeres utilizando a sus hijas, hijos u otras personas o bienes como instrumentos de control, castigo o sufrimiento.

De manera particular, el informe destaca que únicamente cuatro entidades federativas —la Ciudad de México, el Estado de México, Hidalgo y Yucatán— cuentan, al momento de su elaboración, con un reconocimiento concurrente de la violencia vicaria tanto en el Código Civil como en el Código Penal. Esta doble incorporación normativa permite una respuesta más integral del Estado, al articular consecuencias jurídicas en el ámbito familiar con sanciones penales, lo que fortalece la protección de los derechos de las mujeres, así como de niñas, niños y adolescentes involucrados.

En varias entidades la violencia vicaria únicamente se encuentra reconocida en las leyes locales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia o bien se aborda de forma indirecta mediante figuras como la violencia familiar, lo que evidencia la necesidad de avanzar hacia una armonización legislativa más completa que incorpore este tipo de violencia de manera expresa y coherente en los distintos ordenamientos jurídicos estatales.

En el ámbito estatal, el Estado de México ha sido pionero en la implementación de políticas públicas orientadas a combatir la violencia de género, pero los casos de violencia vicaria revelan un vacío normativo que aún persiste. El Código Civil del Estado de México, en sus artículos 4.146 Bis, 4.146 Ter, 4.146 Quáter y siguientes, regula el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, lo que demuestra que el marco jurídico estatal cuenta con la estructura adecuada para albergar registros especializados con



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

efectos jurídicos y administrativos concretos¹². Este antecedente es de enorme relevancia, pues acredita la viabilidad técnica y jurídica de crear un registro adicional, destinado a quienes han ejercido violencia vicaria, con el objetivo de proteger a las víctimas y prevenir la reincidencia.

En este sentido, es importante resaltar que, en el Estado de México, activistas como Jennifer Seifert Braun, Ana Correa, Mildret Sainz, Lydia Lara, Tania Berenice Landin Manriquez, Frente Nacional contra Violencia Vicaria (FNCVV), Colectiva de Amorosas Madres contra la Violencia Vicaria (CAM-CAI), han desarrollado, desde hace más de una década, una labor constante en la atención, visualización y exposición de diferentes tipos y modalidades de violencia de género, brindando acompañamiento a víctimas de violencia, consolidándose como un contacto seguro para la atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes (NNA) que enfrentan situaciones de riesgo emocional.

Esta labor se encuentra respaldada por mujeres activistas que han vivido estas situaciones de primera mano, lo que avala su compromiso ético, humano y profundamente empático en la defensa y protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, contribuyendo de manera continua al bienestar y fortalecimiento de la sociedad a través de la lucha para que estas leyes se materialicen para todas las mujeres.

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México establece en su artículo 9 que corresponde a las autoridades estatales diseñar e implementar medidas integrales para prevenir, atender y erradicar la violencia contra

¹² Gobierno del Estado de México (2024). Código Civil del Estado de México. Artículos 4.146 Bis a 4.146 Quáter. Disponible para consulta en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/1024>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

las mujeres, así como fortalecer los mecanismos de coordinación institucional¹³. No obstante, hasta el momento, no existe una disposición legal que contemple la creación de un registro específico de personas sancionadas por ejercer violencia vicaria, lo que dificulta el seguimiento y control de estos casos, además de limitar la capacidad del Estado para garantizar la no repetición.

La creación del Registro Estatal de Violentadores Vicarios representa, por tanto, una respuesta concreta a este vacío jurídico. Su propósito es visibilizar y documentar las conductas de violencia vicaria, impedir que las personas responsables puedan acceder a cargos públicos o tramitar licencias, permisos o concesiones mientras subsista su inscripción, facilitar la coordinación entre las autoridades judiciales, administrativas y de atención a víctimas, y generar información estadística que sirva de base para la formulación de políticas públicas en materia de igualdad de género y protección de la niñez.

Con la implementación de este registro, el Estado de México no solo cumple con los compromisos adquiridos a nivel internacional y nacional, sino que también fortalece su marco jurídico local y reafirma su compromiso con la justicia, la transparencia y la reparación del daño. Este instrumento no busca establecer una sanción adicional, sino garantizar la efectividad de los mecanismos de protección existentes, promover la no repetición de actos de violencia y enviar un mensaje claro de que ninguna forma de agresión, directa o indirecta, quedará impune.

La violencia vicaria es una expresión extrema del control y el abuso, y su erradicación requiere de la acción decidida del Estado y de la sociedad. Con la creación del Registro

¹³ Gobierno del Estado de México (2023). Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Disponible para consulta en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/1342>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Estatad de Violentadores Vicarios, el Estado de México se coloca a la vanguardia nacional en la defensa de los derechos humanos, la protección de las víctimas y la construcción de una cultura de paz basada en la igualdad, la justicia y el respeto a la dignidad humana.

ATENTAMENTE

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

C.c.p. Dr. Omar Salvador Olvera Herreros – Secretario Ejecutivo de la Junta de Coordinación Política del Estado de México

10

CongresoEdomex.gob.mx

paola.jimenez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6449



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

DECRETO NÚMERO:

LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del capítulo IV Del registro de Deudores Alimentarios Morosos del Título IV Del Parentesco y los Alimentos para y se adicionan los artículos 4.146 nonies, 4.146 Decies, 4.146 Undecies, 4.146 Duodecies, 4.146 Terdecies y 4.146 Quaterdecies, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS Y EL REGISTRO DE VIOLENTADORES VICARIOS

(.....)

Artículo 4.146 Nonies. El Registro Estatal de Violentadores Vicarios es un instrumento público a cargo del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil, cuyo objeto es inscribir a las personas que hayan sido declaradas judicialmente responsables de ejercer violencia vicaria, conforme a resolución firme o medida dictada por autoridad competente.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 4.146 Decies. Para efectos de este Capítulo, se entiende por violencia vicaria toda acción u omisión mediante la cual una persona, con el propósito de dañar, controlar o someter a otra, ejerce violencia a través de terceras personas (principalmente hijas, hijos, familiares o dependientes) afectando sus derechos, bienestar o desarrollo.

Artículo 4.146 Undecies. El Registro tendrá por objeto:

- I. Documentar e identificar a las personas sancionadas o sujetas a medidas por violencia vicaria;
- II. Facilitar la coordinación interinstitucional entre autoridades judiciales, administrativas, educativas y de protección de víctimas;
- III. Emitir certificados de no inscripción que podrán ser requeridos para trámites administrativos, permisos, licencias, candidaturas o empleos públicos;
- IV. Servir como fuente de información estadística y de política pública en materia de prevención de la violencia vicaria; y
- V. Contribuir a la protección integral de las víctimas y la no repetición de los actos de violencia.

Artículo 4.146 Duodecies. La Dirección General del Registro Civil del Estado de México será responsable de la administración, resguardo y actualización del Registro, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Dicha autoridad deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales contenidos en el Registro y observará en todo momento los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 4.146 Terdecies. La inscripción en el Registro surtirá los siguientes efectos:

I. Generará antecedentes públicos que podrán ser consultados por las autoridades competentes;

II. Las personas morales o instituciones que omitan verificar el estatus del solicitante serán responsables solidarias en los términos de la ley.

Artículo 4.146 Quaterdecies. La cancelación de la inscripción procederá cuando:

I. Se acredite el cumplimiento íntegro de la resolución que motivó la inscripción y no exista reincidencia;

II. La autoridad judicial declare la inexistencia del delito o la revocación de la medida; o

III. Exista error material o duplicidad en la inscripción.

La cancelación deberá resolverse en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la solicitud del interesado, previo dictamen de la autoridad competente.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

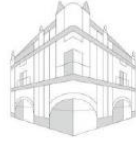
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días naturales para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la operación del Registro Estatal de Violentadores Vicarios.

ARTÍCULO TERCERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán ajustar sus reglamentos y procedimientos administrativos conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiseis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México; a __ de febrero de 2026

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

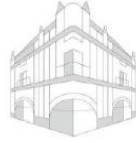
Honorable Asamblea:

El suscrito **José Miguel Gutiérrez Morales**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12; se deroga el artículo 13 Bis-C de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; y, se reforma el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, con el objeto de combatir el nepotismo, de conformidad con la siguiente:**

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**, en su artículo 7 fracción VII, establece como uno de los objetivos de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, **“Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo”**.¹

La misma Ley, en su artículo 6 fracción VIII, define estereotipo, como **“Las características y funciones que se asignan a cada sexo en base a roles e identidades socialmente asignados por prejuicios a las mujeres y hombres”**.²

Incluso, en el **Portal Único de Trámites, Información y Participación Ciudadana del Gobierno de México**³, se precisa que los estereotipos de género se refieren a la **práctica de atribuir a un individuo, mujer u hombre, atributos, características o roles específicos por la sola razón de su pertenencia al grupo social de mujeres u hombres**.

¹ Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Artículo 7. Legistel. 2025. México. [En línea]

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig154.pdf>

² Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Artículo 6. Legistel. 2025. México. [En línea]

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig154.pdf>

³ Gobierno de México. Conceptos Básicos sobre Igualdad de Género. Portal Único de Trámites, Información y Participación Ciudadana. 2025. México. [En línea] <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG>

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

De manera complementaria, en el mismo sitio, se comparte un concepto sobre los **“estereotipos de género”** que, de acuerdo con la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**, es una **opinión o prejuicio generalizado acerca de atributos o características de hombres y mujeres**.

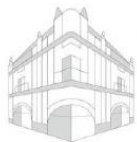
Un estereotipo de acuerdo a las definiciones citadas, en lo general, permite pensar en lo siguiente:

1. Induce a entender y aceptar un juicio construido de manera previa y que se acepta sin mayor análisis o reflexión, es decir, como verdadero.
2. Si aceptamos lo anterior, un estereotipo es difícil de modificar y se transmite de generación en generación.
3. En el caso de los estereotipos de género, los valores o cualidades atribuidas al hombre y a la mujer -por generaciones- han contribuido a la discriminación, la desigualdad y la violencia de género, afectando principalmente a las mujeres y, de manera secundaria, también a los hombres.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Compañeras y Compañeros:

Me presento ante esta Alta Tribuna para reseñar la cronología de un estereotipo de género que ha prevalecido en la interpretación de la **Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"**, así como en la **Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios**.

Si bien, en ambas Leyes citadas, no existe un artículo específico, que disponga que las personas **Titulares de las Presidencias Municipales** nombren o designen a sus **esposas, hermanas, madres, hijas o sobrinas**, para ocupar los cargos de **Titulares de las Presidencias de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia**.

De manera similar ha ocurrido históricamente con el **Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM)**, en donde las Presidencias han recaído en las cónyuges de los Gobernadores.

A falta de una norma que lo dispusiera de esta manera, la costumbre y la tradición terminó imponiéndose para aceptar dos circunstancias relevantes:

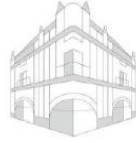
Primero: Que la Presidencia de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia debería recaer en una mujer.

Lo que termina convirtiéndose en un estereotipo de género.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Segundo: Que la mujer, debería tener un vínculo familiar de naturaleza civil o sanguíneo con el Gobernador o Gobernadora o Presidenta Municipal o Presidente Municipal.

Lo que terminó convirtiéndose en nepotismo.

Cronológicamente, los hechos se dieron de la siguiente manera:

1. El **“Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia”**,⁴ publicado el 13 de enero de **1977**, en el Diario Oficial de la Federación, por el que también se dio a conocer la **creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)**.
2. Este organismo, de acuerdo al artículo 172 de la **Ley de General de Salud de 1984**; y, 7, 9, 15, 24, 27 y 28 de la **Ley de Asistencia Social**, fue el coordinador del **Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada en materia de asistencia social y de salubridad general**, sustentado en la promoción, coordinación y concertación de acciones en la materia.

⁴ Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia México.

13 de enero de 1977. [En línea]

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4600445&fecha=13/01/1977&cod_diario=197493

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Correspondiendo al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ser la instancia encargada de normar las **acciones de asistencia social**, enfocadas al desarrollo del individuo, la familia y la comunidad.

3. En el **Estado de México**, el 16 de julio de 1985, es publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la **Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”**.⁵
4. El 31 de diciembre de 1986, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la **Ley de Asistencia Social del Estado de México**, por la cual se norma institucionalmente la actividad del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM).⁶
5. El 7 de diciembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la **Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios**⁷, que abrogó la de 1986.

⁵ Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”. Legistel. 16 de julio de 1985. México. [En línea]
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig077.pdf>

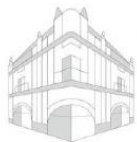
⁶ Ley de Asistencia Social del Estado de México. Legistel. 31 de diciembre de 1986. México. [En línea]
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/abr/leyabr055.pdf>

⁷ Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios. Legistel. 7 de septiembre de 2010. México. [En línea]
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig004.pdf>

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

En todas las Leyes aquí citadas, la Junta de Gobierno, tanto del DIFEM como los DIF municipales, se integran por:

- **Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que esta designe.**

También se dispone que los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán **honoríficos**. Es decir, no recibirán pago o remuneración alguna.

En 1977, el entonces Presidente de la República, el Licenciado José López Portillo, nombró a su esposa, la Señora Carmen Romano de López Portillo, **Presidenta del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**, entonces los titulares de las gubernaturas y presidencias municipales, procedieron con esa lógica: Legitimaron lo que no era legal.

Mismo modelo que ha prevalecido en la actualidad.

Derivado de lo anterior, son mujeres quienes han ocupado de manera tradicional las **Presidencias de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia**.

Legitimando una tradición que conduce y arraiga en:

- a) El nepotismo;
- b) El conflicto de intereses; y

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

c) El fomento de los estereotipos de género.

Entre los objetivos del Decreto del 13 de enero de 1977, cito los siguientes:

- Apoyar y fomentar la **nutrición** y las acciones de **medicina preventiva** dirigidas a los **lactantes** y en general a la infancia, así como a las **madres gestantes**;
- Establecer y operar de manera complementaria, **hospitales y docencia**;
- Fomentar y proporcionar **servicios asistenciales a los menores en estado de abandono**.

Temas en los que sobresale la **nutrición, lactancia, hospitales, docencia o niños abandonados**.

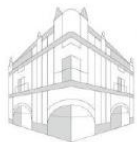
Fomentando un estereotipo que está a destiempo y es una contundente negación de uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Específicamente, estos objetivos, son una violación a la **fracción VII del artículo 7 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**, al fomentar un estereotipo en función del sexo.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

También atenta contra el espíritu constitucional y las Leyes Reglamentarias que promueven la perspectiva de género y la eliminación de estereotipos que aquejan a las mujeres.

¡Pongamos un alto al estereotipo de género, al nepotismo y al conflicto de intereses!

No es menor el incumplimiento del **artículo 51 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, que dispone que:

Los Presidentes Municipales no pueden “Nombrar, contratar o promover directamente o por interpósita persona como servidores públicos a personas con quienes tengan parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil ...”⁸

Lo cual, da certeza jurídica y motivación a la Iniciativa que hoy presento.

En este contexto, diferentes medios de comunicación han hecho denuncia pública sobre la designación de familiares como Titulares de las Presidencias de los DIF, con sueldos y prestaciones, a pesar de que se trata -supuestamente- de encargos honoríficos.

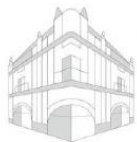
⁸ Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Artículo 51. Legistel. 2 de marzo de 1993. México. [En línea]

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Incurriendo en un conflicto de interés que debe ser investigado y sancionado por la Contraloría del Poder Legislativo.⁹

De conformidad con lo anterior, someto a la consideración de la “**LXII**” Legislatura la adición de un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, para establecer que:

“En ningún caso los nombramientos del Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales recaerán en personas que tengan o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona titular de la Presidencia Municipal”.

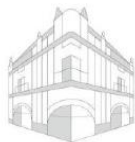
Al mismo tiempo que propongo derogar el artículo 13 Bis-C, para que, de manera congruente con lo anterior, se elimine la referencia a que dichos cargos serán honoríficos, tomando en cuenta que la Junta de Gobierno o el Órgano de Gobierno se integra, de manera invariable, por personas servidoras públicas que ya devengan una remuneración en sus respectivas adscripciones.

⁹ El Sol de Toluca. Presidencias de DIF municipales no pueden cobrar salario; es conflicto de intereses. 12 de enero de 2021. México. [En línea] <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/presidencias-de-dif-municipales-no-pueden-cobrar-salario-es-conflicto-de-intereses-14425340>

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Congruentemente con lo anterior, propongo reformar el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12; se deroga el artículo 13 Bis-C de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; y, se reforma el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, con el objeto de combatir el nepotismo.**

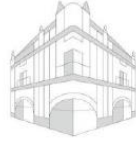
ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 12; y, se deroga el artículo 13 Bis-C de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

En ningún caso los nombramientos del Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales recaerán en personas que tengan o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 13 Bis-C.- Derogado.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

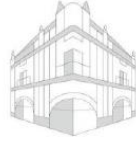
I. a V. ...

En ningún caso los nombramientos del Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales recaerán en personas que tengan o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona titular de la presidencia municipal.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

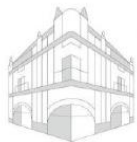
ATENTAMENTE

DIPUTADO MIGUEL GUTIÉRREZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

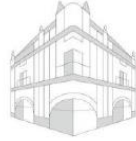
“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"	LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"
Artículo 12.- El Órgano Superior de los Organismos será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el C. Presidente Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.	Artículo 12.- ...

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

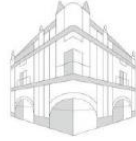
“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

	En ningún caso los nombramientos del Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales recaerán en personas que tengan o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona titular de la presidencia municipal.
Artículo 13 Bis-C.- Los cargos de los miembros de la Junta serán honoríficos.	Derogado.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

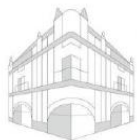
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
Artículo 21.- El órgano superior del DIFEM será la Junta de Gobierno, la cual estará integrada de la forma siguiente: I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que ella designe; II. Una Vicepresidencia, que estará a cargo de la persona designada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado; III. La Secretaría que estará a cargo de la persona Titular de la Dirección General del DIFEM;	Artículo 21.- ... I. a V. ...

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

IV. Cinco Vocales, que serán las personas titulares de las Secretarías de: Finanzas, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Salud, Bienestar, y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y V. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona designada por la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría. Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos.	En ningún caso los nombramientos del Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales recaerán en personas que tengan o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona titular de la presidencia municipal.
--	--

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Estado de
México

Octavio Martínez Vargas, Diputado del grupo parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Indulto del Estado de México publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día 18 de abril de 2016 y se expide la Ley de Indulto y Justicia Humanitaria del Estado de México**, al tenor de lo siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El indulto es, históricamente, una de las manifestaciones más antiguas de la humanidad frente al castigo. Antes de que existieran códigos penales o sistemas judiciales complejos, ya se reconocía la necesidad de que la autoridad suprema pudiera corregir, moderar o incluso extinguir los efectos de una pena cuando ésta se volvía incompatible con la justicia material. El indulto, lejos de ser un resabio



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

monárquico, es una institución que sobrevivió precisamente porque representa algo esencial en toda comunidad política: la conciencia de que la justicia humana es siempre imperfecta, y de que el poder punitivo del Estado, para no convertirse en violencia desnuda, debe admitir espacios excepcionales en los que la compasión, la proporcionalidad y la razón corrijan los excesos, errores o desbalances que la legalidad, por sí sola, no puede prever.

Toda sentencia es una fotografía jurídica tomada en un momento concreto, una descripción puntual de hechos y responsabilidades construida bajo reglas formales que sostienen la comisión de un ilícito y, en consecuencia, la necesidad de aplicar una pena, bajo el ius puniendi atribuido al Estado moderno. No obstante, debido a todos sus matices, la vida de un ser humano, no puede capturarse completamente en una fotografía fija, toda vez que su existencia, pese a lo efímera que resulta ser, cambia, evoluciona y se transforma de manera constante. 2

Por ello, un Estado democrático reconoce que la punición no es un acto mecánico, sino una decisión que se renueva cada día que una persona permanece privada de su libertad. La pena no es un hecho consumado; es un proceso vivo que se despliega en el tiempo y que debe ser permanentemente confrontado con los valores constitucionales que justifican su existencia. Sostener una pena que ha dejado de cumplir con los fines de reinserción, proporcionalidad o tutela de bienes jurídicos, equivale a mantener una forma de violencia jurídica y material que el Estado no puede validar bajo ningún



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

argumento de legalidad. La justicia, para ser justa, debe ser dinámica, reflexiva y capaz de volver sobre sus propios pasos cuando la realidad humana lo exige.

Es así como la figura del indulto debe replantearse desde el imaginario colectivo y dejar de entenderla como un favor presidencial, sino que, por el contrario, asumirse como un instrumento institucional legítimo y necesario para preservar la coherencia ética del sistema de justicia. El indulto no es un acto gracioso, ni un privilegio discrecional sin fundamento; es una válvula constitucional diseñada para corregir, humanizar y equilibrar los efectos de una pena cuando ésta ha perdido su razonabilidad, su proporcionalidad o su sentido constitucional.

3

Un sistema rígido, que se aferra a la pena como una realidad inmutable, termina convirtiéndose en un sistema ciego a las transformaciones personales, a las injusticias procesales no subsanadas, a las desigualdades estructurales que marcan el origen de muchos conflictos penales y, sobre todo, al hecho de que la reinserción social, la cual es teóricamente el fin de la pena, solo puede florecer si se admiten espacios institucionales donde las segundas oportunidades sean reales.

En consecuencia, el indulto no daña ni debilita al sistema de impartición de justicia mexiquense, sino que lo obliga a repensar, redefinir y redirigir su actuar y sus decisiones. Luego entonces, el sistema debe preguntarse si la continuidad del encierro protege a alguien, si repara algo, si previene algún mal, o si, por el contrario, perpetúa un sufrimiento innecesario que la Constitución no autoriza. Y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

también la obliga a reconocer que la persona privada de libertad no es un acto ni un expediente, sino un ser humano capaz de transformarse, de evolucionar, de reconstruir vínculos familiares, de reformular su proyecto de vida y de aportar nuevamente a la sociedad. La justicia que concede segundas oportunidades no es menos justicia: es justicia más profunda, más madura y más consciente de las complejidades humanas que el derecho penal pretende ordenar.

En suma, el indulto también es una herramienta para atender las consecuencias humanas, sociales y estructurales que acompañan la privación de libertad prolongada. Cuando una pena se vuelve incompatible con la dignidad humana, la justicia exige un mecanismo que permita al Estado corregir esa discordancia 4 sin recurrir a la revisión judicial de la sentencia.

Los datos oficiales lo evidencian: al cierre de 2024, los censos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportaron que había 236 773 personas privadas de la libertad o internadas en centros penitenciarios y de internamiento en México. De ese total, el 63.7 % contaba con sentencia y el 36.3 % no. La tasa de ocupación promedio en los centros estatales se elevó a más de 100% en muchas entidades: por ejemplo, la entidad del Estado de México fue señalada como una de las que superaron los 238.8 reclusos por cada 100 espacios disponibles.

La situación penitenciaria del Estado de México ofrece uno de los retratos más crudos y complejos del país. De acuerdo con el Diagnóstico Nacional de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Supervisión Penitenciaria 2023, la entidad concentra 35,141 personas privadas de la libertad, lo que la convierte en el sistema penitenciario estatal más grande de México. Esta magnitud no es un dato administrativo: constituye un desafío estructural que se refleja en sobrecarga operativa, limitaciones de infraestructura, presión presupuestal y dificultades para garantizar servicios básicos y especializados a una población que, por su tamaño y composición, exige un modelo de atención diferenciada.

La calificación estatal otorgada al sistema penitenciario mexiquense, en una escala del 1 al 10, es de 6.86 ubicándolo en un rango medio, pero con múltiples centros clasificados como "deficientes" en áreas clave como gobernabilidad, 5 habitabilidad digna, acceso a la salud y reinserción social.

Por otro lado, la composición sociodemográfica de la población reclusa revela, además, las desigualdades que entran a prisión junto con la persona sentenciada. Según los datos recabados por la CNDH, en los centros estatales del país, entre ellos los 21 del Estado de México, al menos 7,441 personas privadas de la libertad pertenecen a pueblos indígenas, 7,668 son personas adultas mayores, 3,684 viven con discapacidad física, 4,593 con discapacidad psicosocial, y más de 34,770 personas presentan farmacodependencia. Si bien estas cifras corresponden al universo nacional, el Estado de México, por el tamaño de su población penitenciaria, concentra un porcentaje proporcionalmente alto de estos grupos en situación de vulnerabilidad.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

El análisis también revela áreas críticas relacionadas con la gobernabilidad. El diagnóstico subraya que fenómenos como autogobierno, cogobierno, insuficiencia de personal de custodia y deficiencias en la supervisión institucional persisten en diversos centros del país y se hacen especialmente visibles en sistemas penitenciarios de gran escala como el del Estado de México, donde la presión poblacional agrava la capacidad de control, seguimiento y atención especializada.

El Estado de México aparece, además, en los listados nacionales de centros con deficiencias graves en atención a personas adultas mayores, indígenas, mujeres con hijas e hijos, personas con VIH o con discapacidad, según las áreas de 6 oportunidad identificadas por la CNDH entre las páginas 666 y 684 del diagnóstico anual. Estas deficiencias tienen efectos directos en la calidad de vida de las personas sentenciadas que enfrentan enfermedades crónicas, movilidad reducida, barreras lingüísticas o necesidades particulares de salud mental que los centros no están en condiciones de atender plenamente. En suma, los muros de las prisiones concentran desigualdades que vienen de mucho antes de la comisión del delito y que el propio sistema de justicia no ha sabido revertir.

En el ámbito procesal, las cifras tampoco son alentadoras. Hay estudios que muestran que la gran mayoría de las personas privadas de libertad manifiestan haber enfrentado algún tipo de irregularidad durante su proceso: defensas públicas saturadas o sin tiempo suficiente, defensas particulares condicionadas por la capacidad económica, falta de intérpretes o traductores para pueblos



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

indígenas, o investigaciones iniciales deficientes que rara vez se corrigen. Estos fenómenos configuran una brecha persistente entre la justicia ideal y la justicia alcanzable para quienes carecen de recursos, redes de apoyo o capital cultural.

Este cuadro revela dos conclusiones claras. Primero: el sistema de justicia penal, aunque aparente cumplir formalmente con la ley, opera en un entorno atravesado por desigualdades económicas, sociales, culturales y de género que no pueden ignorarse al valorar la legitimidad de la ejecución de la pena. Segundo: no basta afirmar en abstracto los principios de reinserción, proporcionalidad o humanidad en la ejecución penal; es necesario contar con herramientas institucionales que permitan hacerlos efectivos cuando la realidad demuestra que la pena ha perdido su justificación original o ha derivado en una carga desproporcionada para la persona sentenciada, su familia y su comunidad.

Desde este diagnóstico se desprende la urgencia de una nueva Ley de Indulto para el Estado de México que, partiendo de la realidad concreta de nuestras cárceles y de los contextos de vida de las personas reclusas, redefina las causales, aclare el procedimiento, fortalezca los órganos técnicos y establezca garantías efectivas tanto para las personas privadas de la libertad como para las víctimas y para la sociedad en su conjunto. Solo así el indulto dejará de percibirse como un gesto aislado de benevolencia y se consolidará como lo que debe ser en un Estado democrático: un instrumento excepcional, pero robusto, para corregir los desajustes más graves entre la pena impuesta y los principios de dignidad, proporcionalidad e igualdad.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

La iniciativa representa una actualización profunda y necesaria frente al marco vigente, cuya estructura, criterios y procedimientos han demostrado ser insuficientes para atender la complejidad actual del sistema penitenciario y las exigencias constitucionales en materia de derechos humanos. La legislación en vigor descansa en categorías rígidas y restrictivas que no reflejan las verdaderas causas que pueden volver injusta, desproporcionada o incompatible una pena con los principios de dignidad humana, proporcionalidad o reinserción social.

En contraste, la propuesta incorpora un catálogo moderno de causales, sustentado en evidencia objetiva, estándares nacionales e internacionales y criterios plenamente verificables, que permiten valorar situaciones de enfermedad grave, vejez, afectaciones irreversibles a hijas e hijos menores, vulneraciones documentadas al debido proceso, discriminación estructural, barreras lingüísticas y culturales, así como condiciones de vulnerabilidad acreditada. Estos supuestos no sólo acercan la figura del indulto a su sentido humanitario original, sino que lo alejan de apreciaciones moralistas o esquemas basados en méritos subjetivos. 8

Asimismo, la iniciativa abandona definitivamente la distinción confusa entre indulto "necesario" e indulto "por gracia", que en la práctica generaba criterios contradictorios, zonas de discrecionalidad excesiva e incluso fragmentación conceptual señalada por la propia jurisprudencia. En su lugar, se adopta una definición unificada, precisa y constitucional de indulto, delimitando claramente que se trata de un acto excepcional que extingue la pena sin alterar la validez de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

la sentencia ni los derechos de las víctimas. Esta claridad conceptual fortalece la seguridad jurídica y evita que la figura sea utilizada como un mecanismo de revisión judicial encubierto.

La reforma también corrige uno de los principales problemas del procedimiento vigente: la ausencia de plazos claros y de obligaciones institucionales exigibles. La experiencia ha demostrado que los trámites de indulto pueden extenderse indefinidamente por omisiones administrativas o falta de trámite diligente, lo cual frustra la naturaleza humanitaria de la institución. Por ello, la propuesta establece tiempos definidos para cada etapa, fija responsabilidades concretas para las autoridades encargadas de integrar expedientes, prevé la emisión inmediata de documentos sin costo y contempla responsabilidad administrativa para quienes obstaculicen o retrasen el procedimiento sin causa justificada. De esta manera, se asegura que el indulto deje de depender de la inercia burocrática y pueda resolverse dentro de márgenes razonables y verificables.

9

En armonía con lo anterior, se fortalece el funcionamiento del Consejo Consultivo de Indulto, órgano ya existente en la normatividad vigente, pero carente de lineamientos claros sobre su naturaleza, funcionamiento y criterios de análisis. La propuesta no crea una nueva institución, sino que dota al Consejo de un marco normativo robusto que le permite emitir opiniones técnicas fundadas en parámetros objetivos, perspectivas interdisciplinarias y principios de derechos humanos. Su participación continúa siendo consultiva, pero su papel ahora está inserto en un procedimiento ordenado que le permite examinar la razonabilidad



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

de la pena, las condiciones de vulnerabilidad de la persona sentenciada, la existencia de violaciones documentadas y la situación de las víctimas, evitando tanto la opacidad como la discrecionalidad desmedida.

Finalmente, la reforma introduce medidas de acceso efectivo al procedimiento que tampoco existían en la legislación vigente: se garantiza que las personas privadas de la libertad reciban orientación adecuada, información accesible y apoyo institucional para la integración de sus solicitudes; se prohíbe expresamente cualquier forma de obstaculización; y se establecen salvaguardas para la protección de datos personales, la participación informada de las víctimas y la ejecución inmediata de las resoluciones favorables.

10

En su conjunto, la iniciativa transforma al indulto de un mecanismo limitado, formalista y muchas veces inoperante en un instrumento moderno, garantista y alineado con los principios constitucionales que rigen la ejecución penal. Su objetivo no es ampliar indiscriminadamente la figura, sino asegurar que pueda ser utilizada cuando la justicia material así lo exija, en beneficio no sólo de la persona sentenciada, sino también de la integridad ética del sistema penal del Estado de México.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa, conforme a lo siguiente:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

DECRETO NÚMERO _____

**LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

Decreto por el que se abroga la Ley de Indulto del de abril de Estado de México publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 18 de abril de 2016 y se expide la Ley de Indulto y Justicia Humanitaria del Estado de México.

11

ARTÍCULO PRIMERO: Se abroga la Ley de Indulto del de abril de Estado de México publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 18 de abril de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se expide la Ley de Indulto y Justicia Humanitaria del Estado de México, conforme al siguiente articulado:

LEY DE INDULTO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México podrá otorgar el indulto respecto de personas sentenciadas por delitos del fuero común, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 77, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Para su aplicación intervendrán la Consejería Jurídica, la Secretaría de Seguridad, el Comité Técnico y el Consejo Consultivo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La interpretación y ejecución de esta Ley se regirá por los principios de dignidad humana, legalidad, respeto al debido proceso, igualdad, no discriminación, proporcionalidad e individualización de la pena, reinserción social e interés superior de la niñez, cuando resulte aplicable.

12

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, el indulto constituye un acto unilateral, excepcional y discrecional de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México mediante el cual se declara la extinción total o parcial de la ejecución de la pena impuesta en sentencia firme. La concesión del indulto no afecta la validez formal ni material de la sentencia, no altera la determinación judicial sobre la responsabilidad penal, ni modifica las obligaciones de reparación del daño ni cualquier otra responsabilidad civil derivada del hecho delictivo.

El indulto no podrá interpretarse como medio de revisión, corrección o sustitución del fallo jurisdiccional, ni como vía para controvertir la valoración de pruebas, la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

calificación jurídica del hecho o la decisión judicial sobre la culpabilidad de la persona sentenciada.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad penitenciaria: Instancias del Sistema Penitenciario del Estado competentes para emitir informes, dictámenes, evaluaciones, antecedentes disciplinarios y demás elementos relacionados con la situación jurídica y penitenciaria de la persona sentenciada.
- II. CODHEM: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, organismo autónomo encargado de la protección, defensa y promoción de los derechos humanos. **13**
- III. Comité Técnico: Órgano colegiado encargado de analizar la información y antecedentes penitenciarios de la persona sentenciada, valorar los elementos técnicos disponibles sobre su evolución y condiciones de reinserción social y emitir el dictamen técnico-penitenciario fundado y motivado previsto en esta Ley.
- IV. Consejo Consultivo: Órgano auxiliar de carácter especializado encargado de emitir opinión técnica no vinculante sobre las solicitudes de indulto y los dictámenes elaborados por el Comité Técnico.
- V. Familiar legitimado: Persona integrante de la familia de la persona sentenciada, hasta el cuarto grado, facultada para promover la solicitud de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

indulto conforme a esta Ley.

- VI. Indulto: Acto unilateral, excepcional y discrecional de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México mediante el cual se extingue total o parcialmente la ejecución de la pena impuesta en sentencia firme.
- VII. Institución penitenciaria: Los centros o establecimientos penitenciarios del Estado de México destinados a la ejecución de penas y medidas de seguridad.
- VIII. Instituto de la Defensoría Pública: El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, organismo encargado de brindar asesoría y 14 representación jurídica gratuita.
- IX. Ley: La Ley de Indulto del Estado de México.
- X. Persona sentenciada: El individuo respecto del cual existe sentencia firme dictada por autoridad jurisdiccional competente del Estado de México.
- XI. Persona sentenciada en condición de habitualidad: Persona que cometa un nuevo delito siempre que los tres o más delitos anteriores se hayan realizado en un periodo que no exceda de quince años.
- XII. Persona sentenciada en condición de primariedad: Persona respecto de la cual no existe sentencia firme previa por delito alguno.
- XIII. Persona sentenciada en condición de reincidencia: Persona que cometa



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

nuevamente un delito después de haber sido condenada mediante sentencia ejecutoriada.

- XIV. Solicitud de indulto: Petición formal presentada por la persona sentenciada o por quienes estén legalmente legitimados para obtener la extinción total o parcial de la ejecución de la pena.
- XV. Tratamiento penitenciario: Conjunto de actividades, programas, medidas y evaluaciones implementadas durante la ejecución de la pena con el propósito de favorecer la reinserción social de la persona sentenciada.

CAPITULO II

15

DE LAS CAUSALES DE PROCEDENCIA

Artículo 4. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá conceder el indulto a personas sentenciadas por delitos del fuero común cuya sentencia condenatoria se encuentre firme y hayan agotado todos los medios de defensa ordinarios y extraordinarios previstos en la legislación procesal penal del Estado, así como los recursos y juicios de control constitucional procedentes en el ámbito federal.

El indulto solamente procederá cuando se actualice alguna de las siguientes causales, previo dictamen del Comité Técnico:

- I. Padecer enfermedad grave, crónica, degenerativa o en fase terminal,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

acreditada mediante dictamen expedido por institución pública de salud competente, cuando dicha condición haga incompatible la permanencia en el centro penitenciario con la preservación de la vida, la integridad personal o la dignidad humana.

- II. Tener sesenta y cinco años o más, cuando las condiciones físicas o de salud acreditadas conforme a la normatividad aplicable hagan inconveniente o desproporcionada su permanencia en la institución penitenciaria, atendiendo a los principios de humanidad, proporcionalidad y dignidad en la ejecución penal.
- III. Tener hijas o hijos menores de edad que dependan económica, afectiva o materialmente de la persona sentenciada, cuando la continuidad de la ejecución de la pena genere un perjuicio grave, directo e irreversible en su desarrollo integral, debidamente acreditado mediante dictamen especializado, y siempre que se verifique la inexistencia de antecedentes de violencia familiar, maltrato infantil, abandono, omisión de cuidados, violencia física, psicológica o sexual, o cualquier otra conducta que haya puesto en riesgo la integridad o el desarrollo de la persona menor.
- IV. Existencia de indicios, debidamente documentados por autoridad competente, que permitan advertir posibles actos de omisión, negligencia, corrupción o cooptación de personas servidoras públicas

16



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

que hayan intervenido en actividades de investigación, persecución penal, defensa pública, administración de justicia o cadena de custodia durante el procedimiento penal, y que hayan podido influir sustantivamente en el resultado del juicio, sin que ello implique revisión, cuestionamiento o modificación de la sentencia condenatoria.

- V. Pertenecer la persona sentenciada a un pueblo o comunidad indígena, cuando existan elementos documentados por autoridad competente que acrediten que durante el procedimiento penal no se respetaron sus derechos lingüísticos o culturales, no se le proporcionó defensor o intérprete competente en su lengua, o no se garantizó la intervención de sus autoridades tradicionales conforme a sus usos y costumbres.
- VI. Existir elementos objetivos que acrediten que la imposición o ejecución de la pena estuvo influida por factores de discriminación estructural contrarios al derecho a la igualdad y al principio de no discriminación.
- VII. Haber prestado, antes de la comisión del delito, servicios relevantes o participación activa en acciones de beneficio social, comunitario, civil o ambiental que constituyan aportaciones significativas verificables a la colectividad, al Estado o a la Nación.
- VIII. Existir elementos documentados que acrediten que la conducta fue culposa, imprudencial, negligente, imperita o realizada con inobservancia del deber objetivo de cuidado, conforme a los hechos

17



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

asentados en la sentencia condenatoria, sin que ello implique revisión, modificación o invalidez de dicha resolución judicial.

- IX. Existir una recomendación emitida por un organismo público de derechos humanos que acredite que, durante la detención, la investigación, el procedimiento penal o la ejecución de la pena, se vulneraron derechos humanos o el debido proceso en perjuicio de la persona sentenciada.
- X. Que la persona sentenciada haya sido víctima, con anterioridad a la comisión del delito por el cual fue sentenciada, de violencia familiar, de género o psicológica, o que haya estado sujeta a situaciones de coerción, subordinación, explotación o control, cuando tales circunstancias, acreditadas conforme a la legislación aplicable, constituyan condiciones de vulnerabilidad que el Ejecutivo pueda considerar para efectos humanitarios en la ejecución de la pena, sin que ello implique revisión, modificación o cuestionamiento de la sentencia condenatori.

18

Artículo 5. Además de la actualización de alguna de las causales previstas en el artículo anterior, la persona sentenciada deberá acreditar el cumplimiento de los plazos mínimos siguientes:

- I. Haber cumplido al menos una quinta parte de la pena privativa de libertad cuando ésta no exceda de cinco años.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- II. Haber cumplido al menos una tercera parte de la pena privativa de libertad cuando ésta sea mayor de cinco y no exceda de veinte años.
- III. Haber cumplido al menos la mitad de la pena privativa de libertad cuando ésta exceda de veinte años.

No serán exigibles los plazos señalados en las fracciones anteriores cuando la solicitud de indulto se funde en las causales previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX del artículo 4 de esta Ley, ni cuando del análisis integral del caso se advierta una la carencia de equidad o razonabilidad manifiesta entre la conducta atribuida, las circunstancias de su comisión y la extensión de la pena impuesta.

19

Artículo 6. Para efectos de la aplicación de esta Ley, el Consejo Consultivo determinará que la ejecución de la pena impuesta carece de razonabilidad o equidad humanitaria, sin prejuzgar sobre la validez de la sentencia ni sobre los criterios de individualización determinados por la autoridad jurisdiccional, cuando se acredite alguno de los supuestos siguientes:

- I. Inequidad manifiesta en el cumplimiento de la pena. Cuando, como consecuencia de modificaciones al marco jurídico aplicable o de la adopción de nuevos estándares nacionales o internacionales en materia de derechos humanos, la pena actualmente ejecutada sea sustancialmente más severa que la prevista o aplicada para conductas de naturaleza equivalente, configurando una diferencia objetiva y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

desproporcionada respecto del marco sancionador vigente.

- II. Incompatibilidad con los fines constitucionales de la pena. Cuando los estudios técnicos, psicológicos, criminológicos o interdisciplinarios emitidos por las autoridades penitenciarias y valorados por el Consejo Consultivo acrediten que la persona sentenciada ha alcanzado los objetivos de reinserción social previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que la continuidad de su internamiento carezca de función preventiva, protectora, resocializadora o de seguridad.

20

CAPITULO III

DE LOS SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA

Artículo 7. En ningún caso podrán gozar del indulto:

- I. Las personas sentenciadas reincidentes o habituales.
- II. Las personas sentenciadas que hayan sido condenadas penalmente mediante diversas sentencias ejecutoriadas.
- III. Las personas sentenciadas que, por haber sido procedente la acumulación establecida en la legislación penal correspondiente, hayan sido condenadas ejecutoriamente en una sola sentencia por dos o más delitos cometidos en actos distintos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- IV. Las personas sentenciadas respecto de las cuales el Comité Técnico, mediante dictamen debidamente fundado y motivado, determine la existencia de un riesgo cierto, actual, grave y objetivamente acreditado para la víctima, la comunidad o el propio centro penitenciario, directamente atribuible a la concesión del indulto.
- V. Las personas privadas de la libertad que cuenten con reporte disciplinario de mala conducta y sanción firme impuesta dentro del año anterior a la solicitud.
- VI. Las personas sentenciadas que tengan pendiente otro proceso penal, hasta que en éste se dicte sentencia ejecutoriada y ésta sea absolutoria.

21

CAPITULO IV

DE LAS GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DEL INDULTO

Artículo 8. Las autoridades penitenciarias deberán garantizar, de manera continua y por los medios accesibles disponibles en los centros de reclusión, la difusión clara, incluyente y comprensible de la información relativa a los derechos, requisitos y procedimientos previstos en esta Ley.

Asimismo, deberán proporcionar a las personas sentenciadas, y cuando corresponda a sus familiares legitimados, la orientación institucional necesaria para identificar los requisitos aplicables, la documentación requerida y las etapas



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

del trámite de solicitud de indulto, asegurando que dicha información sea accesible para personas con discapacidad, integrantes de pueblos y comunidades indígenas o personas que requieran apoyos específicos para su comprensión.

Artículo 9. Las autoridades penitenciarias deberán garantizar que ninguna persona sentenciada vea obstaculizado, restringido o condicionado el ejercicio de su derecho a presentar una solicitud de indulto, ni directa ni indirectamente, por motivos disciplinarios, administrativos, personales o de cualquier naturaleza ajena a los requisitos establecidos en esta Ley.

En todo momento deberá respetarse la dignidad de las personas sentenciadas y asegurarse que las actuaciones vinculadas con el trámite del indulto se desarrollen sin discriminación, sin represalias y sin condicionamientos indebidos, conforme a los principios de legalidad, igualdad y debido proceso en la ejecución penal.

22

CAPITULO V

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 10. El Comité Técnico es un órgano colegiado de carácter técnico-penitenciario de la Subsecretaría de Control Penitenciario, encargado de emitir el dictamen técnico previsto en esta Ley, con base en la valoración de los antecedentes, informes y elementos vinculados con la ejecución de la sentencia



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

de la persona solicitante del indulto.

Artículo 11. El Comité Técnico se integrará por:

- I. La persona titular de la Subsecretaría de Control Penitenciario, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría o el Secretario Ejecutivo, designado por la persona titular de la Subsecretaría de Control Penitenciario, con derecho a voz pero sin voto;
- III. La persona responsable del área técnica en materia criminológica del sistema penitenciario;
- IV. La persona responsable del área médica del sistema penitenciario;
- V. La persona responsable del área psicológica del sistema penitenciario;
- VI. La persona responsable del área de trabajo social del sistema penitenciario;
- VII. Una persona representante de la Coordinación de Reinserción Social del Estado;
- VIII. La persona titular de la dirección del centro penitenciario donde se encuentre la persona sentenciada cuya solicitud se analice, y

23



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- IX. Una persona representante del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, con derecho a voz pero sin voto.

Las personas integrantes del Comité Técnico deberán contar con los conocimientos técnicos y la experiencia profesional necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 12. Corresponde al Comité Técnico:

- I. Analizar la documentación penitenciaria, antecedentes y registros remitidos por la Secretaría de Seguridad;
- II. Verificar la participación de la persona sentenciada en actividades laborales, educativas, de capacitación, de tratamiento o de reinserción social;
- III. Evaluar, con base en los registros institucionales, la evolución conductual, disciplinaria y social de la persona sentenciada durante la ejecución de su pena;
- IV. Determinar, cuando proceda, si existen condiciones de riesgo cierto, actual y objetivamente acreditado para la víctima, la comunidad o el centro penitenciario derivadas de la eventual concesión del indulto;
- V. Emitir el dictamen técnico-penitenciario correspondiente, debidamente

24



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

fundado y motivado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;

- VI. Remitir dicho dictamen a la Secretaría de Seguridad para los efectos legales conducentes; y
- VII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. El Consejo Consultivo de Indulto es un órgano colegiado de carácter interinstitucional, consultivo y no vinculante, encargado de emitir la opinión integral prevista en esta Ley, mediante el análisis jurídico, institucional, social y de derechos humanos de los expedientes de solicitud de indulto que le remita la
Consejería Jurídica.

25

Su opinión se formulará con base en los principios de dignidad humana, legalidad, racionalidad, proporcionalidad, debido proceso, igualdad, perspectiva de género, interculturalidad y reinserción social.

Artículo 14. El Consejo Consultivo de Indulto se integrará por:

- I. La persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. Una persona designada por la Consejería Jurídica, quien fungirá como Secretaría o Secretario Ejecutivo, con derecho a voz pero sin voto;
- III. Las personas vocales siguientes:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- a) La persona titular de la Secretaría de Seguridad, o la persona representante que designe;
- b) Dos magistradas o magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con experiencia en materia penal, designados por el Pleno de dicho Tribunal;
- c) Dos diputadas o diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Legislatura del Estado de México, designados por dicha Comisión;
- d) La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, o la persona representante que designe;
- e) La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, o la persona representante que designe;
- f) La persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, o la persona representante que designe;
- g) Una persona académica de la Universidad Autónoma del Estado de México, designada por el Consejo Universitario, con experiencia acreditada en materia penal, ejecución penal, derechos humanos, política criminal o disciplinas afines;
- h) Dos personas ciudadanas, electas mediante convocatoria pública

26



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

emitida por la Legislatura del Estado de México, quienes deberán acreditar experiencia en derechos humanos, justicia penal, reinserción social o acompañamiento comunitario.

El Consejo Consultivo podrá invitar, con derecho a voz pero sin voto, a personas especialistas en derechos humanos, trabajo social, psicología, criminología, medicina, política criminal, reinserción social, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil con experiencia acreditada en atención a personas privadas de la libertad o grupos en situación de vulnerabilidad, cuando su participación sea necesaria para el análisis de un caso o la emisión de una opinión.

27

El Consejo Consultivo celebrará sesión ordinaria cuando menos una vez al mes para analizar las solicitudes de indulto que hayan sido sometidas a consideración por la Consejería Jurídica. En los periodos en que no exista solicitud registrada, no será necesaria la celebración de la sesión ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, podrán convocarse sesiones extraordinarias cuando las características del caso lo ameriten.

Artículo 15. Corresponde al Consejo Consultivo de Indulto:

- I. Analizar el expediente jurídico y administrativo del indulto;
- II. Evaluar la razonabilidad y proporcionalidad de la pena cuya extinción se solicita, sin revisar, modificar o invalidar la sentencia condenatoria;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- III. Valorar la existencia de indicios documentados sobre violaciones graves al debido proceso, afectaciones a derechos humanos o irregularidades institucionales que hayan podido incidir en el procedimiento penal;
- IV. Considerar la situación de las víctimas, el impacto en su esfera jurídica y las medidas de protección necesarias, evitando cualquier forma de revictimización;
- V. Analizar la condición de vulnerabilidad de la persona sentenciada, incluyendo edad, salud, discapacidad, situación familiar, pertenencia indígena, condiciones socioeconómicas o cualquier otra circunstancia relevante;
- VI. Emitir una opinión integral, debidamente fundada y motivada, respecto de la procedencia o improcedencia del indulto, y remitirla a la Consejería Jurídica para los efectos legales conducentes;
- VII. Solicitar, por conducto de la Consejería Jurídica, información complementaria a las instituciones competentes cuando resulte necesaria para su deliberación; y
- VIII. Ejercer las demás atribuciones previstas en esta Ley y en las disposiciones aplicables.

28

CAPITULO VI



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

DE LAS SOLICITUDES

Artículo 16. La solicitud de indulto podrá presentarse por:

- I. La persona sentenciada.
- II. Las personas familiares legitimadas hasta el cuarto grado, cuando actúen en representación de la persona sentenciada, acreditando la relación correspondiente.
- III. La persona defensora pública o particular, siempre que cuente con poder, representación o acreditación jurídica válida otorgada por la persona sentenciada.
- IV. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cuando la solicitud derive de una recomendación, informe especial, actuación de oficio o documento oficial que evidencie la posible existencia de violaciones graves a derechos humanos en perjuicio de la persona sentenciada.
- V. El Instituto de la Defensoría Pública, a petición de la persona sentenciada o de sus familiares, en términos de sus atribuciones legales.

29

Cuando la solicitud sea promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se requerirá el consentimiento expreso de la persona sentenciada. Dicho consentimiento no será exigible cuando la persona sentenciada se encuentre imposibilitada para otorgarlo por razones médicas,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

cognitivas o de discapacidad, debidamente acreditadas mediante dictamen emitido por una institución pública de salud.

Artículo 17. La solicitud de indulto podrá presentarse en forma física o electrónica, conforme a lo siguiente:

- I. En forma física, mediante escrito dirigido a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. En forma electrónica, mediante el sistema digital que establezca el Gobierno del Estado para tal efecto, el cual permitirá la presentación de la solicitud y la incorporación de la documentación necesaria.

30

Las solicitudes presentadas bajo cualquiera de estas modalidades tendrán la misma validez jurídica y producirán los efectos legales correspondientes.

Artículo 18. La solicitud de indulto deberá contener:

- I. Identificación oficial de la persona sentenciada y, en su caso, de quien la promueva en su representación, acreditando la legitimación correspondiente.
- II. Los datos necesarios para la identificación de la sentencia, incluyendo:
 - a) Número de causa penal.
 - b) Número de carpeta de investigación o averiguación previa.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

- c) Órgano jurisdiccional de radicación.
- d) La identificación del centro penitenciario en el que la persona sentenciada se encuentre compurgando la pena.
- e) Tipo penal por el cual se solicite el indulto, así como la fecha de su comisión.
- f) Copia certificada de la sentencia firme.
- g) Constancia de antecedentes penales.

III. La causal prevista en esta Ley en la que se funde la solicitud.

31

La falta de alguno de los requisitos anteriores no será motivo para tener por no presentada la solicitud. Recibida y turnada la solicitud a la Consejería Jurídica, ésta verificará el cumplimiento de los requisitos del presente artículo y, en caso de advertir omisiones, prevendrá a la persona promovente para que las subsane dentro del plazo de quince días hábiles, indicando con precisión la documentación o información faltante y el medio para aportarla. Si la prevención no se atiende dentro del plazo concedido, la solicitud se tendrá por no presentada, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 19. Una vez integrada la solicitud en términos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Consejería Jurídica verificará:

- I. Que la persona promovente se encuentre legitimada conforme a lo



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

dispuesto en esta Ley;

- II. Que la sentencia penal que motiva la solicitud sea irrevocable y ejecutoriada;
- III. Que no subsistan medios de defensa ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución; y
- IV. Que no se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 7 de esta Ley.

Cuando la solicitud cumpla con todos los elementos previstos en las fracciones anteriores, la Consejería Jurídica la admitirá y registrará para continuar con la tramitación establecida en esta Ley. En caso contrario, la Consejería Jurídica desechará la solicitud mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

32

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 20. Admitida y registrada la solicitud, la Consejería Jurídica ordenará a la Secretaría de Seguridad la integración del expediente correspondiente con la información administrativa, penitenciaria, técnica o documental necesaria para el análisis del caso, incluyendo, al menos:

- I. El informe emitido por la autoridad penitenciaria del centro en el que la persona sentenciada se encuentre compurgando su pena, que contenga la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

descripción de su conducta, los centros en los que haya estado reclusa, los motivos de sus reubicaciones, el tiempo compurgado y las circunstancias de cumplimiento;

II. Los antecedentes penitenciarios, incluidos los registros disciplinarios, fichas señaléticas, evaluaciones criminológicas, laborales, educativas, clínicas y de tratamiento;

III. La información complementaria que resulte necesaria para efectos del dictamen técnico previsto en esta Ley.

La Secretaría de Seguridad recabará la información requerida dentro de un plazo **33** de quince días hábiles contado a partir de la recepción del requerimiento, a través de los conductos institucionales correspondientes; en casos debidamente justificados, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por cinco días hábiles adicionales.

Artículo 21. Las autoridades competentes deberán expedir y remitir, sin costo y con carácter prioritario, las constancias, certificaciones, informes o documentos que sean solicitados para la integración del expediente previsto en esta Ley.

El incumplimiento de esta obligación generará responsabilidad administrativa conforme a la legislación aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten procedentes.

Artículo 22. La Secretaría de Seguridad someterá a consideración del Comité



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Técnico el expediente para que emita el dictamen técnico-penitenciario previsto en esta Ley. El Comité Técnico contará con un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, para emitir y remitir dicho dictamen a la Secretaría de Seguridad.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad incorporar el dictamen emitido por el Comité Técnico al expediente y, dentro de un plazo no mayor a dos días hábiles, deberá entregar a la Consejería Jurídica el expediente integro para los efectos legales correspondientes.

Artículo 23. Una vez que el expediente se encuentre en condiciones de continuar con el procedimiento previsto en esta Ley, competirá a la Consejería Jurídica someter la solicitud y el expediente respectivo a consideración del Consejo Consultivo de Indulto, proporcionando a sus integrantes los elementos necesarios para su análisis y deliberación.

34

El Consejo Consultivo emitirá la opinión correspondiente, la cual podrá ser en sentido favorable o desfavorable respecto de la procedencia del indulto, y tendrá carácter no vinculante, debiendo hacerse de conocimiento del Poder Ejecutivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha opinión, conforme a las formalidades que establezca la normatividad aplicable.

CAPITULO VIII

DE LA VICTIMA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Artículo 24. La víctima u ofendido será notificada del inicio del procedimiento de indulto y podrá ejercer su derecho de audiencia por sí, por sus familiares o por sus representantes legales, cuando corresponda, dentro del plazo que establezca la normatividad aplicable. El derecho de audiencia podrá ejercerse por escrito o de manera oral ante la Consejería Jurídica, la cual levantará el acta correspondiente y deberá integrar las manifestaciones formuladas al expediente para su consideración en las etapas subsecuentes.

Durante el procedimiento previsto en esta Ley, las autoridades competentes garantizarán el respeto a los derechos de la víctima u ofendido. La intervención de la víctima u ofendido no condicionará la continuación del procedimiento, pero sus manifestaciones deberán ser valoradas por la persona titular del Poder Ejecutivo para la determinación correspondiente.

35

CAPITULO IX

DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 25. Con base en el estudio y análisis de la solicitud, en el dictamen emitido por el Comité Técnico, en la opinión formulada por el Consejo Consultivo de Indulto y en las manifestaciones que, en su caso, hubieren expresado la víctima, sus familiares o sus representantes legales, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado ejercerá la facultad constitucional discrecional para resolver sobre la procedencia o improcedencia del indulto, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado. Para la elaboración del proyecto de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

resolución, el Poder Ejecutivo podrá contar con el apoyo técnico y jurídico de la Consejería Jurídica.

Si la resolución concede el indulto, se ordenará la extinción total o parcial de la ejecución de la pena en los términos que determine, sin afectar la validez de la sentencia ni las obligaciones civiles derivadas del hecho delictivo, debiendo instruirse a la autoridad penitenciaria para que realice las actuaciones necesarias para su cumplimiento.

Si la resolución niega el indulto, deberán precisarse las razones legales y fácticas que sustenten su improcedencia, sin perjuicio de que la persona sentenciada pueda presentar una nueva solicitud cuando concurren elementos supervenientes conforme a esta Ley.

36

El acuerdo que emita la persona titular del Poder Ejecutivo deberá notificarse a la persona sentenciada, a su defensa, a la víctima u ofendido, a la autoridad penitenciaria y a las instituciones competentes para su ejecución en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de la opinión emitida por el Consejo Consultivo de Indulto.

CAPITULO X

DE LOS EFECTOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 26. La autoridad penitenciaria del centro en el que se encuentre internada la persona sentenciada deberá ejecutar la resolución de indulto dentro



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

del plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del acuerdo respectivo, realizando las actuaciones materiales necesarias para su cumplimiento y levantando el acta correspondiente.

La Secretaría de Seguridad verificará la correcta ejecución del indulto y emitirá, en su caso, las constancias administrativas que acrediten la modificación del estatus penitenciario de la persona beneficiada.

Artículo 27. Las personas servidoras públicas que retrasen, impidan u obstaculicen el trámite, análisis, deliberación, emisión de dictámenes, integración del expediente, celebración de sesiones o ejecución del indulto, incurrirán en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten procedentes.

37

Artículo 28. La información personal, penitenciaria, médica, psicológica, social, criminológica o de cualquier otra naturaleza que se genere, recabe o integre con motivo del procedimiento de indulto tendrá carácter reservado. Su tratamiento, acceso, uso, transmisión y resguardo se sujetarán a los fines establecidos en esta Ley y a lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, transparencia y archivos.

Artículo 29. Cuando se conceda el indulto, las autoridades competentes deberán garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la adopción de las medidas de protección que correspondan para salvaguardar los derechos e integridad de la víctima u ofendido, de conformidad con lo establecido en la legislación



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

aplicable en materia de víctimas. La implementación de dichas medidas no suspenderá ni condicionará la ejecución del indulto, pero deberán instrumentarse de manera inmediata y efectiva.

Artículo 30. La autoridad penitenciaria y las instituciones competentes en materia de reinserción social deberán dar seguimiento a la situación de la persona beneficiaria del indulto exclusivamente para fines estadísticos, de evaluación institucional o de coordinación interinstitucional, sin que ello implique supervisión, restricción de derechos o condiciones adicionales.

Artículo 31. El indulto concedido será irrevocable y producirá efectos definitivos desde el momento de su emisión. La resolución que lo otorgue no podrá modificarse, suspenderse, revisarse ni dejarse sin efectos por hechos posteriores, y extinguirá de manera permanente la ejecución de la pena impuesta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que resulten procedentes para quienes intervengan ilícitamente en su tramitación.

38

Artículo 32. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá remitir a la Legislatura, durante el primer periodo ordinario de sesiones de cada año, un informe anual sobre la operación del procedimiento de indulto correspondiente al ejercicio inmediato anterior. El informe deberá contener, cuando menos:

- I. El número total de solicitudes de indulto recibidas, admitidas y desechadas.
- II. El número de indultos concedidos y negados, desagregados conforme a



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

las causales de procedencia o improcedencia previstas en esta Ley;

III. La información estadística relevante relativa a las personas solicitantes, incluyendo sus características sociodemográficas y las condiciones de vulnerabilidad acreditadas durante el trámite;

IV. La información estadística relativa a las medidas de protección y seguridad implementadas en de las víctimas u ofendidos.

V. Las acciones adoptadas por las autoridades competentes para asegurar la observancia efectiva de los principios de dignidad humana, proporcionalidad, debido proceso, igualdad y reinserción social en el análisis y resolución de las solicitudes; y **39**

VI. Los elementos cuantitativos y cualitativos adicionales que resulten pertinentes para evaluar el funcionamiento, eficacia e impacto institucional del procedimiento de indulto.

Artículo 33. La Legislatura del Estado deberá realizar, al menos cada cinco años, un proceso de revisión y evaluación integral del contenido de esta Ley, con el propósito de verificar su vigencia, eficacia, impacto y armonización con los estándares constitucionales y de derechos humanos aplicables. En su caso, deberá emitir las reformas necesarias para asegurar su actualización y correcta operación.

TRANSITORIOS



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en esta Ley.

TERCERO. El Consejo Consultivo de Indulto deberá instalarse formalmente dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley. Hasta en tanto ocurra dicha instalación, las solicitudes de indulto serán tramitadas conforme a lo previsto en este ordenamiento y turnadas al Consejo en cuanto quede legalmente constituido.

40

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejería Jurídica y de la Secretaría de Seguridad, deberá emitir las disposiciones administrativas necesarias para la correcta aplicación de esta Ley dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

QUINTO. Los expedientes de indulto que, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, se encuentren en trámite, deberán ajustarse a sus disposiciones en la etapa procesal en la que se encuentren, respetando las actuaciones ya realizadas y sin perjuicio de los derechos adquiridos de las personas promoventes.

Dip. Octavio Martínez Vargas



Toluca de Lerdo, México; a 19 de Marzo de 2026.

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputada Zaira Cedillo Silva, integrante del grupo parlamentario de morena en la H. LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México; con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 de su reglamento; someto a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en materia de Eliminar la Brecha Salarial**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad entre mujeres y hombres constituye uno de los principios fundamentales del Estado democrático de derecho y un pilar indispensable para la construcción de sociedades más justas, incluyentes y equitativas. En México, este principio ha sido reconocido tanto en el marco constitucional como en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo sobre igualdad de remuneración.

No obstante los avances normativos, persisten brechas estructurales que limitan el pleno ejercicio de los derechos laborales de las mujeres, particularmente en lo relativo a la

**H. Congreso del Estado de México
Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Cp. 50000
Tel. (722) 2 79 64 00 Ext.6443**



igualdad salarial. La brecha salarial de género representa una de las manifestaciones más visibles de la desigualdad económica entre mujeres y hombres, al reflejar condiciones históricas de discriminación, segregación laboral y desigual acceso a oportunidades de desarrollo profesional.

En atención a esta problemática, el 15 de noviembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva y erradicación de la brecha salarial de género. Dicha reforma constitucional establece con claridad el principio de que “a trabajo igual corresponderá salario igual”, e impone a las entidades federativas la obligación de adecuar su marco jurídico para implementar mecanismos que permitan reducir y eliminar las desigualdades salariales derivadas del género.

En congruencia con este mandato constitucional, el Gobierno del Estado de México, encabezado por la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez, presentó ante esta Soberanía una iniciativa de reforma constitucional orientada a fortalecer el principio de igualdad sustantiva y establecer de manera expresa el derecho de toda persona a un trabajo digno, en el que a trabajo igual corresponda salario igual, sin distinción de sexo, género o nacionalidad. Esta reforma representa un paso significativo hacia la construcción de un marco jurídico estatal que garantice condiciones reales de igualdad en el ámbito laboral.

Sin embargo, para que este principio constitucional se materialice en la vida cotidiana de las personas, resulta indispensable fortalecer también la legislación secundaria, incorporando definiciones claras, mecanismos institucionales y acciones específicas que permitan prevenir, atender y erradicar la brecha salarial de género.

En el Estado de México, segunda entidad con mayor densidad de población del país, las desigualdades económicas entre mujeres y hombres continúan siendo una realidad. De

H. Congreso del Estado de México
Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Cp. 50000
Tel. (722) 2 79 64 00 Ext.6443



acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante 2024 las mujeres percibieron en promedio entre 14% y 18% menos ingresos laborales que los hombres por trabajos comparables¹.

Asimismo, cifras del Observatorio Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social indican que, a nivel nacional, las mujeres perciben aproximadamente 84 pesos por cada 100 pesos que reciben los hombres², lo que refleja una desigualdad persistente en el mercado laboral.

De igual forma, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que las mujeres destinan en promedio más de 39 horas semanales al trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, mientras que los hombres dedican alrededor de 15 horas³, situación que limita el acceso de las mujeres a empleos mejor remunerados y oportunidades de desarrollo profesional.

Por otra parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 reconoce la igualdad de género como un eje transversal de las políticas públicas y establece la necesidad de impulsar acciones institucionales orientadas a reducir las brechas económicas y laborales que afectan a las mujeres. Esto es fundamental cuando se observan las distancias en la ocupación laboral por género, donde tres de cada cinco puestos de trabajo están ocupados por hombres.

En este contexto, la presente iniciativa propone fortalecer el marco jurídico estatal en materia de igualdad laboral mediante la incorporación de definiciones normativas sobre brecha salarial de género e igualdad salarial, así como la implementación de mecanismos orientados a prevenir y erradicar prácticas retributivas discriminatorias en el ámbito público y privado.



De manera específica, la iniciativa plantea reformar y adicionar disposiciones de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, a fin de establecer con claridad el principio de igualdad salarial y facultar a las autoridades estatales y municipales para implementar políticas públicas, acciones afirmativas y mecanismos de supervisión que permitan reducir la brecha salarial y la segregación laboral por razón de género.

Asimismo, se propone armonizar estas disposiciones con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, incorporando la obligación institucional de eliminar prácticas retributivas desiguales dentro del servicio público, promoviendo condiciones laborales basadas en la igualdad sustantiva.

Estas reformas no solo responden a un mandato constitucional, sino que también representan un compromiso ético y social con la construcción de una economía más incluyente. Garantizar la igualdad salarial no solo beneficia a las mujeres, sino que fortalece el desarrollo económico del Estado, incrementa la productividad y contribuye a reducir las desigualdades sociales.

La evidencia internacional demuestra que los países que han reducido significativamente sus brechas de género en el mercado laboral han experimentado mayores niveles de crecimiento económico, innovación y bienestar social. En este sentido, avanzar hacia la igualdad salarial constituye no solo una obligación jurídica, sino también una estrategia de desarrollo sostenible.

En consecuencia, la presente iniciativa busca consolidar un marco normativo que permita avanzar hacia una verdadera igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, garantizando que el principio de “a trabajo igual, salario igual” se traduzca en



políticas públicas efectivas, mecanismos institucionales de supervisión y condiciones laborales libres de discriminación.

Con ello, desde el Congreso del Estado de México reafirmamos el compromiso con la protección de los derechos humanos, la igualdad de género y la construcción de una sociedad más justa, donde todas las personas puedan acceder a las mismas oportunidades de desarrollo, reconocimiento y bienestar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero.- Se adiciona la fracción segunda y la fracción decimo primera recorriéndose las subsecuentes del artículo 6 y se adicionan las fracciones **XVIII, XIX y XX** de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Artículo 6.- ...

I....

II. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;

III.a X.

XI. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras.

XII. a XX.

Artículo 30.- ...

I.a XVII.

H. Congreso del Estado de México
Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Cp. 50000
Tel. (722) 2 79 64 00 Ext.6443



V. Implementar acciones y mecanismos institucionales orientados a reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación laboral de las personas por razón de su sexo o género en el mercado de trabajo, promoviendo condiciones de igualdad salarial, oportunidades de ascenso y acceso a puestos de liderazgo;

VI. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que, debido a su sexo o género, se encuentren relegadas de puestos directivos o de toma de decisiones, mediante políticas de capacitación, profesionalización y promoción laboral que contribuyan a disminuir y erradicar la brecha salarial de género;

VII.a XVII.

XVIII. Promover, vigilar y garantizar el principio de igualdad salarial, mediante la implementación de políticas, mecanismos de supervisión y acciones afirmativas que aseguren condiciones de igualdad en la remuneración dentro de los ámbitos público, social y privado.

Artículo Segundo. - Se adiciona la fracción tercera, recorriéndose las subsecuentes del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 98.- ...

I.a II.

III. Eliminar la brecha salarial de género; se promoverán acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales y garantizar la igualdad sustantiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

IV. a XXII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

ARTÍCULO SEGUNDO- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

H. Congreso del Estado de México
Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Cp. 50000
Tel. (722) 2 79 64 00 Ext.6443



Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Toluca de Lerdo a los ____ días del mes de ____
del año 2026

Atentamente

Diputada Zaira Cedillo Silva
Grupo Parlamentario morena

1. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). INEGI. <https://www.inegi.org.mx>
2. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2024). Observatorio Laboral de México: Indicadores de brecha salarial de género. Gobierno de México. <https://www.observatoriolaboral.gob.mx>
3. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México. INEGI.

H. Congreso del Estado de México
Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Cp. 50000
Tel. (722) 2 79 64 00 Ext.6443



CUADRO COMPARATIVO

Artículo Primero. - Se adiciona la fracción segunda y la fracción decimo primera recorriéndose las subsecuentes del artículo 6 y se adicionan las fracciones **XVIII, XIX y XX** de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Texto actual	Texto Propuesto
Artículo 6.- ... I.... II. Derogada III.a X. XI. Lenguaje no sexista: Aquél que evita estereotipos, usos y expresiones que refuerzan actitudes de desigualdad entre mujeres y hombres; XII.a XIX.	Artículo 6.- ... I.... II. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor; III.a X. XI. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras. XII. a XX.
Artículo 30.- ... I.a IV. V. Implementar acciones afirmativas para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al ámbito laboral, en razón de su sexo a fin de erradicarlos; VI. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos y generar los mecanismos necesarios para su capacitación;	Artículo 30.- ... I.a XVII. V. Implementar acciones y mecanismos institucionales orientados a reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación laboral de las personas por razón de su sexo o género en el mercado de trabajo, promoviendo condiciones de igualdad salarial, oportunidades de ascenso y acceso a puestos de liderazgo; VI. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que, debido a su sexo o género, se encuentren relegadas de puestos directivos o de toma de decisiones, mediante políticas de capacitación, profesionalización y promoción laboral que

H. Congreso del Estado de México
Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Cp. 50000
Tel. (722) 2 79 64 00 Ext.6443



VII.a XVII.	contribuyan a disminuir y erradicar la brecha salarial de género; VII.a XVII. XVIII. Promover, vigilar y garantizar el principio de igualdad salarial, mediante la implementación de políticas, mecanismos de supervisión y acciones afirmativas que aseguren condiciones de igualdad en la remuneración dentro de los ámbitos público, social y privado.
-------------	--

Artículo Segundo. - Se adiciona la fracción tercera, recorriéndose las subsecuentes del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Texto actual	Texto Propuesto
Artículo 98.- ... I.a II. III. Pagar oportunamente los sueldos devengados por los servidores públicos; IV.a XXI.	Artículo 6.- ... I.a II. III. Eliminar la brecha salarial de género; se promoverán acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales y garantizar la igualdad sustantiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. IV.a XXII.

H. Congreso del Estado de México
Plaza Hidalgo S/N Col. Centro Cp. 50000
Tel. (722) 2 79 64 00 Ext.6443



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de enero de 2026.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, Diputado Local por el Distrito 28 Amecameca e integrante del Grupo Parlamentario de **morena** en esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 23 fracción I y 57 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 y demás relativos de su reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN, VALIDEZ JURÍDICA Y DIFUSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA MUNICIPAL**, con sustento en la siguiente:

Exposición de Motivos

En los últimos años, el Estado de México ha avanzado de manera sostenida en la modernización de su marco jurídico y administrativo, particularmente en lo relativo a los mecanismos de difusión oficial de los actos de autoridad. Este proceso responde a la necesidad de fortalecer la certeza jurídica, garantizar la máxima publicidad de las disposiciones normativas y ampliar el acceso efectivo de la población a la información pública, en congruencia con un modelo de gobierno cercano, transparente, austero y eficiente.

En este contexto, en el mes de mayo de dos mil veinticinco, nuestra gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, promovió y concretó la reforma a la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, sustentándola en

legislativoedomex.gob.mx

morena



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

el Plan de Desarrollo del Estado de México dos mil veintitrés a dos mil veintinueve, como instrumento rector de la planeación estatal. En la exposición de motivos de dicha reforma se enfatizó que la validez jurídica, la autenticidad y la obligatoriedad de los actos de autoridad no deben depender del soporte material de su publicación, sino de la integridad, accesibilidad y confiabilidad de los medios electrónicos mediante los cuales se difunden, privilegiando el uso de tecnologías de la información como herramienta para fortalecer el Estado de derecho, garantizar la máxima publicidad, ampliar el acceso efectivo de la población a la información pública y promover una administración pública más eficiente y responsable en el uso de los recursos.

La reforma estatal antes referida, así como la iniciativa concurrente presentada por el Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional y sus integrantes, entre quienes destaca el diputado Gerardo Pliego, coincidieron en señalar que la digitalización de los órganos oficiales de difusión constituye una medida estructural para consolidar un gobierno moderno, reducir cargas administrativas innecesarias, optimizar recursos públicos y avanzar hacia prácticas sostenibles y respetuosas del medio ambiente. Bajo estos mismos principios, la presente iniciativa no pretende reabrir ni duplicar la reforma ya realizada a la legislación estatal, sino armonizar el marco jurídico municipal para que las normas que regulan las publicaciones oficiales en el Estado de México se rijan por criterios homogéneos de legalidad, autenticidad, máxima publicidad, accesibilidad y certeza jurídica.

En el ámbito municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México reconoce como atribución del ayuntamiento la edición y difusión de la Gaceta Municipal, y asigna al secretario del ayuntamiento la responsabilidad de su integración y publicación. Sin embargo, la regulación vigente no establece de manera expresa la primacía ni la validez jurídica plena de su versión electrónica. En la práctica administrativa, la mayoría de los municipios imprime únicamente un número simbólico de ejemplares de su Gaceta Municipal, destinados casi exclusivamente a su fijación en los estrados municipales, como un acto de carácter formal que no garantiza una difusión real ni efectiva. Paralelamente, un número cada vez más significativo de ayuntamientos ha optado por publicar la Gaceta Municipal en formato electrónico a través de sus páginas oficiales de internet, reconociendo que este medio resulta más accesible, inmediato y funcional para la ciudadanía.

morena

legislativoedomex.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

No obstante, al carecer de un reconocimiento legal expreso, estas publicaciones digitales conservan un carácter meramente informativo, lo que genera incertidumbre respecto de su vigencia, obligatoriedad y oponibilidad frente a terceros.

En este sentido, la reforma que se propone al artículo treinta de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México atiende directamente esta problemática, al precisar que la difusión mensual de los acuerdos de cabildo deberá realizarse en la Gaceta Municipal en su versión electrónica, estableciendo de manera expresa que dicha versión tendrá validez legal y carácter de documento público cuando sea emitida por la Secretaría del Ayuntamiento y validada mediante firma electrónica avanzada o sello electrónico. Con ello, se fortalece la transparencia de las sesiones, se garantiza el acceso oportuno a los acuerdos y al sentido de la votación de las y los integrantes del ayuntamiento, y se dota de certeza jurídica a los documentos electrónicos que integran las actas, incluidas las versiones estenográficas o videograbadas que deberán estar disponibles en los portales oficiales. Asimismo, se prevé la impresión de un número limitado de ejemplares físicos de la Gaceta Municipal exclusivamente para efectos de evidencia documental y para garantizar la continuidad de la publicación en casos de fuerza mayor, superando el esquema actual de impresión simbólica y reconociendo al formato electrónico como el medio principal y preferente de difusión oficial.

En concordancia con lo anterior, la modificación al artículo treinta y uno redefine la atribución del ayuntamiento para editar, publicar y difundir la Gaceta Municipal como órgano oficial de comunicación gubernamental, estableciendo de manera expresa que su edición electrónica, debidamente firmada digitalmente por la autoridad facultada, tendrá el mismo valor jurídico y probatorio que la versión impresa para todos los efectos legales, administrativos y judiciales. Esta disposición consolida a la Gaceta Municipal electrónica como el instrumento oficial para la difusión de los acuerdos de cabildo y de los actos de interés público, alineando el ámbito municipal con los estándares ya adoptados en el orden estatal.

La reforma al artículo cuarenta y ocho fortalece la entrada en vigor del Bando Municipal, los reglamentos y las normas de carácter general, al establecer con claridad que su publicación electrónica en la Gaceta Municipal constituye el medio





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

idóneo para su difusión y obligatoriedad, reforzando la certeza jurídica y eliminando ambigüedades respecto de los efectos legales de las disposiciones municipales.

Por su parte, la modificación al artículo noventa y uno precisa las atribuciones del secretario del ayuntamiento como responsable de la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal, incorporando la obligación de validar su versión electrónica mediante firma electrónica avanzada o sello electrónico, en términos de la legislación aplicable en materia de gobierno digital. Con ello, se garantiza la autenticidad, integridad e inalterabilidad del contenido publicado, dotando de plena confianza jurídica a los actos difundidos por este medio.

En lo relativo a los artículos ciento sesenta y ciento sesenta y cinco, la reforma establece de manera expresa que la publicación del Bando Municipal, sus reformas, los reglamentos, los acuerdos y demás disposiciones de observancia general en la Gaceta Municipal electrónica será requisito indispensable para que produzcan efectos jurídicos vinculantes frente a los particulares. Esta precisión resulta fundamental para cerrar vacíos normativos, prevenir controversias y dotar de plena certeza jurídica a la actuación municipal, sin impedir que dichos instrumentos se difundan adicionalmente por otros medios para su mayor conocimiento por parte de la población.

A efecto de dotar de plena claridad, congruencia normativa y transparencia legislativa al alcance de la presente iniciativa, se incorpora el cuadro comparativo correspondiente, en el cual se confronta el texto vigente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con la propuesta de reforma, permitiendo identificar de manera precisa las modificaciones planteadas, su finalidad jurídica y su vinculación directa con los principios de máxima publicidad, certeza jurídica, autenticidad documental y gobierno digital que sustentan esta reforma. Dicho ejercicio comparativo acredita que las modificaciones propuestas no alteran la estructura esencial del ordenamiento, sino que actualizan y armonizan sus disposiciones para reconocer expresamente la validez jurídica de las publicaciones electrónicas oficiales y fortalecer la eficacia de los actos municipales frente a la ciudadanía.

morena

legislativoedomex.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Valentín
Martínez Castillo**
Distrito XXVIII Amecameca

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada. Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información. Sin correlativo	Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada. Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal en su versión electrónica y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información. La versión electrónica de la Gaceta Municipal tendrá validez legal y el carácter de documental pública cuando se emita por la Secretaría del Ayuntamiento, garantizando la integridad y autenticidad

morena

legislativoedomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Sin correlativo Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.	de su contenido mediante firma y sello electrónico y previo pago de la contribución respectiva cuando se soliciten ejemplares certificados. Además de la edición electrónica, se imprimirán cinco ejemplares, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental, así como para garantizar la publicación de la Gaceta Municipal en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor acceder a su edición electrónica, los cuales, no estarán a la venta y quedarán a resguardo de la Secretaría del Ayuntamiento y del Archivo Municipal.
Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos: I. a XXXV. ... XXXVI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial en formato físico o electrónico, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el	Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos: I. a XXXV. ... XXXVI. Editar, publicar y difundir la Gaceta Municipal como órgano oficial de comunicación gubernamental, preferentemente en formato electrónico para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo. La edición electrónica de la Gaceta Municipal, firmada digitalmente por la autoridad facultada, tendrá el

morena

legislativoedomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
ayuntamiento y de otros asuntos de interés público; XXXVII. a XLVIII. ...	mismo valor jurídico y probatorio que la versión impresa para todos los efectos legales, administrativos y judiciales conducentes. Su periodicidad será cuando menos trimestral; XXXVII. a XLVIII.
Artículo 48.- ... I. a II. ... III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento; IV. a XXVI. ...	Artículo 48.- ... I. a II. ... III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y ordenar su difusión en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la publicación electrónica de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento para su debida entrada en vigor; IV. a XXVI. ...
Artículo 91.- ... I. a VII. ... VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general; IX. a XII. ... XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y	Artículo 91.- ... I. a VII. ... VIII. Publicar en la Gaceta Municipal los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general; IX. a XII. ... XIII. Ser responsable de la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal. Para garantizar la autenticidad,

morena

legislativoedomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
XIV. ...	integridad e inalterabilidad de la Gaceta Municipal en su versión electrónica, el Secretario deberá validarla mediante el uso de su firma electrónica avanzada o sello electrónico, de conformidad con la legislación aplicable en materia de Gobierno Digital y firma electrónica; y XIV. ...
Artículo 160.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos, así como por los medios que estime conveniente. ...	Artículo 160.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal electrónica , en los estrados de los Ayuntamientos y por los medios digitales o físicos que estime convenientes para su máxima publicidad. ...
Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.	Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales, acuerdos y demás disposiciones de observancia general , deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia. Su publicación en la Gaceta Municipal electrónica será requisito indispensable para que produzcan efectos jurídicos vinculantes hacia los particulares. Adicionalmente, podrán difundirse en los estrados de los ayuntamientos y en otros medios para mayor conocimiento de la población.

En suma, la presente iniciativa reconoce una realidad administrativa ya existente en los municipios del Estado de México y le otorga sustento jurídico expreso, superando el carácter meramente informativo que hasta hoy ha tenido la publicación electrónica de la Gaceta Municipal. Con esta reforma se consolida un marco normativo que brinda certeza jurídica a los actos de autoridad municipal,

morena

legislativoedomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Valentín
Martínez Castillo**
Distrito XXVIII Amecameca

fortalece el derecho de acceso a la información pública, amplía los mecanismos de rendición de cuentas y garantiza la máxima publicidad de los acuerdos, normas y resoluciones que inciden directamente en la vida cotidiana de la población.

Asimismo, se armoniza la legislación municipal con la reforma reciente a la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, retomando los principios de legalidad, autenticidad, accesibilidad, eficiencia administrativa y austeridad impulsados por nuestra gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, y alineados con el Plan de Desarrollo del Estado de México dos mil veintitrés a dos mil veintinueve.

Con ello, la Gaceta Municipal se consolida como un instrumento moderno, confiable y jurídicamente sólido para la publicación del Bando Municipal, los reglamentos, los acuerdos de cabildo, los instrumentos de planeación y los informes de gobierno, garantizando a las y los mexiquenses un acceso efectivo, oportuno y verificable a los actos y resoluciones de sus ayuntamientos, fortaleciendo la vida democrática, la transparencia y el Estado de derecho en el ámbito municipal.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien, diputada Presidenta, presentar ante esta soberanía el siguiente la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de modernización, validez jurídica y difusión electrónica de la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO

C.c.p. **Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez**, Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México.
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de Morena.
Archivo.

morena

legislativoedomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO: DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 30; la fracción XXXVI del artículo 31; la fracción III del artículo 48; las fracciones VIII y XIII del artículo 91; el primer párrafo del artículo 160; y el artículo 165; y se adicionan los párrafos tercero y quinto al artículo 30, recorriéndose el subsecuente, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada.

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal **en su versión electrónica** y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

morena

legislativodomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

La versión electrónica de la Gaceta Municipal tendrá validez legal y el carácter de documental pública cuando se emita por la Secretaría del Ayuntamiento, garantizando la integridad y autenticidad de su contenido mediante firma y sello electrónico y previo pago de la contribución respectiva cuando se soliciten ejemplares certificados.

Además de la edición electrónica, se imprimirán cinco ejemplares, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental, así como para garantizar la publicación de la Gaceta Municipal en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor acceder a su edición electrónica, los cuales, no estarán a la venta y quedarán a resguardo de la Secretaría del Ayuntamiento y del Archivo Municipal.

...

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XXXV. ...

XXXVI. Editar, publicar y **difundir** la Gaceta Municipal como órgano oficial de comunicación gubernamental, preferentemente en **formato electrónico**. La edición electrónica de la Gaceta Municipal, firmada digitalmente por la autoridad facultada, tendrá el mismo valor jurídico y probatorio que la versión impresa para todos los efectos legales, administrativos y judiciales conducentes. Su periodicidad será cuando menos trimestral;

XXXVII. a XLVIII. ...

...

Artículo 48.- La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

morena

legislativoedomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y ordenar su difusión en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la publicación electrónica de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento para su debida entrada en vigor;

IV. a XXVI. ...

Artículo 91.- ...

I. a VII. ...

VIII. Publicar **en la Gaceta Municipal** los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

IX. a XII. ...

XIII. Ser responsable de la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal. Para garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la Gaceta Municipal en su versión electrónica, el Secretario deberá validarla mediante el uso de su firma electrónica avanzada o sello electrónico, de conformidad con la legislación aplicable en materia de Gobierno Digital y firma electrónica; y

XIV. ...

Artículo 160.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la **Gaceta Municipal electrónica**, en los estrados de los Ayuntamientos **y por los medios digitales o físicos** que estimen convenientes **para su máxima publicidad**.

...

Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales, acuerdos y demás disposiciones de observancia general, deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia. Su publicación en la Gaceta Municipal electrónica será requisito indispensable para que produzcan efectos jurídicos vinculantes hacia los particulares. Adicionalmente, podrán

morena

legislativodomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

difundirse en los estrados de los ayuntamientos y en otros medios para mayor conocimiento de la población.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los Ayuntamientos del Estado de México deberán adecuar su Bando Municipal y reglamentación interna en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer los mecanismos tecnológicos que garanticen la accesibilidad, autenticidad y resguardo de la Gaceta Municipal electrónica.

ARTÍCULO TERCERO. – Los Ayuntamientos deberán habilitar en sus portales de internet oficiales un repositorio público y gratuito que permita la consulta y descarga de las Gacetas Municipales electrónicas publicadas.

ARTÍCULO CUARTO. – La Agencia Digital del Estado de México brindará el apoyo tecnológico necesario, con pleno respeto a la autonomía y libertad municipal, en el cumplimiento de este decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

morena

legislativoedomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 54 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471

congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho fundamental, es una de las herramientas que puede tener una persona para superar la pobreza y desigualdades, es un proceso mediante el cual los seres humanos adquieren conocimientos en diferentes áreas para después, aplicarlos en la vida diaria. La educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades.

El proceso de aprendizaje comienza mediante la adquisición de conocimientos básicos, es decir, desde la alfabetización, niñas y niños a temprana edad aprenden a leer y escribir. Mientras avanzan las materias, aumentan así como la cantidad de información y habilidades que adquieren.

Hay conocimientos que son indispensables en la preparación de toda persona, como las matemáticas, pero hoy en día, la sociedad moderna y sus demandas han hecho que el idioma inglés sea también un elemento fundamental para el crecimiento personal, para el intercambio de ideas, de conocimientos e información.

Adicionalmente, nos enfrentamos a nivel mundial a una crisis ambiental que demanda acciones para combatirla. En este sentido, la educación ambiental entre los más jóvenes es para que tomen conciencia sobre los riesgos de la contaminación, la pérdida de la biodiversidad, el uso racional de nuestros recursos naturales, así como la prevención del cambio climático.

Ante un mundo que está en constante cambio, pero al mismo tiempo, en riesgo ambiental, resulta indispensable tomar medidas desde los centros educativos, es decir, que los estudiantes reciban una educación integral que incluya el aprendizaje del idioma inglés y la educación ambiental.

Primero debemos entender que la educación ambiental es un proceso que les permite a las personas investigar sobre temáticas ambientales, involucrarse en la resolución de

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

problemas y tomar medidas para proteger el entorno natural que les rodea. Como resultado, los individuos alcanzan un entendimiento más profundo de las temáticas ambientales y tienen las herramientas para tomar decisiones informadas y responsables.¹

Por consiguiente, la educación ambiental para niños pretende que estos hagan del cuidado de la naturaleza un estilo de vida, en lugar de limitarse a estudiarla. Esta disciplina busca que los menores desarrollen un pensamiento ecológico firme y potente, y lo utilicen para enfrentarse a los actuales retos medioambientales desde la participación y el compromiso.

La educación ambiental tiene, asimismo, otros efectos positivos para los más jóvenes. La Universidad de Stanford analizó en 2017 cómo beneficia esta asignatura a los escolares desde la etapa infantil al bachillerato. Después de revisar más de un centenar de estudios científicos publicados entre 1994 y 2013 por otras instituciones sobre este tema, concluyó que el 83% de los escolares mejoró su comportamiento ecológico y que el 98% amplió su conocimiento en otras materias como matemáticas y ciencias².

México es un país donde a cuatro de cada diez mexicanos les gustaría poder hacer más en favor del medio ambiente, pero reconocen que falta información al respecto, Vida Circular realizó una encuesta en la que encontró que solo 24.1% de las escuelas consultadas practica la separación de residuos y en los lugares de trabajo, solo 33.4% separa sus residuos.³

¹ La importancia de la educación ambiental | US EPA. (2024, 24 octubre). USEPA. <https://espanol.epa.gov/espanol/la-importancia-de-la-educacionambiental#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20ambiental%20aumenta%20la,decisiones%20informada%20y%20medidas%20responsables>

² Iberdrola, S.A. (2025). *Educación ambiental para niños*. Iberdrola. Recuperado el 14 de agosto de 2025, de <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/educacion-ambiental-para-ninos>

³ Redacción, & Redacción. (2025, 28 enero). *Mexicanos piden más información sobre cuidado del medio ambiente, revela encuesta. Noticias y Artículos de la Industria Energética*. <https://energiaadebate.com/mexicanos-piden-mas-informacion-sobre-cuidado-del-medio-ambiente-revela-encuesta/>

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Por otra parte, la Revista Latinoamericana de Ciencias y Humanidad,⁴ en la presentación del proyecto “Identificación de valores ambientales ligados a la presencia de la educación ambiental en México”, encontró que el 54.2% de los estudiantes manifiestan que a veces, casi nunca y nunca han recibido educación ambiental, aunado a que el 86% considera que la situación actual del ambiente en nuestro país es un tema al que no se le da la debida importancia en las escuelas.

Estos datos concluyen que la educación ambiental es insuficiente e inexistente en la mayoría de las escuelas, limitada a contenidos básicos, incapaz de dimensionar la problemática ambiental nacional y mundial, sin involucrar a todos los sectores de la sociedad en su cultura, usos y costumbres, desarrollo económico y respeto al ambiente, carente de un currículo adecuado y de un proceso de formación de docentes.

Sumado a lo anterior, esta misma revista resaltó lo siguiente:

1. Un 45.8% de los estudiantes manifiestan que en algún momento de su vida académica han recibido educación ambiental, resaltando que el 54.2% considera que a veces, casi nunca o nunca la han recibido.
2. El mayor número de las encuestas fue contestado por estudiantes del nivel de educación superior; aun así, técnicamente se presenta un empate con el 26.9% en licenciatura y bachillerato, como los niveles de educación donde más información han recibido en el contexto ambiental. Un caso para analizar de manera independiente es que el 24.6% manifiesta que es en la primaria donde más información recibieron, solo 2.3% por debajo de bachillerato y licenciatura. Más alejada se encuentra la secundaria con 19.9%, y muy preocupante que el nivel de preescolar tenga un 1.7%.

⁴ Hernández Islas, S., Ascencio Rasgado, M. A., Hernández Ascencio, N. V., & Castañeda Olvera, M. (2023). *La insuficiencia de educación ambiental en las aulas de las escuelas mexicanas, como detonante de una propuesta de modificación del Artículo 3º constitucional que considere la transversalidad de la educación ambiental en todos los niveles educativos*. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(1), 289–313. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i1.245> Hernández Islas, S., Ascencio Rasgado, M. A., Hernández Ascencio, N. V., & Castañeda Olvera, M. (2023). *La insuficiencia de educación ambiental en las aulas de las escuelas mexicanas, como detonante de una propuesta de modificación del Artículo 3º constitucional que considere la transversalidad de la educación ambiental en todos los niveles educativos*. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(1), 289–313. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i1.245>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



3. El 72.2% de los estudiantes manifiesta que sus maestros si están preparados para impartir educación ambiental, y solo el 27.8% de los estudiantes consideran que no están preparados.
4. El 89.8% de los estudiantes coincide en que no se puede hablar de educación ambiental sin hablar de valores y de conciencia sobre la problemática ambiental.

Dimensionando en esta situación y con el fin de impulsar acciones de educación ambiental dirigidas a las y los estudiantes de los niveles de educación básica, media superior y superior, las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y de Educación Pública (SEP) firmaron en 2021 un convenio de colaboración fundado en el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y para fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza. El documento establece diversos programas y actividades para fomentar en las y los educandos el conocimiento de la riqueza natural y cultural de nuestro país, además de adquirir los valores y las habilidades para participar en la prevención y solución de los problemas ambientales y en la gestión de la calidad del medio ambiente.⁵

Pero también tenemos ejemplos como Argentina, que se convirtió en el segundo país después de Brasil en aprobar una Ley de Educación Ambiental en América Latina para garantizar que existan contenidos educativos sobre el cuidado del medio ambiente en todo el territorio nacional.

La Ley de Educación Ambiental Integral, aprobada el 14 de mayo por el Congreso de la Nación, complementa a la Ley Yolanda (Ley N.º 27592), que desde 2017 obliga a las personas con cargos públicos en todo el país a tener una formación integral en temas de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con énfasis en el cambio climático.⁶

⁵ De Medio Ambiente y Recursos Naturales, S. (s. f.). *Gobierno de México impulsa educación ambiental para la sustentabilidad en todos los niveles de enseñanza*. gob.mx. <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/gobierno-de-mexico-impulsa-educacion-ambiental-para-la-sustentabilidad-en-todos-los-niveles-de-ensenanza?idiom=es>

⁶ Alejandroportilla. (2021, 27 mayo). *Argentina aprueba Ley de Educación Ambiental Integral*. América Latina y el Caribe. <https://www.scidev.net/america-latina/news/argentina-aprueba-ley-de-educacion-ambiental-integral#:~:text=De%20un%20vistazo%20%20La%20nueva%20ley,de%20legislaciones%20de%20pa%C3%ADses%20de%20la%20regi%C3%B3n>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Por su parte, el Programa Nacional de Educación Ambiental en Colombia, implementado desde 2023, tiene como objetivo fomentar la educación ambiental en todas las etapas y modalidades del sistema educativo, con el fin de concientizar a la sociedad sobre la importancia de la preservación del medio ambiente. Este programa se alinea con el ODS 13, “Acción por el clima”, y busca formar ciudadanos responsables y comprometidos con la sostenibilidad.

La educación ambiental es un pilar fundamental para alcanzar el desarrollo sostenible y enfrentar los desafíos ambientales de nuestra actualidad, y más aún si esta comienza desde edades tempranas y donde las y los estudiantes pasan la mayor parte de su día, las aulas. En nuestro país se ha incorporado progresivamente la educación ambiental y el aprendizaje de lenguas extranjeras en nuestro marco jurídico, esto responde a una preocupación y compromiso por proteger el medio ambiente y nuestros recursos naturales, pero también dotar a las y los estudiantes de herramientas que ocuparán para acceder a mejores oportunidades laborales.

La Ley General de Educación en su artículo 30 contempla lo siguiente:

“Artículo 30.- Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán entre otros los siguientes:

I. a V. ...

VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;

VII a XV. ...

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental.”

De la misma forma que la educación ambiental es importante en nuestro país, la enseñanza del idioma inglés en el nivel básico y medio superior ha cobrado relevancia



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



en todo el mundo debido a que es el medio de comunicación y transmisión de información más empleado en ámbitos como el desarrollo tecnológico, la investigación, el comercio internacional, etc.

El inglés es el idioma más hablado a nivel mundial en 2024, con más de 1.400 millones de hablantes. De ellos, aproximadamente 380 son nativos, mientras que el resto ha aprendido esta lengua como segundo idioma.⁷ La India tiene el inglés como una parte predominante de la educación y los tratados comerciales en toda la región, lo que representa que 125 millones de personas lo hablan.

En Europa del este, conviene señalar que la reforma estructural en Rusia y sus impactos en el sistema educativo, han llevado al fortalecimiento de los servicios de enseñanza del inglés como lengua extranjera, a cierta autonomía en las escuelas para elegir materiales y modificar los planes y programas, así como, sobre todo, al surgimiento de asociaciones de maestros de inglés como NATE ("National Assotiation of Teachers of English"), SPELTA ("Saint Petesburg English Teachers Assotiation*") y FEELTA (Eastern English Language Teachers Assotiations).⁸

A nivel mundial, tenemos ejemplos destacables como el sistema educativo en Dinamarca, donde su idioma de enseñanza es el danés; sin embargo, el inglés es una asignatura obligatoria en la educación primaria, siendo desde 3.º año y generalmente en la educación secundaria y superior. Este plan de estudios se logra en colaboración con el Ministerio de Educación y consejos municipales, quienes supervisan la enseñanza adecuada.⁹

⁷ STATISTA. *Los idiomas más hablados en el mundo en 2024*. Véase en: <https://es.statista.com/estadisticas/635631/los-idiomamas-hablados-en-el-mundo/>

⁸ Secretaría de Bienestar. (s. f.). *Diagnóstico del programa* [Archivo PDF]. Gobierno de México. Recuperado el 14 de agosto de 2025, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/64151/Diagno_stico_del_programa.pdf

⁹ Educación. (s. f.). <https://spanien.um.dk/es/conoce-dinamarca/informacion-sobre-dinamarca/educacion>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



En la India, la Política Nacional de Educación (NEP) DE 2020 promueve la educación multilingüe, siendo así que el idioma inglés, aunque no es obligatorio para todas sus escuelas, alrededor del 40% tiene como idioma principal de instrucción.¹⁰

En este sentido y reconociendo la importancia de este idioma, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico menciona que enseñar inglés fortalece la competencia comunicativa de las y los estudiantes, donde su promoción debe ser sostenida a lo largo del trayecto educativo, usando su aprendizaje efectivo una vez concluido este. Por ser la lengua más utilizada en intercambios entre personas de diversos países, su dominio consolida y estimula el desarrollo de personas al disminuir las barreras de conexión con el mundo, brindando mayor acceso de información.¹¹

Aprender inglés desde la primaria ofrece ventajas que van más allá de dominar una lengua extranjera. Entre los 6 y los 12 años, los niños y niñas están en una etapa crucial de su desarrollo, no solo intelectual, sino también personal, social y emocional.¹²

En lo que respecta a nuestro país, la Secretaría de Educación Pública (SEP) emitió que el 79% de los alumnos tienen un desconocimiento total de la lengua, lo que posiciona a México en bajos índices de competencia de inglés, ocupando el puesto 88 entre 111 naciones evaluadas por el índice de nivel en inglés de la empresa Education First.

Sumado a lo anterior, se ha alertado de que solo el 12% de los mexicanos son capaces de comunicarse eficazmente en inglés. Por esta razón, a nivel Latinoamérica, el dominio de este idioma se ubica en penúltimo lugar, solo por encima de Haití.¹³

¹⁰ Clapingo. (2024, 28 mayo). *English Proficiency in Indian Education: Essential or Optional?* Clapingo. https://clapingo-com.translate.google.com/blog/english-speaking-skill-compulsory?x_tr_sl=en&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es&x_tr_pto=tc

¹¹ Gobierno de México. (s.f.). *México en Inglés DIGITAL* [Archivo PDF]. Recuperado el 14 de agosto de 2025, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/289658/Mexico_en_Ingle_s_DIGITAL.pdf

¹² The Professors of English [British Council en México]. (2022, 28 de marzo). *La importancia del inglés para niños de primaria*. British Council México. Recuperado el 14 de agosto de 2025, de <https://www.britishcouncil.org.mx/blog/aprender-ingles-desde-primaria>

¹³ Mateos Juárez, M. A., & Hernández Maldonado, R. A. (2021, 17 de febrero). *La enseñanza del idioma inglés, un rezago de la educación básica en México*. Universidad de Oriente. Recuperado el 14 de agosto de 2025, de <https://uo.edu.mx/la-ensenanza-del-idioma-ingles-un-rezago-de-la-educacion-basica-en-mexico/>

¹³ Gobierno de México. (s.f.). *México en Inglés DIGITAL* [Archivo PDF]. Recuperado el 14 de agosto de 2025, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/289658/Mexico_en_Ingle_s_DIGITAL.pdf



En 2015 se detectó que el 97% de los alumnos de escuelas públicas mexicanas no alcanzan el nivel de comprensión básica de inglés y solo el 3% si cumple con los estándares debido a que tienen clases particulares.¹⁴

De acuerdo con el índice de Dominio del Inglés EF (EPI) en su edición de 2024, en el top 5 de estados con mayor dominio del idioma inglés están: Nuevo León, Jalisco, Colima, Sinaloa y Morelos, mientras que Baja California, Tlaxcala, Campeche, Hidalgo, **Estado de México** y Coahuila son los que obtuvieron bajos resultados.

Es importante resaltar la trascendencia que tiene aprender este segundo idioma, se ha detectado que para obtener un empleo, más del 75% de las vacantes piden como requisito un nivel avanzado de inglés, según el portal OCC Mundial, estando entre las carreras obligatorias las ingenierías y tecnologías de la información.¹⁵

En este sentido, las y los niños que no aprenden inglés en sus escuelas presentan, sin duda, una gran desventaja frente a quienes sí logran hacerlo, pues el aprendizaje de este idioma brinda nuevas oportunidades de desarrollo, amplios panoramas de conocimiento.¹⁶

Las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista consideramos que educar ambientalmente a los niños desde el nivel preescolar y continuar haciéndolo hasta el nivel superior y para la vida, nos proporcionará como sociedad, en un futuro no muy lejano, jóvenes o adultos y/o ciudadanos más responsables y comprometidos con el cuidado, conservación y respeto al ambiente, y tal vez solo así podamos garantizarles el derecho a un ambiente sano.

¹⁴ Gobierno de México. (s.f.). *Mexico en Inglés DIGITAL* [Archivo PDF]. Recuperado el 14 de agosto de 2025, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/289658/Mexico_en_Inglés_DIGITAL.pdf

¹⁵ La importancia del idioma inglés en México – Top Learning. (s. f.). <https://toplearning.org/la-importancia-del-idioma-ingles-en-mexico/>

¹⁶ Pineda, E. J. (2024, 30 octubre). *Jóvenes que no aprenden inglés, padecen grandes desventajas en su desarrollo*: Marco Fernández. Educación Futura. <https://www.educacionfutura.org/jovenes-que-no-aprenden-ingles-padecen-grandes-desventajas-en-su-desarrollo-marco-fernandez/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Sin embargo, también, el aprendizaje del inglés en la educación primaria no solo es una herramienta imprescindible para la comunicación global, sino que también ofrece beneficios cognitivos, académicos y personales significativos.

Por esta razón creemos que para generar y brindar una educación de calidad, se deben promover mecanismos de desarrollo integral a las y los estudiantes, incluyendo habilidades cognitivas, sociales y emocionales, pero también brindar aprendizajes que contribuyan a su formación y preparación para un medio ambiente sostenible y beneficios del habla de un segundo idioma.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Título Primero Del derecho a la educación	Título Primero Del derecho a la educación
Capítulo III De la educación en el Estado de México	Capítulo III De la educación en el Estado de México
Artículo 12. La educación impartida en el Estado de México, sus organismos descentralizados y particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los fines que establece el párrafo cuarto del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Ley General, los cuales son: I. a VII. ... VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático; IX. a X. ...	Artículo 12. ... I. a VII. ... VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren la protección del medio ambiente y la biodiversidad , el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento racional del agua y de los otros recursos naturales, el respeto a los seres sintientes , el desarrollo sostenible, y la resiliencia frente al cambio climático y su prevención ; IX. a X. ...
Título Tercero Del Proceso Educativo	Título Tercero Del Proceso Educativo



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Capítulo I De la orientación integral en el proceso educativo	Capítulo I De la orientación integral en el proceso educativo
Artículo 54. La autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, fomentará, la enseñanza y aprendizaje integral del idioma inglés para que el educando sea integrado de manera social, económica y cultural en el mundo, sin menoscabo de la enseñanza del español y de lenguas indígenas, asimismo, la formación económica y financiera con contexto estatal, nacional e internacional. SIN CORRELATIVO	Artículo 54. ... El proceso de enseñanza y aprendizaje será acorde al tipo y nivel educativo del educando, también se deberán promover métodos y recursos didácticos que favorezcan una comprensión profunda del idioma inglés, así como el desarrollo de habilidades cognitivas y sociales.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a consideración de este H. Congreso para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 54 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO: Se reforma la fracción VIII del artículo 12 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Título Primero

Del derecho a la educación

Capítulo III

De la educación en el Estado de México

Artículo 12. ...

I. a VII. ...

VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren **la protección del medio ambiente y la biodiversidad**, el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento **racional del agua y de otros** recursos naturales, **el respeto a los seres sintientes**, el desarrollo sostenible, la resiliencia frente al cambio climático **y su prevención**;

IX. a X. ...

Título Tercero

Del Proceso Educativo

Capítulo I

De la orientación integral en el proceso educativo



Artículo 54. ...

El proceso de enseñanza y aprendizaje será acorde al tipo y nivel educativo del educando, también se deberán promover métodos y recursos didácticos que favorezcan una comprensión profunda del idioma inglés, así como el desarrollo de habilidades cognitivas y sociales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII AL ARTÍCULO 4 Y LA VII AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV TER Y EL ARTÍCULO 280 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPORTE**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471

congresoedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Naciones Unidas definen a la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como consecuencia, un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.¹

La violencia contra las mujeres se ha enmarcado como una violación de derechos humanos; este reconocimiento ha implicado un importante cambio en el paradigma, ya que ahora se establece que las mujeres no están expuestas a la violencia por accidente; por el contrario, resulta de una discriminación estructural y arraigada a esquemas sociales establecidos y que, con el paso del tiempo, se ha luchado por visibilizar y eliminar.

Bajo esta tesitura, combatir la violencia de género es fundamental para hacer efectivos los derechos humanos de todas las mujeres y niñas. Si bien en ámbitos como el político y familiar, ha habido cambios significativos, hay otros como el deportivo, que presentan características únicas que acentúan los riesgos para que las niñas y mujeres sean víctimas de violencia de género, pero no ha mostrado los mismos avances.

La violencia de género se encuentra presente en los diversos ámbitos de la vida diaria; el deporte no es la excepción. En este rubro, la violencia se reproduce desde desigualdades, discriminación, exclusión, hostigamiento, limitación en el acceso igualitario a oportunidades, hasta acoso, abuso sexual, verbal o físico; así como la reproducción de estereotipos que limitan su participación plena y equitativa.

¹ Organización de las Naciones Unidas. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Véase en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Asimismo, la violencia en este ámbito menoscaba el derecho que tienen niñas y mujeres a la cultura física y a la práctica del deporte, atentando contra su integridad y dignidad física o psíquica al crear un ambiente hostil, degradante, ofensivo o molesto.

Existen factores como el desequilibrio de poder, la promoción de prácticas abusivas, la normalización de estereotipos de género y la cultura machista que propician, generan y reproducen ambientes de violencia de género dentro del ámbito deportivo.

La violencia de género en el deporte afecta de forma directa a las deportistas, pero también a las demás mujeres profesionales que desempeñan su labor en este ámbito, como entrenadoras, personal médico-deportivo o directivas, desde categorías escolares hasta atletas de élite o alta competición.²

Por mucho tiempo, la inclusión de las mujeres en el ámbito deportivo estuvo limitada; incluso en algunas áreas fueron totalmente excluidas. Muestra de ello es que, en la segunda edición de los Juegos Olímpicos de 1900 en París, Francia, de un total de 997 atletas, solo 22 mujeres compitieron en cinco deportes: tenis, vela, croquet, hípica y golf; es decir, solo el 2.2% del total de deportistas correspondió a mujeres.³

Ciento cuatro años después, para los Juegos Olímpicos de Atenas en 2004, la participación femenina alcanzaba apenas el 40% del total de participantes; para los Juegos de Tokio 2020, la participación femenina ya representaba el 48.3%⁴. Ahora bien, en cuanto a mujeres entrenadoras y modelos de referencia, el Comité Olímpico Internacional ha promovido WISH, un proyecto orientado a fortalecer el liderazgo y la formación de mujeres técnicas, ya que en los Juegos Olímpicos 2020 representaron 13%, y en los últimos 10 años solo ha crecido 3%, desde Vancouver 2010, cuando eran

² Fontecha Miranda, M. (2016). *El deporte se instala en las cavernas de la igualdad*. BENILDE EDICIONES.

³ National Geographic. 1 de agosto de 2024. ¿Cuándo comenzaron a participar las mujeres en los Juegos Olímpicos?. Véase en: <https://www.nationalgeographic.com/historia/2024/08/cuando-comenzaron-a-participar-las-mujeres-en-los-juegos-olimpicos>

⁴ Galindo, Camila. 2023. *Análisis del ciclo menstrual desde el rendimiento en los diferentes procesos deportivos*. Revisión de literatura. Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales. Véase en: <https://repository.udca.edu.co/server/api/core/bitstreams/98467e96-c9da-4381-8b9a-b6bce4c40c0d/content>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



10%, lo cual da cuenta de la persistencia de brechas de género en posiciones de dirección y toma de decisiones.⁵

La violencia de género en el deporte no solo es exclusión; comprende expresiones más graves como acoso o abuso sexual. En estos casos, las víctimas se sitúan en un estado de indefensión y temor al denunciar por miedo a ser separadas de su disciplina, su equipo o selección, o a sufrir represalias institucionales.

A la fecha, poco se habla de la violencia contra la mujer en el deporte, de aquellas que han tenido que abandonar su disciplina o bien, seguir, pero con el miedo de volver a pasar por algún acto violento. Hablar de esta violencia es complejo, ya que no debe limitarse únicamente a las competencias o eventos deportivos, también es algo que sucede al interior de las instituciones, de las ligas deportivas o durante los entrenamientos, en contextos atravesados por relaciones jerárquicas y asimetrías de poder.

La prevalencia del acoso sexual a deportistas ha sido una constante a través de los años y se sitúa entre un 14% y un 73%; asimismo, la prevalencia del abuso sexual se encuentra entre un 2% y un 22%. Estas estimaciones derivan de estudios realizados entre 1997 y 2012 en Bélgica, República Checa, Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Países Bajos, Noruega, Turquía y Reino Unido. También se demostró que hay mayor índice de acoso y abuso sexual en deportes tradicionalmente masculinos, lo cual sugiere un vínculo con prácticas de socialización, normativas informales y culturas organizacionales marcadas por la desigualdad.⁶

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a través de un documento llamado “Combatiendo la violencia contra las mujeres y las niñas

⁵ Giovio, Eleonora. 5 de marzo de 2023. Sin entrenadoras no hay paridad: cómo un programa trabaja para paliar la brecha de género. EL PAÍS. Véase en: <https://elpais.com/deportes/2023-03-06/sin-entrenadoras-no-hay-paridad-como-un-programa-trabaja-para-paliar-la-brecha-de-genero.html>

⁶ Fastig, K. (20-21 noviembre de 2012). What do we know about sexual harassment and abuse in sport in Europe. [Ponencia]. Congreso Europeo Safer, better, stronger! Prevention of Sexual Harassment and Abuse in Sport. Berlín. Véase en: https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_guias2/es_emakunde/adjuntos/29.guia.deporte.pdf

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

en el deporte. “Un manual para quienes formulan políticas públicas del deporte” presentó cifras alarmantes. En este manual se expresa que, de acuerdo con la Asociación Mundial de Jugadores, Censo 2021 de Experiencias de Derechos de los Deportistas (CARE), 21% de las mujeres encuestadas experimentaron una forma de abuso sexual en el deporte al menos una vez cuando eran niñas, 29% dijo que se les había mirado de una forma que las hacía sentir incómodas y 31.8% expresaron que fueron castigadas con entrenamiento excesivo o ejercicio excesivo; de estas, el 10.6% fue golpeada con un objeto, 7.6% fue forzada o agredida hasta caer al suelo, lo que describe patrones de control, coerción y violencia física en entornos que deberían ser formativos y protectores.⁷

En el caso de México, en 2019 el Instituto Nacional de las Mujeres indicó que en el ámbito deportivo de alto rendimiento se denunciaron casi 30 mil casos susceptibles de constituir delitos sexuales. En 2016, Tamara Vega, una atleta de alto rendimiento, indicó que, en los deportes acuáticos, gimnasia, clavados, artes marciales, etc., se ha normalizado el acoso sexual por parte de entrenadores; incluso ha habido casos de pederastia hacia las más jóvenes, adolescentes de 12 años o menos, lo que refuerza la necesidad de mecanismos de prevención, denuncia y sanción con perspectiva de niñez y adolescencia.⁸

En cuanto a quienes ejercen la violencia, un estudio elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en México, advirtió que los principales perpetradores de violencias contra la mujer en el ámbito deportivo son el 78% de la afición, 45% de los directivos, 45% de los jugadores hombres, lo cual evidencia la naturaleza multifactorial del problema y su reproducción en distintos niveles del ecosistema deportivo.⁹

⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencias y la Cultura. 2023. Combatiendo la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte. Un manual para quienes formulan políticas y profesionales del deporte. ONU MUJERES. Véase en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000389812/PDF/389812spa.pdf.multi>

⁸ Flores, Omar. 11 de diciembre de 2023. El tabú del deporte mexicano: entrenadores acosando a atletas. ESPN. Véase en: https://www.espn.com.mx/olimpicos/nota/_/id/12923028/alejandra-zavala-deportistas-mexicanas-acoso-abuso-entrenadores

⁹ Páez, Alejandro. 17 de julio de 2025. El rostro oculto del fútbol femenino: violencia de género, acoso, sexualización y discriminación: ONU. LA CRONICA. Véase en: <https://www.cronica.com.mx/nacional/2025/07/17/el-rostro-oculto-del-futbol-femenil-violencia-de-genero-acoso-sexualizacion-y-discriminacion-onu/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Sumado a lo anterior, también se muestra que la discriminación por razones de género se presenta en un 54% en trato desigual, exclusiones y obstáculos para el desarrollo profesional; y la violencia y acoso sexual en un 41%, que abarca comentarios de naturaleza sexual, avances no deseados y tocamientos no consensuados, configurando un continuo de violencias que limita el ejercicio pleno de derechos.¹⁰

Una encuesta realizada por ESPN a deportistas mexicanas participantes en Juegos Olímpicos, Paralímpicos o la Liga MX Femenil arrojó que 66% de las atletas ha experimentado violencia física o verbal dentro de su entorno deportivo. Estas agresiones provienen de entrenadores, compañeros, directivos, lo que sugiere la existencia de dinámicas normalizadas de agresión y disciplinamiento.¹¹

Dicha encuesta también reveló que 7 de cada 10 deportistas mujeres han sido víctimas de violencia física o verbal, 64% de ellas han sido testigos de acoso y 4 de cada 10, lo han experimentado en persona. También, el 21% declararon haber sufrido al menos una forma de abuso sexual durante su infancia en el deporte y el 49% tuvieron que abandonar su disciplina. Se estima que en México el 54% de las deportistas no saben a quién acudir si son víctimas de violencia o acoso mientras desarrollan su disciplina, mientras que el 81% no conoce el protocolo de atención en sus diferentes ligas o equipos, lo que revela déficits institucionales en materia de información, acompañamiento y debida diligencia.¹²

Lamentablemente, en el Estado de México la violencia de género en el deporte aún prevalece, nuestra entidad se encuentra en el número 26 de las 32 entidades federativas que favorecen la práctica del deporte.

También existen casos de deportistas mexiquenses que han pasado por alguna situación de violencia. En 2024, dos alumnas de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) denunciaron penalmente a su entrenador del equipo de lucha olímpica, ya

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

¹² ESPN. 10 de marzo de 2025. Mujeres deportistas en México, expuestas a escenarios de violencia. Véase en: https://www.espn.com.mx/futbol/mexico/nota/_/id/14890771/dia-internacional-de-la-mujer-violencia-deporte-mexico-8-marzo



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



que durante seis y dos años fueron víctimas de violencia psicológica, emocional, física y sexual dentro de su participación en “Potros”, el equipo deportivo que representa a esta institución educativa. También hay al menos otras cuatro luchadoras que fueron acosadas por este mismo entrenador.¹³

Otro caso de abuso en el ámbito deportivo fue el ocurrido en un gimnasio del Estado de México: un entrenador confesó que abusó sexualmente de una clienta en 2023, pero también, en abril de 2025, un entrenador en el municipio de Cuautitlán fue denunciado por acoso sexual.

La violencia, el acoso, el hostigamiento sexual, la violación y la pederastia están presentes en el ámbito deportivo; sin embargo, pocos casos han salido a la luz pública, aunque hoy en día, con el uso de redes sociales, hay una tendencia de denuncia y exposición de los perpetradores. Pocas son las víctimas que acuden a instancias legales por temor, miedo, culpa y amenazas de directivos o entrenadores, además de la revictimización y la desconfianza institucional, por el abuso de autoridad que se ejerce sobre ellas.¹⁴

En adición a las manifestaciones de violencia previamente descritas, resulta imprescindible visibilizar que el fútbol, como deporte de mayor impacto social, mediático y económico, constituye uno de los espacios donde la violencia se reproduce con mayor intensidad, tanto en el ámbito profesional como amateur, así como en el espectáculo deportivo.

Dicha violencia no se limita a enfrentamientos entre jugadores, sino que se extiende a las gradas, inmediaciones de los estadios, espacios digitales y entornos institucionales, afectando de manera diferenciada a mujeres aficionadas, periodistas, árbitras, directivas y jugadoras, quienes enfrentan agresiones físicas, verbales, simbólicas y sexuales.

¹³ LATINUS. 5 de diciembre de 2024. Alumnas de la Universidad Autónoma del Estado de México denuncian por acoso sexual a entrenador de lucha olímpica. LATINUS. Véase en: <https://latinus.us/deportes/otros-deportes/2024/12/5/acoso-sexual-lucha-olimpica-uaemex-entrenador-129943.html>

¹⁴ Villanueva, Rosalía A. 9 de marzo de 2020. Poco visibles los casos de abusos y pederastia en el deporte mexicano. La Jornada. Véase en: <https://www.jornada.com.mx/2020/03/09/deportes/a02n1dep>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Asimismo, la violencia en el fútbol mexicano se manifiesta de manera cotidiana mediante agresiones verbales, acoso contra mujeres en gradas, hostigamiento digital contra jugadoras de la Liga MX Femenil, así como ataques y descalificaciones hacia periodistas deportivas. Esto configura un entorno de violencia simbólica y de género que inhibe la participación plena de las mujeres en el ámbito futbolístico, y reproduce desigualdades persistentes.

Este fenómeno se inserta dentro de una problemática más amplia: la violencia contra las mujeres en el deporte. El sindicato mundial de futbolistas (FIFPRO) ha documentado que una de cada cinco futbolistas profesionales, o el 20%¹⁵, ha sufrido acoso sexual a lo largo de su carrera, principalmente en redes sociales, además de reportarse altos niveles de violencia verbal y digital, lo que confirma la centralidad de la esfera digital como espacio de agresión.

En América Latina y México, los diagnósticos institucionales corroboran la magnitud del problema. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México identificó que el 78% de las violencias contra mujeres en el deporte provienen de la afición; el 45% de los directivos y el mismo porcentaje de jugadores varones han incurrido en conductas violentas, mientras que la discriminación de género se presenta en un 54%, lo que permite dimensionar la amplitud, persistencia y carácter multifactorial del fenómeno¹⁶.

Un sondeo realizado por ESPN a deportistas mexicanas olímpicas, paralímpicas y futbolistas de la Liga MX Femenil reveló que el 66% ha sufrido violencia física o verbal en su entorno deportivo; el 64% ha presenciado acoso; y el 21% sufrió abuso sexual en

¹⁵ Unidiversidad. 12 de diciembre del 2023. Informe de la FIFA reveló que una de cada cinco jugadoras del Mundial 2023 recibió mensajes ofensivos. Véase en: <https://www.unidiversidad.com.ar/informe-de-la-fifa-revelo-que-una-de-cada-cinco-jugadoras-del-mundial-2023-recibo-mensajes-ofensivos#:~:text=El%20servicio%20de%20protecci%C3%B3n%20en%20redes%20sociales,29%20%25%20m%C3%A1s%20de%20probabilidades%20de%20recibir>

¹⁶ Claro Sports. 18 de julio del 2025. Violencia de género en el fútbol femenino mexicano: 78% ha sufrido agresiones. Véase en: <https://www.clarosports.com/futbol/futbol-femenil/violencia-de-genero-en-el-futbol-femenil-mexicano-78-ha-sufrido-agresiones/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



la infancia vinculado al deporte, lo cual se asocia incluso con abandono de sus carreras deportivas¹⁷.

Las consecuencias de esta violencia son profundas y de largo alcance: abandono temprano del deporte, afectaciones psicológicas, pérdida de oportunidades profesionales, normalización del abuso de poder y reproducción de estereotipos que limitan la igualdad sustantiva, así como la restricción del ejercicio pleno de derechos, incluido el acceso a entornos seguros para la práctica deportiva.

En este sentido, la violencia en el fútbol y en el deporte en general no puede analizarse únicamente como un problema de seguridad en espectáculos públicos, sino como una manifestación de violencia de género que requiere respuestas legislativas integrales, preventivas, sancionatorias y de reparación.

Su atención resulta coherente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como con la necesidad de garantizar espacios deportivos seguros, incluyentes y libres de cualquier forma de discriminación o agresión.

Solo para ejemplificar algunos casos de violencia en contra de mujeres futbolistas:

Uno de los casos más mediáticos es el de Luis Rubiales, expresidente de la Federación Española de Fútbol, que fue condenado por agresión sexual por el beso no consentido a la futbolista Jennifer Hermoso tras la final del Mundial 2023.¹⁸ La sentencia probó que el acto no fue consentido y le impuso medidas de alejamiento y una multa económica.

En México, uno de los casos de violencia digital más conocidos es el de la futbolista del Club Deportivo América, Scarlett Camberos, quien denunció ciberacoso en 2023¹⁹ y, a

¹⁷ ESPN México. 10 de marzo de 2025. *Mujeres deportistas en México, expuestas a escenarios de violencia*. Véase en: https://www.espn.com.mx/futbol/mexico/nota/_/id/14890771/dia-internacional-de-la-mujer-violencia-deporte-mexico-8-marzo

¹⁸ Bautista J. y Chutel L. 20 de febrero de 2025. *Luis Rubiales, expresidente del fútbol español, es condenado por agresión sexual*. The New York Times. Véase en: <https://www.nytimes.com/es/2025/02/20/espanol/mundo/luis-rubiales-futbol-espanol-condena.html>

¹⁹ ESPN. 6 de julio de 2023. *América revela identidad del agresor de Scarlett Camberos y denuncia nuevos casos*. ESPN. Véase en: https://www.espn.com.mx/futbol/mexico/nota/_/id/12281805/america-liga-mx-femenil-identidad-agresor-scarlett-camberos-nuevos-casos



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



pesar de las denuncias del Club, la Fiscalía no actuó de manera rápida, lo cual visibilizó la falta de protocolos para atender la violencia contra las mujeres.

Para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte y también garantizar el derecho que tienen de vivir una vida libre de violencia, así como a la cultura física y el deporte, varios organismos internacionales, de manera parecida en México y el Estado de México, han tratado de impulsar un marco legal que proteja a las mujeres. Tal es la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres (CEDAW), aquí se reconoció que la violencia contra las mujeres viola sus derechos y libertades fundamentales; así mismo, pidió a los Estados y a la comunidad internacional trabajar para erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos.

Por su parte, la Ley General de Cultura Física y Deporte, en su artículo 2, fracción XI, artículo 3, fracción XIV y artículo 251, fracción II, establece las bases para garantizar que todas las personas, sin distinción de género, tengan igualdad de oportunidades dentro de los programas de cultura física y deporte. Como principio para el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y deportiva, establece la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; también, como infracción, se considera la distinción de cualquier deportista en razón de su género.

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

I. a X. ...

XI. . Garantizar a todas las personas, sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

XII. ...

...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I. a XIII. ...

XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.

...

Artículo 151. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:

I. ...

II. Las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades;

III. a V. ...”

En este contexto y considerando la gravedad del problema, a nivel federal se han promovido iniciativas legislativas para que ninguna mujer deportista sufra violencia, acoso o discriminación en el deporte. Se presentó una iniciativa en el Senado de la República para reformar la Ley General de Deporte para incorporar la perspectiva de género en todas las políticas deportivas del país. La iniciativa consiste en establecer medidas para proteger a las mujeres en el ámbito deportivo y erradicarla en todas sus formas: física, verbal, sexual y simbólica.

En tanto, en el H. Congreso de la Unión, el 23 de septiembre de 2025, se presentó una iniciativa para reformar la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de prevención y atención de violencia en el deporte. Tras su análisis, el 25 de noviembre de 2025, la Comisión de Deporte emitió un dictamen, posteriormente aprobado en lo general el 26 de noviembre del mismo año, en el que se otorga el reconocimiento jurídico a la “*violencia en el deporte*”; *asimismo*, se establece la elaboración e implementación de protocolos de prevención y atención por parte de la Comisión Nacional del Deporte



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



(CONADE). Esta reforma se encuentra en espera de su aprobación en el Senado de la República.²⁰

En consecuencia, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista creemos urgente prevenir, atender y sancionar toda violencia contra la mujer en razón de género, incluida la violencia que se presenta en el ámbito deportivo, pero esto no podrá llevarse a cabo sin antes reconocerla dentro de nuestra ley. La presente iniciativa tiene como objetivo reconocer como modalidad la “*violencia en el deporte*”, misma que se manifiesta en cualquier tipo de violencia de género, acoso y/o sexual, hostigamiento, etc., y que causa daño o sufrimiento psicológico, físico, simbólico, instrumental o estructural.

Las y los legisladores verdes reconocemos que la violencia de género es una problemática que afecta gravemente la salud física y psicológica de las deportistas; por ello consideramos pertinente establecer un marco normativo que reconozca esta problemática. Consideramos que, en la medida en la que se adecue nuestro marco normativo para la protección contra la violencia de género, más mujeres mexiquenses podrán gozar de manera plena su derecho que tienen a una vida libre de violencia, así como a la cultura física y el deporte.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY	CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

²⁰ Pérez M. 26 de noviembre de 2025. *Diputados aprueban reformas para atender y frenar la violencia en el deporte*. EL ECONOMISTA. Véase en: <https://www.economista.com.mx/politica/diputados-aprueban-reformas-atender-frenar-violencia-deporte-20251126-788483.html>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO	
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XV. ... Las modalidades, de manera enunciativa y no limitativa, son: violencia familiar, digital y violencia mediática, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, obstétrica, política y feminicida; XVI. a XXVIII.	Artículo 3.- ... I. a XV. ... Las modalidades, de manera enunciativa y no limitativa, son: violencia familiar, digital y violencia mediática, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, obstétrica, política, en el deporte y feminicida; XVI. a XXVIII.

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXVI. Sin correlativo	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Artículo 4.- ... I. a XXVI. XXVII. Violencia en el deporte: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento, psicológico, físico, simbólico, instrumental, económico, institucional o estructural, ejercida por deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes, servidores públicos, aficionados o cualquier persona, dentro o fuera de instalaciones deportivas, en cualquier práctica o actividad física relacionada con el deporte.
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS CONDUCTAS VIOLENTAS EN EL DEPORTE CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ACTOS VIOLENTOS Artículo 118.- Se entenderá por actos o conductas violentas en el deporte las siguientes: I. a VI. ... Sin correlativo	TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS CONDUCTAS VIOLENTAS EN EL DEPORTE CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ACTOS VIOLENTOS Artículo 118.- ... I. a VI. ... VII. Los actos de acoso, hostigamiento, discriminación, exclusión, abuso, violencia sexual o cualquier otra forma de violencia de género ejercida por deportistas, entrenadores,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

jueces, árbitros, directivos, organizadores, espectadores o cualquier persona vinculada al evento deportivo, contra niñas, adolescentes y mujeres en la práctica deportiva.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY VIGENTE	INICIATIVA
SUBTÍTULO QUINTO DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	SUBTÍTULO QUINTO DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO IV TER VIOLENCIA EN EL DEPORTE
SIN CORRELATIVO	Artículo 280 Ter. Comete el delito de violencia de género en el deporte quien, en el marco de la práctica, organización, dirección, asistencia o difusión de actividades físicas, recreativas o deportivas, realice actos de discriminación, hostigamiento, intimidación, agresión física, psicológica, verbal, económica, institucional o sexual en contra de mujeres, niñas o cualquier persona por razón de género. Al responsable se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días de multa.
SIN CORRELATIVO	Cuando la conducta sea realizada por entrenadores, directivos, jueces, árbitros, personal administrativo o cualquier persona que ejerza una posición de poder, autoridad o confianza dentro del ámbito deportivo, la pena se incrementará hasta en una mitad.
SIN CORRELATIVO	

El deporte desempeña un papel importante en la lucha contra los estereotipos de género y las actitudes que fomentan la violencia contra las mujeres y niñas; por este motivo consideramos que a través de la presente iniciativa se abordará esta problemática y se respaldará a las deportistas del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII AL ARTÍCULO 4 Y LA VII AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV TER Y EL ARTÍCULO 280 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPORTE.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo de la fracción XV del Artículo 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 3.- ...

I. a XV. ...

Las modalidades, manera enunciativa y no limitativa, son: violencia familiar, digital y violencia mediática, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, obstétrica, política, **en el deporte** y feminicida;

XVI. a XXVIII. ...

...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XXVII al Artículo 4 y la VII al Artículo 118 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO Y DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 2.- ...

I. a XXVI.

XXVII. Violencia en el deporte: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento, psicológico, físico, simbólico, instrumental, económico, institucional o estructural, ejercida por deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes, servidores públicos, aficionados o cualquier persona, dentro o fuera de instalaciones deportivas, en cualquier práctica o actividad física relacionada con el deporte.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS CONDUCTAS VIOLENTAS EN EL DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ACTOS VIOLENTOS

Artículo 118.- ...

I. a VI. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



VII. Los actos de acoso, hostigamiento, discriminación, exclusión, abuso, violencia sexual o cualquier otra forma de violencia de género ejercida por deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, directivos, organizadores, espectadores o cualquier persona vinculada al evento deportivo, contra niñas, adolescentes y mujeres en la práctica deportiva.

TERCERO. Se adicionan el Capítulo IV Ter y el Artículo 280 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

SUBTÍTULO QUINTO

DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO IV TER

VIOLENCIA EN EL DEPORTE

Artículo 280 Ter. Comete el delito de violencia de género en el deporte quien, en el marco de la práctica, organización, dirección, asistencia o difusión de actividades físicas, recreativas o deportivas, realice actos de discriminación, hostigamiento, intimidación, agresión física, psicológica, verbal, económica, institucional o sexual en contra de niñas, adolescentes, mujeres o cualquier persona por razón de género.

Al responsable se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días de multa.

Cuando la conducta sea realizada por entrenadores, directivos, jueces, árbitros, personal administrativo o cualquier persona que ejerza una posición de poder,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



autoridad o confianza dentro del ámbito deportivo, la pena se incrementará hasta en una mitad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Toluca, Estado de México, a 18 de marzo de 2026.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

**PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

El que suscribe, **diputado Elías Rescala Jiménez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para que la Ciudad de México pague por la basura que envía a nuestro Estado, y esos recursos se queden en los municipios afectados**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La crisis de basura en el Estado de México

La crisis de residuos sólidos que enfrentan diversos municipios mexiquenses, particularmente aquellos que integran la Zona Metropolitana del Valle de México, se ha agudizado por la enorme cantidad de basura que diariamente llega desde la Ciudad de México. De hecho, no es un exceso afirmar que Chicoloapan, Cuautitlán Izcalli,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Ixtapaluca y Naucalpan se han convertido en el “basurero” de la capital del país, al recibir todos los días miles de toneladas de desechos.¹

De acuerdo con fuentes oficiales del propio gobierno, el Estado de México gestiona cerca de 26 mil toneladas de basura diarias; de ellas, aproximadamente 10 mil provienen de la Ciudad de México y otras 2 mil del estado de Hidalgo.² De acuerdo con un reportaje de El Universal, tan sólo Naucalpan llega a recibir más de 2 mil toneladas diarias provenientes de la Ciudad de México.³

Esto significa que, cada año, alrededor de 4.5 millones de toneladas de basura provenientes de otras entidades federativas son trasladadas a nuestro Estado, sin que nuestros municipios cuenten con los recursos suficientes ni la infraestructura necesaria para hacer frente a las graves consecuencias sanitarias, ambientales y urbanas que provoca. A ello se suman las más de 6 millones de toneladas que generamos internamente. Casi 10 millones de toneladas al año: ese es el tamaño del desafío.

La magnitud del problema ha sido reconocida incluso por autoridades de la Ciudad de México. En febrero del año pasado, la secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México declaró públicamente: “estamos en deuda con el Estado de México [...] porque están recibiendo ellos todos los residuos [...] Nosotros en la Ciudad

¹ Según el Programa de Gestión Integral de Residuos para la Ciudad de México, elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente de esa entidad federativa, el 98% de los residuos capitalinos se envían a cinco rellenos sanitarios ubicados en el Estado de México: La Cañada, Chicoloapan, Bicentenario Cuautitlán, Naucalpan y El Milagro. Disponible en: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGEIRA/PGIR/PGIR%202021-2025_N_ago21.pdf.

² Plan de Desarrollo Estado de México 2023-2029. Gestión integral de residuos.

³ Pedro Villa y Caña, “Naucalpan, el basurero de la CDMX”. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/naucalpan-el-basurero-de-la-cdmx/>.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

de México [...] ya no tenemos rellenos sanitarios [...] Sin embargo [...] en realidad los trasladaron al Estado de México”.⁴

Las consecuencias ambientales y sanitarias son cada vez más visibles. En Naucalpan, por ejemplo, dos rellenos sanitarios (Tepatlatxco y Rincón Verde) se convirtieron en focos rojos de contaminación debido a la acumulación descontrolada de millones de toneladas de residuos sólidos, operando bajo condiciones críticas y formando montañas de desperdicios de hasta 30 metros de altura.⁵

Uno de los episodios más graves ocurrió en julio de 2023, cuando una explosión provocada por la acumulación de gas metano y la falta de infraestructura adecuada para filtrar gases contaminantes, ocasionó el derrumbe de toneladas de residuos que sepultaron al menos a una decena de trabajadores.⁶

Este colapso generó incendios y explosiones, así como derrames de líquidos altamente tóxicos⁷ que contaminaron el río San Juan y la presa Madín, provocando la muerte de cientos de peces y aves, y desencadenando una emergencia ambiental en la zona. Tras el incidente, vecinos de Naucalpan denunciaron la presencia constante de olores pestilentes, proliferación de plagas de insectos y un repunte significativo de enfermedades atribuido a la exposición prolongada a la basura.⁸

⁴ “La CDMX está en deuda con el Edomex por recibir su basura”. El Universal, <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/la-cdmx-esta-en-deuda-con-el-edomex-por-recibir-su-basura/>

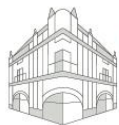
⁵ Rebeca Jiménez, “Crisis ambiental en Naucalpan pese a clausura de dos rellenos sanitarios”. El Universal. <https://www.eluniversaledomex.com.mx/valle-de-mexico/crisis-ambiental-en-naucalpan-pese-a-clausura-de-dos-rellenos-sanitarios/#:~:text=Crisis%20ambiental%20en%20Naucalpan%20pese%20a%20clausura%20de%20dos%20rellenos%20sanitarios>.

⁶ Rebeca Jiménez, “Crisis ambiental en Naucalpan pese a clausura de dos rellenos sanitarios”.

⁷ Lixiviados: líquido residual, generalmente tóxico, que se filtra de un vertedero por percolación. Real Academia Española, 2024: <https://dle.rae.es/lixivado>

⁸ Pedro Villa y Caña, “Naucalpan, el basurero de la CDMX”.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Vivir cerca de los basureros implica enfrentar diariamente riesgos sanitarios severos. Las comunidades aledañas reportan infecciones gastrointestinales y enfermedades respiratorias que afectan particularmente a niñas, niños y adultos mayores.⁹ Se estima que más de dos millones de mexiquenses conviven a diario con aire, agua y suelos contaminados, además de malos olores y plagas.¹⁰

A lo anterior se suma el impacto urbano. Los vecinos han denunciado que el tránsito constante de camiones provenientes de la Ciudad de México, que transportan miles de toneladas de basura, no sólo ha dañado gravemente las calles, sino que las ha vuelto intransitables. Se llegó a reportar que, tan sólo al relleno sanitario ubicado en Rincón Verde, Naucalpan, llegaban más de 30 góndolas todos los días.¹¹

Si bien esta problemática afecta al menos a cuatro municipios mexiquenses, Naucalpan y específicamente el Distrito Local 32 han resentido de manera significativa los efectos negativos.¹² En consecuencia, la presente iniciativa nace del territorio, y busca hacer

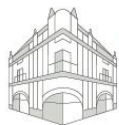
⁹ Carlos Medellín, "Vertedero colapsado Puente de Piedra genera proliferación de insectos nocivos en Zona Esmeralda", El Universal. <https://lasillarota.com/metropoli/2023/8/27/vertedero-colapsado-puente-de-piedra-genera-proliferacion-de-insectos-nocivos-en-zona-esmeralda-444431.html>.

¹⁰ Juan R. Hernández, "Estado de México enfrenta crisis ambiental por 375 tiraderos clandestinos en municipios densamente poblados", Diario Basta, 5 de septiembre de 2025: <https://diariobasta.com/2025/09/05/estado-de-mexico-enfrenta-crisis-ambiental-por-375-tiraderos-clandestinos-en-municipios-densamente-poblados/#:~:text=La%20magnitud%20del%20problema%20es,afectan%20la%20calidad%20del%20aire>

¹¹ "Revisarán concesión de tiradero en Naucalpan". El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/edomex/revisaran-concesion-de-tiradero-en-naucalpan/#:~:text=d%C3%ADas%20llegan%20m%C3%A1s%20de%2030%20tr%C3%A1ileres%20de,la%20NOM%2D083%2DSEMARNAT%2D2003%E2%80%9D%2C%20pues%20miles%20de%20toneladas%20de>

¹² Instituto Electoral del Estado de México (IEEM). "Dirección de Organización, Cartografía Electoral, Distrito Local 32 (Naucalpan)." Mapoteca Digital Electoral, Planos seccionales individuales (distribución local 2022)."





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

justicia a los municipios que, día tras día, reciben basura de otras entidades federativas, particularmente de la Ciudad de México.

2. Obligaciones legales de las autoridades estatales y municipales

Ante los evidentes riesgos que la generación y el manejo inadecuado de basura representan para la salud humana y el medio ambiente, la legislación mexicana ha establecido un entramado normativo que obliga a las autoridades a prevenir, mitigar y remediar dichos impactos. En el ámbito nacional, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos reconoce la facultad de los gobiernos estatales para establecer mecanismos de coordinación con los municipios en materia de manejo de residuos, así como para promover esquemas de responsabilidad compartida entre generadores, autoridades y operadores del sistema.¹³

En el mismo sentido, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la preservación y restauración del equilibrio ecológico es una facultad concurrente de los tres ámbitos de gobierno, lo que permite que entidades federativas y municipios actúen de manera coordinada para prevenir daños acumulativos y atender emergencias ambientales.¹⁴

Por su parte, el Código para la Biodiversidad del Estado de México incorpora expresamente el principio de “quien contamina paga”, mismo que dispone que quienes generan daños al ambiente deben asumir los costos de su mitigación y reparación. Este principio constituye una base jurídica sólida para la creación de instrumentos

¹³ Artículo 1, fracción III, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>

¹⁴ Artículo 1, fracción VIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

fiscales o herramientas compensatorias para resarcir a los municipios que son afectados por la recepción de basura generada en otras entidades federativas.

3. Contribuciones ecológicas y su principio restaurativo

Con el propósito de desincentivar actividades que generan daños al entorno natural, diversas entidades federativas comenzaron a implementar, desde 2013, instrumentos fiscales para resarcir los costos reales de la contaminación ambiental. Un ejemplo de ello han sido las llamadas contribuciones “ecológicas”.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), estos tributos parten del reconocimiento de que los bienes ambientales como el aire, el agua o el suelo son recursos limitados cuyo deterioro afecta a la sociedad en su conjunto. En consecuencia, su degradación implica un costo social que no debe cubrirse por los ciudadanos, sino por quienes contaminan. Así, su creación responde a un propósito claro: trasladar a los agentes contaminadores el costo económico de los daños que provocan. Las contribuciones ecológicas, por tanto, aseguran que los recursos recaudados sirvan para mitigar el daño causado al entorno natural.¹⁵

La constitucionalidad de estas contribuciones ha sido ampliamente confirmada por la SCJN, en la medida en que se respete el principio de legalidad tributaria y no se invadan competencias federales. En particular, el máximo tribunal ha sostenido que estos instrumentos fiscales son válidos siempre que el objeto del gravamen se vincule con la protección ambiental y su base esté ligada al impacto ecológico generado.¹⁶

¹⁵ SCJN, Impuestos ecológicos o costo eficientes. Su origen, Tesis de jurisprudencia 2a./J. 51/2020 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022289>.

¹⁶ SCJN, Impuestos ecológicos o costo eficientes. Su diseño de cálculo incluye un deber público de protección ambiental, Tesis de jurisprudencia 2a./J. 54/2020 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022288>.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

4. Los derechos como contribuciones y su relación con los servicios públicos

Ahora bien, dentro del amplio abanico de figuras que la doctrina y la legislación han identificado como contribuciones, se encuentran los denominados derechos. Éstos, por definición, son las contraprestaciones que se pagan por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, así como por recibir servicios que prestan el Estado, sus organismos o los municipios en funciones de derecho público.¹⁷

En este contexto, y para fines de la presente iniciativa, surge un planteamiento central: ¿es constitucionalmente válido cobrar un derecho a la Ciudad de México y a otros estados por la recepción y disposición final de su basura? Para responder a este cuestionamiento, es necesario analizar dos aspectos fundamentales.

En primer lugar, debe determinarse si la recepción, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos constituyen, *per se*, un servicio público: la respuesta es afirmativa. El inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece expresamente que los municipios tendrán a su cargo, entre otros “servicios públicos”, el “tratamiento y disposición final de residuos”. En consecuencia, estas actividades forman parte de los servicios públicos municipales y, con base en las leyes vigentes, pueden ser prestados directamente por las autoridades o a través de concesionarios.

En segundo lugar, debe analizarse si los lugares donde se realizan estas actividades, como basureros, rellenos sanitarios o centros integrales de residuos, son bienes de dominio público. En este punto es importante precisar que no necesariamente todos tienen la misma naturaleza jurídica, pues algunos pertenecen a los municipios, otros han sido concesionados y unos más son privados o se encuentran en terrenos ejidales.

¹⁷ Artículo 9 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Precisamente, esta circunstancia ha provocado que, en muchos casos, los pagos realizados por la recepción de la basura no ingresen directamente a las haciendas estatal y municipales, sino que se queden en manos de los operadores privados.

Sin embargo, independientemente de la naturaleza jurídica de estas instalaciones, lo cierto es que la actividad que se realiza en ellas, en términos del texto constitucional vigente, forma parte de un servicio público. Además, es innegable que los efectos sanitarios, ambientales y urbanos que genera la recepción, almacenamiento y disposición final de basura trascienden la esfera privada, y afectan directamente a los municipios donde se ubican.

5. La Ciudad de México debe pagar por la basura que nos manda, y ese dinero debe quedarse quede en los municipios afectados

A partir de las consideraciones anteriores, la presente iniciativa propone, en primer término, que la Ciudad de México e Hidalgo estén obligados al pago de una contribución de 200 pesos por cada tonelada de basura que nos envíen. Es decir, que paguen un derecho por el servicio público que reciben al utilizar la infraestructura de tratamiento y disposición final ubicada en territorio mexiquense.

Como se demostró, este esquema es constitucional y jurídicamente válido, ya que dichas entidades federativas no sólo se benefician directamente de nuestros basureros, rellenos sanitarios y centros integrales de residuos, independientemente de que sean públicos, concesionados o privados, sino que reciben un servicio público específico: la recepción, el almacenamiento, el procesamiento y la disposición final de su basura.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

De aprobarse esta reforma, y considerando que cada año el Estado de México recibe alrededor de 4.5 millones de toneladas de basura, estaríamos hablando de más de 870 millones de pesos anuales, que permitirán implementar acciones concretas para proteger la salud, restaurar los daños ambientales y mejorar la infraestructura vial.

Además, la propuesta plantea que las 2/3 partes del dinero recaudado; esto es, alrededor de 580 millones, se entreguen exclusivamente a los municipios que reciben la basura. Así, cada peso se traduciría en acciones específicas: control de plagas; fortalecimiento de infraestructura de gestión de residuos; instalación y modernización de plantas de tratamiento y máquinas recicladoras; restauración de suelos y cuerpos de agua; programas de forestación y reforestación urbana; y reparación de las calles dañadas por el tránsito constante de camiones de basura.

El tercio restante se quedaría en las arcas estatales, a fin de que el gobierno pueda financiar políticas y acciones que contribuyan a garantizar el derecho de las y los mexiquenses a un medio ambiente sano. Dicho de otro modo: de cada 200 pesos recaudados, 134 se destinarían a los municipios y 66 al Estado.

Finalmente, la iniciativa propone incorporar un mecanismo de trazabilidad de residuos que permita identificar con precisión el origen de la basura; es decir, de qué alcaldía o municipio proviene, para tener claridad sobre las toneladas recibidas y el monto que se obtendrá. Para ello, los comprobantes de pago de este derecho deberán especificar, entre otros datos, la alcaldía o el municipio de origen de los residuos.

El propósito de esta iniciativa es sencillo y profundamente justo: que la Ciudad de México e Hidalgo paguen por la basura que envían al Estado de México, y que esos recursos se queden en los municipios que enfrentan las consecuencias, porque ahí surge el daño, y ahí también deben centrarse los esfuerzos de remediación y



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6480



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

reparación. En otras palabras: quien contamina debe pagar, y si el daño tiene un territorio concreto, los recursos también debe tener un destino específico.

En el Grupo Parlamentario del PRI creemos firmemente que las y los mexiquenses merecen vivir mejor. No podemos seguir permitiendo que la Ciudad de México y otros estados conviertan a nuestros municipios en basureros, destrocen nuestras calles y pongan en riesgo la salud de nuestras familias.

Es tiempo de transitar hacia un modelo restaurativo, territorialmente justo y socialmente responsable. Es momento de que la Ciudad de México pague por la basura que tira en nuestro Estado, y de que nuestros municipios reciban la compensación que legítimamente les corresponde.

Por lo expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

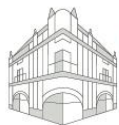
ATENTAMENTE



CongresoEdomex.gob.mx

10

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6480



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se deroga el segundo párrafo del artículo 69 U, y se adiciona la Sección Décima Cuarta al Capítulo Segundo del Título Tercero, denominada "Del Derecho por Recepción, Almacenamiento, Tratamiento y Disposición Final de Residuos en el Estado de México", que contempla los artículos 106 Bis, 106 Ter, 106 Quáter, 106 Quinquies y 106 Sexies, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como siguen:

Artículo 69 U.- ...

Se deroga.

...

...

...

Sección Décima Cuarta

Del Derecho por Recepción, Almacenamiento, Tratamiento y Disposición Final de Residuos en el Estado de México



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6480



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Artículo 106 Bis.- Están obligados al pago del Derecho por Recepción, Almacenamiento, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que, por sí mismas o a través de intermediarios:

I. Utilicen o aprovechen, mediante el depósito o almacenamiento de desechos, la infraestructura de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, rellenos sanitarios, centros integrales de residuos o centros integrales de residuos de la construcción y demolición, ubicados en el territorio del Estado, independientemente de su naturaleza jurídica.

II. Hagan uso del servicio público de recepción, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos, conforme al inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 106 Ter.- Los sitios de disposición final mencionados en el artículo anterior, en cuya infraestructura se depositen o almacenen los residuos, deberán realizar el cobro anticipado de la cuota a que hace referencia el artículo 106 Quáter, enterarla a la autoridad fiscal competente y emitir el comprobante correspondiente.

Dicho comprobante dejará constancia de que el pago se recibe en calidad de recaudador del derecho, para su posterior entrega a la autoridad fiscal y deberá consignar, para efectos de trazabilidad, el municipio o alcaldía en donde se generaron u originaron los residuos recibidos.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

Artículo 106 Quáter.- El Derecho por Recepción, Almacenamiento, Tratamiento y Disposición Final de Residuos se determinará aplicando una cuota de 200 pesos por tonelada y la parte proporcional de la cuota, a la fracción de tonelada de los residuos dispuestos, confinados o almacenados en el territorio del Estado.

Artículo 106 Quinquies.- Los recursos recaudados por concepto del presente derecho se distribuirán de la siguiente manera: el 67% se destinará exclusivamente a los municipios del Estado, en cuyo territorio se haya realizado la recepción, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos, a fin de que implementen acciones integrales de mitigación, remediación y mejora en las zonas contaminadas, así como la reparación de la infraestructura vial afectada; y el 33% se asignará a acciones estatales para garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Artículo 106 Sexies.- Los sujetos de este derecho, además de las obligaciones establecidas en este Código y en las demás disposiciones fiscales aplicables, deberán llevar un registro de residuos, el cual deberá contener el municipio o alcaldía de origen, la cantidad de residuos en toneladas y la fecha de depósito. Esta información deberá asentarse en el comprobante de pago anticipado respectivo, y permanecer disponible para verificar la trazabilidad de los residuos.

Para el correcto cumplimiento de estas obligaciones, la Secretaría emitirá las Reglas de Carácter General correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Elías Rescala Jiménez
Coordinador del Grupo Parlamentario

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas del Estado de México contará con un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas correspondientes, y para emitir, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Reglas de Carácter General necesarias para garantizar que los recursos recaudados se distribuyan conforme a lo previsto en el artículo 106 Sexies.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año _____



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro
Castro Hernández

Toluca, Estado de México, a 18 de marzo de 2026.

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GÓNZALEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

El que suscribe, **diputado Alejandro Castro Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, para garantizar escuelas de tiempo completo a las niñas y niños mexiquenses**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Las Escuelas de Tiempo Completo

La ampliación de la jornada escolar se ha incorporado, en distintos países, como una estrategia de política educativa. Así, la evidencia internacional ha mostrado de forma consistente que, cuando se acompaña de herramientas pedagógicas adecuadas, incrementar el tiempo de interacción en el aula contribuye positivamente a mejorar los resultados de aprendizaje de las y los estudiantes. Su diseño varía según el entorno



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

económico, social y cultural de cada país, pero las bondades y los beneficios generados son innegables.¹

En México, las Escuelas de Tiempo Completo surgieron como una política pública federal de educación básica implementada desde 2007. Su propósito central no sólo fue ampliar la jornada escolar para aprovechar mejor el tiempo disponible, sino para fortalecer los aprendizajes y favorecer el desarrollo integral del alumnado. De este modo, lo que comenzó como un programa piloto en un grupo reducido de escuelas, se consolidó como una política educativa sostenida y respaldada por la evidencia.

En 2008, se publicaron las primeras Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo, mismas que establecieron seis “líneas de trabajo”: fortalecimiento del aprendizaje sobre contenidos curriculares; uso didáctico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación; alimentación saludable; aprendizaje de una lengua adicional; arte y cultura; así como recreación y desarrollo físico.²

El diseño normativo del programa fue elevado a rango legal en septiembre de 2013. De esta manera, la Ley General de Educación facultó a las autoridades educativas para establecer, “de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural.”³

En la práctica, el programa continuó siendo regulado mediante Reglas de Operación emitidas por la Secretaría de Educación Pública, las cuales definieron su objeto,

¹ Mexicanos Primero. Escuelas de tiempo completo. Opiniones y experiencias de comunidades escolares. Disponible en: <https://www.mexicanosprimero.org/pdf/investigaciones/escuelas-de-tiempo-completo.pdf>

² Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 2008. Disponibles en: <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/7aa2c3ff-aab8-479f-ad93-db49d0a1108a/a475.pdf>

³ Artículo 33 de la Ley General de Educación abrogada el 30 de septiembre de 2019. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lge_1993/LGE_abro.pdf





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

población beneficiaria, mecanismos de financiamiento, componentes pedagógicos, uso del tiempo, responsabilidades de las autoridades educativas locales y criterios de seguimiento y evaluación.

Sin embargo, con la abrogación de la Ley General de Educación, el 30 de septiembre de 2019, y la posterior expedición de las Reglas de Operación del Programa la Escuela es Nuestra, el 31 de diciembre de 2022,⁴ el Programa de Escuelas de Tiempo Completo fue eliminado, lo que motivó la presentación de múltiples juicios de amparo que, tras su trámite, lograron reconocer que su desaparición ponía en riesgo la progresividad de los derechos humanos, en particular el derecho a la educación y el principio del interés superior de la niñez.⁵

2. Beneficios de la estrategia y alcances de la misma

Se calcula que, desde su creación en 2008 hasta su extinción en 2022, las Escuelas de Tiempo Completo beneficiaron acumuladamente a más de 30 millones de niñas, niños y adolescentes.⁶ En su último año, el programa alcanzó a más de 27 mil escuelas y alrededor de 3.6 millones de estudiantes de 3 a 15 años; una porción significativa de las escuelas participantes se ubicaban en contextos indígenas y rurales, y el 55% de los menores beneficiados vivían por debajo de la línea de pobreza.⁷

Tan sólo en el Estado de México, las Escuelas de Tiempo Completo llegaron a beneficiar, en 2022, a 380 mil alumnos de mil 360 escuelas, lo que demuestra que el

⁴ <https://laescuelaesnuestra.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/01/fLJE2Hp6su-ROP%202023.pdf>

⁵ Juez concede amparo que obliga a AMLO y SEP a garantizar recursos para escuelas de tiempo completo. Animal Político. <https://animalpolitico.com/2021/09/juez-amparo-obliga-amlo-sep-garantizar-recursos-escuelas-tiempo-completo>

⁶ Mexicanos Primero. Escuelas de tiempo completo. Opiniones y experiencias de comunidades escolares.

⁷ Instituto para el Futuro de la Educación del Tecnológico de Monterrey. ¿Por qué cerrar las Escuelas de Tiempo Completo es un retroceso?. Disponible en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/cierre-escuelas-tiempo-completo-mexico/>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

programa “abonaba a la economía de las familias y docentes pues representaba horas laborales adicionales, además que significaba un importante apoyo para reforzar los conocimientos de los alumnos y alumnas”.⁸

Entre sus principales beneficios estaban el reforzamiento de los contenidos académicos, la ampliación de oportunidades para actividades artísticas, culturales y deportivas, la generación de ambientes escolares más favorables para la convivencia, y un mayor apoyo para madres, padres y personas cuidadoras, al extender el tiempo de permanencia segura de niñas, niños y adolescentes en la escuela.

En este contexto, las evaluaciones del extinto Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) documentaron que el programa logró mejorar los aprendizajes e incrementar las posibilidades de formación integral del alumnado. Además, en escuelas ubicadas en contextos de mayor vulnerabilidad, el componente alimentario representó un beneficio adicional para la permanencia escolar, la atención a condiciones de desigualdad y el bienestar cotidiano.⁹

Como se advierte, las Escuelas de Tiempo Completo no solamente eran jornadas escolares extendidas, sino una estrategia integral con una visión más equitativa, más incluyente y más solidaria de la educación pública que, además de sus bondades pedagógicas, generó beneficios para madres y padres trabajadores, al permitir que sus hija e hijos permanecieran en un espacio seguro, supervisado y orientado al aprendizaje.

⁸ Afectados 380 mil alumnos por cancelación de Escuela de Tiempo Completo. Agencia Quadratín. Disponible en: <https://edomex.quadratin.com.mx/afectados-380-mil-alumnos-por-cancelacion-de-escuela-de-tiempo-completo/>

⁹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Informe de Evaluación Específica de Desempeño del Programa Escuelas de Tiempo Completo. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/46620/Informe_Completo.pdf





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro
Castro Hernández

Por ello, la presente iniciativa busca recuperarlas, haciéndolas nuevamente obligatorias en el sistema educativo estatal, con el fin de cerrar brechas, apoyar a quienes más lo necesitan y convertir a la escuela en un espacio de aprendizaje, cuidado y sana convivencia.

3. Algunos estados han recuperado las Escuelas de Tiempo Completo

Tras su desaparición en 2022, diversas entidades federativas reconocieron que las Escuelas de Tiempo Completo demostraron ser una política pública con efectos positivos en el aprendizaje, la alimentación escolar, la seguridad de los estudiantes y el apoyo a las familias. En consecuencia, optaron por retomarlas desde lo local, a través de programas financiados con sus propios recursos.

En Nuevo León, por ejemplo, la Ley de Educación vigente prevé la obligación de establecer, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural.¹⁰

Aguascalientes, por su parte, adopta una definición similar a la de Nuevo León, pero agrega un componente interesante: señala que esta modalidad educativa debe dar preferencia a los hijos de madres trabajadoras.¹¹

En el mismo sentido, Jalisco ha relanzado el programa de Escuelas de Tiempo Completo para el ciclo escolar 2025-2026. Según datos del gobierno estatal, el programa ofrece, además de un horario ampliado, alimentación, aulas tecnológicas y

¹⁰ Artículo 16 de la Ley de Educación de Nuevo León. Disponible en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EDUCACION%20DEL%20ESTADO.pdf?2023-06-23

¹¹ Artículo 9º de la Ley de Educación de Aguascalientes. <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-168.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro
Castro Hernández

actividades artísticas, y comenzará con 20 planteles piloto en la Zona Metropolitana de Guadalajara.¹²

Los esfuerzos anteriormente referidos son sólo una muestra de una tendencia estatal orientada a fortalecer el aprovechamiento del tiempo escolar, mejorar el desempeño académico y ampliar las oportunidades de desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, sus familias y cuidadores.

4. Garantizar Escuelas de Tiempo Completo para las niñas y niños mexiquenses

Con base en lo expuesto, la presente iniciativa busca retomar y desarrollar normativamente las Escuelas de Tiempo Completo para los planteles de nivel básico en el Estado de México. Para dicho propósito, las define como una estrategia educativa basada en la implementación de métodos y técnicas pedagógicas innovadoras ofrecidas a través de una jornada escolar extendida, y establece la obligación de la autoridad educativa estatal de implementarlas, de forma gradual y conforme a la suficiencia presupuestal, en el entendido de que en la educación no se gasta, sino se invierte.

Además, la propuesta define con toda puntualidad los objetivos de la estrategia: fortalecer el proceso educativo; consolidar el aprendizaje y reforzar los conocimientos; impulsar hábitos de estudio; desarrollar actividades extracurriculares, como artes, música e idiomas; favorecer la convivencia escolar; y mejorar la evaluación institucional y los resultados educativos de las y los estudiantes.

¹² Se reactiva el programa de escuelas de tiempo completo en Jalisco. Imagen Noticias. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=QK2ofq12ZyU>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

La iniciativa prevé que la selección de las escuelas que operarán bajo esta modalidad se realizará con base en criterios de oportunidad, pertinencia, necesidad y rezago, y permite que aquellos planteles de un solo turno soliciten, con el respaldo mayoritario de su comunidad escolar, su incorporación al programa.

Finalmente, la reforma precisa que las Escuelas de Tiempo Completo autorizadas deberán contemplar una jornada continua de ocho horas diarias, proporcionar alimentos, con especial énfasis en zonas de alta pobreza o alta marginación, y contar con la organización y asignación de personal necesarias para sostener la jornada ampliada.

Las y los diputados del PRI estamos convencidos de que la educación es lo único que realmente iguala a las personas. Por ello, la implementación de las Escuelas de Tiempo Completo no sólo mejorará significativamente la calidad educativa en nuestro Estado, sino que transformará la vida de las y los mexiquenses, y permitirá construir una sociedad más armónica y verdaderamente libre.

Por lo expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

ATENTAMENTE



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XII del artículo 121; y se adicionan un último párrafo al artículo 20 y un Capítulo X denominado "De las Escuelas de Tiempo Completo" al Título Segundo, que comprende los artículos 49 Bis, 49 Ter, 49 Quáter y 49 Quinquies, a la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 20. ...

...

I. a VI. ...

...

La educación básica comprendida en las fracciones II, III y IV, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y en la regulación administrativa que al efecto se expida, podrán prestarse en Escuelas de Tiempo Completo.

Capítulo X

De las Escuelas de Tiempo Completo



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

Artículo 49 Bis. La Escuela de Tiempo Completo es una estrategia educativa integral, basada en la implementación de métodos y técnicas pedagógicas innovadoras que se ofrecen a través de una jornada escolar extendida, con el propósito fundamental de reforzar el aprendizaje.

Artículo 49 Ter. Los objetivos de la Escuela de Tiempo Completo serán los siguientes:

- I. Fortalecer el proceso educativo, comprendido como el conjunto de estrategias planificadas que facilitan la adquisición de conocimientos;**
- II. Consolidar el aprendizaje y reforzar los conocimientos;**
- III. Impulsar hábitos de estudio;**
- IV. Desarrollar actividades extracurriculares. De forma enunciativa más no limitativa, clases de artes, música e idiomas.**
- V. Favorecer la convivencia escolar; y,**
- VI. Mejorar la evaluación institucional y los resultados educativos de las y los estudiantes.**

Artículo 49 Quáter. La autoridad educativa estatal llevará a cabo la selección de las escuelas que podrán operar bajo esta estrategia, conforme a lo siguiente:

- I. Seleccionará a las Escuelas de Tiempo Completo con base en criterios de oportunidad, pertinencia, necesidad y rezago; y,**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

II. Los planteles educativos de un solo turno podrán solicitar a la autoridad educativa, por escrito, su inclusión a esta estrategia, siempre que cuenten con el acuerdo de la mayoría de las y los miembros de la comunidad escolar.

Artículo 49 Quinquies. Las Escuelas de Tiempo Completo deberán observar las disposiciones siguientes:

I. La jornada escolar comprenderá ocho horas diarias continuas. Este tiempo se destinará primordialmente al desarrollo de actividades de aprendizaje;

II. Suministrarán alimentos con apoyo de los mecanismos de participación social de padres y madres de familia, y en los términos de la regulación administrativa que al efecto se expida. Las escuelas que atiendan a población con elevados índices de pobreza, marginación y en condición alimentaria deficiente, según diagnósticos oficiales de instituciones públicas, proveerán servicio gratuito de alimentos, conforme a la regulación administrativa que se expida;

III. La autoridad educativa estatal adoptará las medidas de organización, asignación de personal y distribución de cargas horarias que resulten necesarias para garantizar la prestación del servicio educativo durante la jornada escolar extendida; y,

IV. Sólo podrán participar en esta estrategia las escuelas de un sólo turno de horario escolar.

Artículo 121. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro
Castro Hernández

...

I. a XI. ...

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, **y en los términos previstos por esta Ley, Escuelas de Tiempo Completo de educación básica.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, contará con un plazo de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas correspondientes.

CUARTO.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación deberá emitir, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las estrategias pedagógicas, lineamientos y regulaciones administrativas necesarias para su debida implementación. De igual manera, en el plazo señalado, deberá formular los planes de capacitación correspondiente para el personal docente.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro
Castro Hernández

QUINTO.- Las Escuelas de Tiempo Completo iniciarán su operación a partir del ciclo escolar 2026-2027, de manera gradual y conforme a la suficiencia presupuestaria, la disponibilidad de infraestructura y de personal, y con base las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la autoridad educativa.

SEXTO.- Tratándose del ejercicio fiscal 2026, el Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la secretaría competente, realizará los ajustes y adecuaciones presupuestales necesarias para la implementación gradual del presente Decreto. Para los ejercicios subsecuentes, el Congreso del Estado de México garantizará las asignaciones presupuestales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año _____





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de marzo del 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el objeto de garantizar el acceso al agua para uso personal y doméstico, especialmente a las personas en situación de vulnerabilidad, así como un reembolso por falta del suministro de agua potable a los contribuyentes**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

El acceso al agua es por sí mismo un derecho humano indispensable para vivir dignamente, y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. En ese sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señala "que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico."¹ La Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, especifica también que "el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2014). "El derecho humano al agua potable y saneamiento". Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos"², y define el derecho humano al agua, como:

el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.³

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), por su parte, se reconoce en el artículo 4º, que:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En la Ley General de Aguas, recién publicada el 11 de diciembre del 2025 en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo 10, establece que:

el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2002). "Observación general N° 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)". Disponible en: https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15_derecho_al_agua.pdf

³ *Ibid.*



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En la misma Ley en comento, establece en su segundo transitorio que *"Las entidades federativas deben armonizar sus disposiciones jurídicas con lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor"* por lo que es necesario armonizar nuestro marco normativo con el fin de no solo dar cumplimiento con los transitorios, sino de fortalecer el derecho humano al agua, obligando a las autoridades en garantizar el suministro suficiente, a pesar de la falta de pago de los usuarios, pues su derecho al agua debe ser prioridad para el Estado.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 18 se establece que:

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.

Sin embargo, el derecho al acceso y disposición de agua se ha vuelto una preocupación en los Estados a nivel mundial y un gran reto, que con el pasar del tiempo aumenta su complejidad para atender las necesidades y demandas de la población, en especial de las personas en situación de vulnerabilidad.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que la escasez de agua a pasado de ser un preocupación regional a una crisis hídrica sin precedentes a nivel mundial agravandose constantemente, pues en 2020 el 25% de las personas en el mundo carecía de acceso al agua potable segura y en un reciente estudio dirigido por la ONU y UNICEF publicado por la revista Science, se estima que la cifra aumentó al 50% aproximadamente en 2024.

De acuerdo a la ONU para el 2030 se espera que el uso de agua aumente en un 40%, a pesar de que los consumos son excesivos, señalando que Estados Unidos tiene el mayor promedio de consumo diario per cápita con 567 litros por habitante al día y México se encuentra en el segundo lugar con 366 litros por habitante al día.⁴

Garantizar el acceso al servicio de agua se ha vuelto una tarea titánica para las autoridades pues es el principal distribuidor del servicio, de acuerdo con datos de la

⁴ <https://onu-habitat.org/index.php/comprender-las-dimensiones-del-problema-del-agua>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Encuesta de Calidad e impacto Gubernamental 2023 del INEGI, en el Estado de México el 88.2% de personas de 18 años y más, refirió que el servicio de agua potable proviene de la red pública, y 55 % considera que el servicio de agua no es satisfactorio, estando por arriba del promedio nacional en 5 puntos,⁵ situación que se ha agravado en los últimos 6 años, ya que la insatisfacción por el servicio aumentó en 4 puntos porcentuales, es decir el acceso al agua por de red hidráulica pública va empeorando.

En la misma encuesta, la entidad está dentro de las 7 con peor suministro de agua, pasando de 55.7% en 2019 a 43.2 % en 2023, y se encuentra en el lugar 13 de los estados que consideran tienen el mayor desperdicio por fugas y el 48.8% considera que el agua que se suministra tiene pureza y claridad, colocando a la entidad en el lugar 25 a nivel nacional.⁶

Por otro lado, el Censo de Población y vivienda 2020, señala que en la entidad mexiquense el 24.9% de la población no cuenta con agua entubada dentro de sus viviendas (1,137,590 familias), mientras que el 22.2% la infraestructura de tubería esta en el patio o terreno (1,014,236 viviendas), y el 2.6 no cuenta con agua entubada (118,748).⁷

La misma encuesta refiere, que 18.1% de las viviendas mexiquenses no disponen de equipamiento para almacenar agua y solo 4 de cada 10 cuentan con cisterna o aljibe y 8 de cada 10 con tinaco.⁸ La población que no tiene donde almacenar el agua, genera mayor preocupación sobre todo en periodos de escasez, complicando la situación personal y doméstica, así como el desarrollo social principalmente para las niñas y mujeres, pues en zonas rurales, ellas en gran medida son las que recolectan el agua dedicando muchas horas al día, afectando el acceso a la educación (traducido en abandono escolar), su participación en la vida económica y su seguridad social.⁹ Sin duda, la falta de agua genera un efecto negativo que transgrede diversos derechos derivado de su interdependencia con otros derechos humanos, como lo es la salud, educación y vivienda, por mencionar algunos.

⁵ Encuesta de Calidad e impacto Gubernamental 2023 del INEGI, Se puede revisar en la página: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/encig2023_principales_resultados.pdf

⁶ *Ibid.*

⁷ Censo de Población y vivienda 2020 INEGI, se puede revisar en la página: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_mex.pdf

⁸ *Ibid.*

⁹ "Las crisis del agua amenazan la paz mundial" informe de la UNESCO.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En un estudio del Instituto Belisario Domínguez, del Senado de la República, denominado "Algunas consideraciones sobre el derecho humano al agua en México" señala que las viviendas que cuentan con infraestructura de tubería 5.5 de cada 10 no recibe agua diariamente, lo que refleja grandes desigualdades y un pésimo servicio de suministro por el sector público.

En lo que respecta a las tarifas por el servicio del agua, no se encuentran unificadas debido; a la autonomía normativa que tienen las entidades federativas, los municipios y los organismos de agua; a las asignaciones presupuestales que realiza el Gobierno federal de un estado con respecto a otro; a las condiciones hídricas y estructurales, en consecuencia existen grandes disparidades, por ejemplo, en Quintana Roo y Yucatán el metro cúbico mensual se encuentra en \$172,86, mientras que en Morelos está en \$0.04, y el Estado de México en \$4.70¹⁰

El gasto promedio de los hogares mexicanos que asigna para el servicio de agua es de \$136.93 mensuales, sin embargo a esto se suman costos adicionales, como la instalaciones de sistemas de purificación, el consumo de agua embotellada y el servicio de pipas, cantidad que incrementa considerablemente, tomando en cuenta que más de la mitad de viviendas que tiene infraestructura de tubería no tienen agua regularmente y la pipa cuesta en promedio en la entidad \$962 y la deficiente calidad en algunas regiones del país causa que los mexicanos paguen más por agua embotellada que por agua potable.¹¹

A lo anterior, hay que sumarle que en el territorio mexiquense hay 6 millones de personas en situación de pobreza y más de 800 mil están en pobreza extrema, contexto que complica la compra de agua embotellada o de una pipa cuando no hay suministro de agua entubada, por lo que las autoridades deben establecer mecanismos para satisfacer la demanda sobre todo en periodos de escasez, de igual forma es necesario fortalecer el sistema normativo para garantizar el acceso y abasto del agua con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

¹⁰ Instituto Mexicano para la Competitividad [IMCO] (2023). ¿Cuál es el costo real del agua en México?

¹¹ *Ibid.*



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En este sentido, la presente iniciativa busca armonizar Ley del Agua para el Estado de México y Municipios con la Ley General de Aguas, publicada en el DOF el 11 de diciembre del 2025, para garantizar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, poniendo especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad.

También se plantea que cuando se suspenda o restrinja el servicio de agua, ya sea por escasez, mantenimiento u otra causas ajenas al usuario de uso doméstico, las autoridades deberán garantizar el abasto de agua para consumo humano básico, a través de pipas o cualquier otro medio que determinen, y de no cumplir con el abasto el Organismo Operador o el Ayuntamiento, deberán reembolsar los pagos por los derechos del servicio de suministro de agua potable realizados por el contribuyente.

Además se busca apoyar en mayor medida a las personas en situación de vulnerabilidad, como las pensionada o jubilada, por incapacidad permanente total o parcial, persona viuda, con edad de sesenta años o más, menor de edad en situación de orfandad; así como mujeres en estado de gestación o lactancia, en estado civil soltera que acredite tener dependientes económicos, quien haya sido liberada con motivo de una amnistía estatal, o madre jefa de familia sin ingresos fijos, a través de una bonificación del 50% para uso doméstico, es decir, se pasa de una bonificación del 38% establecida anualmente en Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 a una bonificación permanente del 50% establecida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, hay que recordar que en el proyecto del paquete económico para el ejercicio fiscal 2026, la bonificación inicial era del 34%, por lo que actualmente está sujeta a cambios en cada ejercicio fiscal.

La tarea del Estado es crear condiciones para el mejor disfrute de los derechos de cada uno de los habitantes, y el agua es un derecho alineado con muchos más, por lo que es obligatorio darle la importancia necesaria, no solo con discurso sino con presupuesto, para que garantice su disposición con principal relevancia al sector con mayores carencias.

Por lo expuesto, se propone las reformas y adiciones a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en términos de los siguientes cuadros comparativos:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dice	Debe decir
Ley del Agua para el Estado de México y Municipios	
Artículo 8.- Se declara de utilidad pública para esta Ley:	Artículo 8.- ...
I... al VII...	I... al VII...
VIII. Las demás contempladas en la Ley de Expropiación para el Estado de México.	VIII. El acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos, por lo que se debe garantizar su disfrute, con especial atención a personas en situación de vulnerabilidad, así como personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.
Sin correlativo	IX...
Artículo 66.- Cuando el organismo operador compruebe que el usuario de agua, por su situación económica, no puede cubrir las cuotas a su cargo, su titular podrá establecer cuotas especiales, y/o convenios de pago, con la autorización del Consejo Directivo.	Artículo 66.- El organismo operador establecerá cuotas especiales en el presupuesto de egresos y realizará convenios de pago, dirigido exclusivamente a usuarios de agua, que por su situación económica, no puede cubrir las cuotas a su cargo.
Sin correlativo	Además, no podrán suspender el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago, sólo se suministrará la cantidad mínima para el consumo humano básico.
	Artículo 75.- ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

{ 192 }



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente: I. Para uso doméstico: A). Servicio Medido:... TARIFA MENSUAL ... TARIFA BIMESTRAL La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales y en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate B) Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los	I... A)... TARIFA MENSUAL ... TARIFA BIMESTRAL La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en el presente Código y en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate B)...
---	---



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente: TARIFA MENSUAL TARIFA BIMESTRAL Sin correlativo II...	TARIFA MENSUAL TARIFA BIMESTRAL Las persona pensionada o jubilada, con incapacidad permanente total o parcial conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, persona viuda, con edad de sesenta años o más, menor de edad en situación de orfandad a través de la persona que legalmente lo represente; así como mujeres en estado de gestación o lactancia, en estado civil soltera que acredite tener dependientes económicos, quien haya sido liberada con motivo de una amnistía estatal, o madre jefa de familia sin ingresos fijos, tendrá el derecho de una bonificación por parte del ayuntamiento del 50% para uso doméstico, siempre y cuando acrediten alguna de las condiciones referidas en el presente párrafo. II...
--	---

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el primer párrafo de los artículos 66 y 75, se adiciona la fracción VIII recorriendo el subsecuente del artículo 8, el segundo párrafo del artículo 66, y el segundo y tercer párrafo del artículo 75, todos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I... al VII...

VIII. El acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos, por lo que se debe garantizar su disfrute, con especial atención a personas en situación de vulnerabilidad, así como personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

IX...

Artículo 66.- El organismo operador establecerá cuotas especiales en el presupuesto de egresos y realizará convenios de pago, dirigido exclusivamente a usuarios de agua, que por su situación económica, no puede cubrir las cuotas a su cargo.

Además, no podrán suspender el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago, sólo se suministrará la cantidad mínima para el consumo humano básico.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 75.- ...

I...
II...
III...

En caso de la fracción I y II o cuando el servicio de agua potable sea suspendido por alguna otra causa ajena al usuario, en caso de uso doméstico, las autoridades deberán garantizar el abasto de agua para consumo humano básico, a través de pipas o cualquier otro medio que determinen.

De no cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, el Organismo operador o el Ayuntamiento, deberán reembolsar los pagos por los derechos del servicio de suministro de agua potable realizados por el contribuyente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el octavo párrafo, del inciso A), de la fracción I, y se adiciona el cuarto párrafo, inciso B), de la Fracción I del Artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 130.- ...

I...

A)...

TARIFA MENSUAL

...

TARIFA BIMESTRAL

...

...

...

...

...

...

...

...

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

estímulos fiscales **establecidos en el presente Código** y en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate

B) ...

TARIFA MENSUAL

....

TARIFA BIMESTRAL

...

...

...

Las persona pensionada o jubilada, por incapacidad permanente total o parcial, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo; persona viuda, con edad de sesenta años o más, menor de edad en situación de orfandad a través de la persona que legalmente lo represente; así como mujeres en estado de gestación o lactancia, en estado civil soltera que acredite tener dependientes económicos, quien haya sido liberada con motivo de una amnistía estatal, o madre jefa de familia sin ingresos fijos, tendrá el derecho de una bonificación por parte del ayuntamiento del 50% para uso doméstico, siempre y cuando acrediten alguna de las condiciones referidas en el presente párrafo.

II...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Para ser acreedor a la bonificación del párrafo cuarto, inciso B), de la Fracción I del Artículo 130, del Código Financiero del Estado de México y Municipio, además de acreditar alguna de las condiciones establecidas, deberá ser propietario del inmueble al cual se le aplicará exclusivamente la reducción, salvo el caso del cónyuge superviviente, así como no tener un valor catastral del inmueble que exceda la cantidad de \$2,500,000.00.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”



Toluca de Lerdo, Estado de México, 18 de marzo de 2026.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios en materia de reembolso en favor de los derechos habientes por falta de medicamentos y tratamientos**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa parte de una premisa constitucional sencilla y, al mismo tiempo, exigente: el derecho a la protección de la salud no se satisface con la sola existencia formal de servicios médicos, sino con la posibilidad real, oportuna y continua de recibir la atención, los medicamentos y los tratamientos prescritos.¹ En ese sentido la Bancada de Movimiento Ciudadano continua su lucha de mejorar el marco jurídico para que las y los mexiquenses puedan gozar de los derechos que les confiere la Carta Magna.

Cuando una persona derechohabiente acude a una unidad médica pública, obtiene una valoración profesional y recibe una receta expedida por personal autorizado, la obligación institucional no concluye con el acto médico; se extiende a garantizar, dentro de sus competencias y capacidades normativas, la disponibilidad material de los insumos indispensables para que el tratamiento tenga eficacia. Si el medicamento no es entregado y la o el paciente debe

¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2000). *Observación general núm. 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del PIDESC)*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2024). *El derecho a la salud para las entidades federativas de México: compendio de indicadores para su diagnóstico*.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

adquirirlo con recursos propios para evitar el deterioro de su salud, el costo de la falla institucional se traslada injustamente al patrimonio familiar.

Esa traslación del riesgo desde la institución hacia las familias resulta particularmente grave en el ámbito de la seguridad social de las y los servidores públicos del Estado de México y municipios. La seguridad social no es una prestación graciosa ni una dádiva administrativa; es un derecho construido a partir del trabajo, de las aportaciones y de un pacto de solidaridad intergeneracional. Por ello, cuando el sistema no surte medicamentos prescritos y obliga al gasto privado, no sólo se produce una afectación sanitaria, sino también una ruptura del principio de reciprocidad que justifica el régimen de seguridad social.

Desde la óptica constitucional, la propuesta encuentra sustento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El primero obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo el principio pro persona; el segundo reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud.²

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reproduce el deber de interpretación favorable, la obligación de todas las autoridades de garantizar derechos humanos y el mandato de igualdad y no discriminación.³ En esa línea, la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha precisado que el derecho a la salud comprende la disponibilidad de bienes y servicios de salud, incluidos los medicamentos esenciales, así como condiciones de accesibilidad material y económica.⁴

Lo anterior no es una formulación abstracta. El propio CONEVAL ha señalado que, para evaluar el derecho a la salud, no basta observar afiliación o cobertura formal; también deben considerarse dimensiones como la disponibilidad de medicamentos e insumos suficientes, la accesibilidad económica y la calidad de la atención.⁵ En otras palabras, una persona puede aparecer estadísticamente como derechohabiente y, sin embargo, experimentar una vulneración concreta a su derecho si no recibe el medicamento necesario para restituir o estabilizar su estado de salud.

Los antecedentes normativos muestran, además, que el problema del abasto farmacéutico es reconocido por el propio sistema jurídico mexicano. La Ley General de Salud dispone que la Secretaría de Salud debe definir planes, proyectos y mecanismos que permitan optimizar, de manera oportuna y con calidad, el abasto de medicamentos y demás insumos para la salud en las instituciones públicas.⁶

2 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

3 Gobierno del Estado de México. (2026). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*.

4 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2000). *Observación general núm. 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del PIDESC)*.

5 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2024). *El derecho a la salud para las entidades federativas de México: compendio de indicadores para su diagnóstico*.

6 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Ley General de Salud*, artículo 10.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

A su vez, en noviembre de 2024 el Gobierno de México y el IMSS anunciaron la plataforma recetacompleta.gob.mx para reportar recetas no surtidas completamente, reconociendo expresamente que las medicinas pueden entregarse de forma total, parcial o incluso rechazarse al momento en que la persona usuaria acude a farmacia.⁷ Si el propio sector público federal admite la necesidad de mecanismos de reporte y corrección frente al no surtimiento, resulta jurídicamente razonable que la Bancada de Movimiento Ciudadano plante, dentro de la competencia local y en el marco del ISSEMyM, un mecanismo específico de reparación económica para el supuesto en que la falta de suministro obligue al gasto directo de las familias.

De acuerdo con la ENIGH 2024, el ingreso corriente promedio mensual por hogar en México fue de 25,955 pesos, mientras que el gasto corriente monetario promedio mensual ascendió a 15,891 pesos. Dentro de ese gasto, el rubro de salud alcanzó 535 pesos mensuales por hogar, cifra superior a la observada en 2022, cuando fue de 496 pesos.⁸

Aun cuando el promedio nacional no agota la diversidad territorial, sí demuestra que la salud ya representa un componente ordinario del gasto familiar. Ese dato cobra mayor relevancia cuando se observa que las mujeres reportaron en 2024 un ingreso monetario promedio mensual de 7,905 pesos, las personas con discapacidad 6,927 pesos y las personas indígenas o hablantes de lengua indígena 7,439 pesos, por debajo del promedio nacional.⁹ Por tanto, cualquier falla pública que obligue a cubrir medicamentos con recursos propios impacta con mayor severidad a hogares que ya enfrentan desventajas estructurales.

La evidencia del CONEVAL confirma esa presión económica. En 2020, 3.9% de los hogares en México incurrieron en gastos catastróficos en salud, esto es, destinaron más de 30% de su capacidad de pago o ingreso disponible a ese rubro; ello representó 1,377,055 hogares y supuso un incremento de 1.8 puntos porcentuales respecto de 2018.¹⁰

El mismo organismo documentó que, para 2020, el gasto de bolsillo se desplazó con fuerza hacia medicamentos sin receta, cuyo peso dentro del gasto de bolsillo pasó de 35.2% en 2018 a 48.2% en 2020.¹¹ Estas cifras permiten extraer una conclusión legislativa clara: cuando el Estado no garantiza oportunamente el acceso a medicamentos, el costo no desaparece; simplemente se privatiza y se absorbe en el presupuesto de los hogares.

En el Estado de México, la necesidad de una respuesta legislativa es todavía más apremiante por la magnitud demográfica y operativa del sistema. El Censo de Población y Vivienda 2020

7 Instituto Mexicano del Seguro Social. (2024, 26 de noviembre). *Lanza gobierno de México plataforma digital para mejorar entrega de medicamentos*.

8 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2024*.

9 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2024*.

10 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2022). *Nota informativa sobre la Evaluación Estratégica de Salud*.

11 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2022). *Nota informativa sobre la Evaluación Estratégica de Salud*.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

reportó 16,992,418 habitantes en la entidad.¹² A ello se suma que el ISSEMyM refiere contar con 110 unidades médicas en las distintas regiones del estado.¹³

En una entidad con esta escala, cualquier insuficiencia recurrente en el surtimiento de medicamentos tiene un efecto multiplicador sobre miles de personas servidoras públicas, pensionadas, jubiladas y sus familias, particularmente en contextos de enfermedades crónicas, tratamientos continuos, urgencias terapéuticas y padecimientos cuyo control depende de la adherencia estricta al tratamiento.

Los antecedentes administrativos confirman que el tema farmacéutico no es ajeno a la organización interna del ISSEMyM. En diciembre de 2024 se autorizó el Cuadro Básico de Medicamentos para el ejercicio 2025, de conformidad con el Reglamento de Servicios de Salud del Instituto.¹⁴ Asimismo, desde 2021 existe un Manual de Procedimientos para la Subrogación de Medicamentos Fuera de Cuadro Básico, cuyo objetivo consiste en otorgar el tratamiento prescrito mediante la subrogación urgente u ordinaria de medicamentos no contemplados en dicho cuadro.¹⁵

Es decir, el diseño institucional ya reconoce que, en determinados supuestos, deben existir vías excepcionales para que la persona paciente no vea interrumpido su tratamiento. Sin embargo, subsiste un vacío respecto de los medicamentos que sí forman parte de la prescripción institucional y cuya falta de entrega obliga a la compra directa por la persona derechohabiente. La iniciativa de la Bancada Naranja busca precisamente cerrar ese vacío.

Desde una perspectiva técnico-jurídica, el mecanismo de reembolso propuesto cumple varias funciones simultáneas. En primer lugar, opera como garantía de continuidad terapéutica: evita que la falta momentánea de existencias anule en la práctica el derecho a recibir tratamiento. En segundo lugar, corrige una asimetría económica, pues impide que la omisión administrativa sea financiada por las familias. En tercer lugar, genera trazabilidad institucional, ya que exige solicitud, expediente, informe de la unidad médica y resolución. En cuarto lugar, fortalece el control interno, porque la omisión de rendir informes da lugar a vista al órgano interno de control. En suma, no se trata sólo de crear un beneficio económico, sino de construir una herramienta de tutela del derecho a la salud, de rendición de cuentas y de mejora administrativa.

La experiencia de fiscalización también demuestra por qué es indispensable incorporar mecanismos de trazabilidad. En su Informe de Resultados del ejercicio fiscal 2023 sobre el ISSEMyM, el OSFEM reportó observaciones por falta de estudios de mercado, falta de evidencia documental sobre garantías de cumplimiento, ausencia de acreditación del ingreso de penas convencionales por incumplimiento de proveedores, falta de elementos de convicción sobre la

¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *En el Estado de México somos 16 992 418 habitantes: Censo de Población y Vivienda 2020*.

¹³ Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. (2026). *Portal institucional del ISSEMyM*.

¹⁴ Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. (2025). *Cuadro básico de medicamentos para el ejercicio 2025 del ISSEMyM*. Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

¹⁵ Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. (2021). *Manual de procedimientos para la subrogación de medicamentos fuera de cuadro básico del ISSEMyM*. Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

recepción de bienes y servicios a entera satisfacción, así como casos sin suficiencia presupuestal acreditada.¹⁶

Es jurídicamente responsable subrayar que estas observaciones constituyen hallazgos de fiscalización y presunciones de irregularidad administrativa, no sentencias firmes de responsabilidad. No obstante, sí revelan áreas objetivas de riesgo en procesos de adquisición, comprobación y control del gasto que pueden afectar, directa o indirectamente, el suministro oportuno de bienes e insumos.

En el plano federal, la ASF identificó igualmente deficiencias en la supervisión y coordinación de la adquisición consolidada de medicamentos y material de curación del ejercicio 2022, entre ellas documentación parcial, ausencia de documentos sustantivos del procedimiento y casos en que proveedores adjudicados no cumplieron con la titularidad de registros sanitarios.¹⁷

Estos antecedentes permiten afirmar, con prudencia y base documental, que el problema del desabasto no puede explicarse sólo por un factor clínico o logístico aislado; también se relaciona con debilidades de planeación, compra pública, seguimiento contractual y control administrativo. Precisamente por ello, un esquema de reembolso con expediente, comprobación fiscal y pronunciamiento formal contribuye a producir información útil para detectar patrones de falla, responsabilidades y áreas de mejora.

La reforma, además, es consistente con el mandato del artículo 134 constitucional, conforme al cual los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.¹⁸ Resultaría contrario a ese mandato que el Estado financie un sistema de seguridad social, cobre aportaciones y emita recetas médicas, pero deje a la persona derechohabiente sin una vía de resarcimiento cuando el medicamento no es suministrado y el tratamiento debe continuar por razones de inmediatez. La eficiencia presupuestaria no puede medirse sólo por el ahorro contable, sino por la capacidad del gasto público para cumplir materialmente con su finalidad: proteger la salud.

Desde la visión de Movimiento Ciudadano, esta iniciativa se inscribe en una concepción de justicia social que entiende la salud como un piso mínimo de igualdad real. Hablar de justicia social, en este contexto, no significa introducir una consigna partidista en el texto legal, sino afirmar un criterio rector de política pública: el costo de las fallas del sistema no debe recaer en quien menos margen tiene para absorberlo. Cuando una maestra, un policía, una enfermera, una trabajadora administrativa, un jubilado o una persona pensionada del servicio público mexiquense debe pagar de su bolsillo un medicamento recetado por su propia institución, el Estado social se debilita y la desigualdad se profundiza. La reforma propone exactamente lo contrario: que la ley repare, ordene y responsabilice.

¹⁶ Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. (2024). *Informe de Resultados. Ejercicio Fiscal 2023. Auditoría de Cumplimiento Financiero*. ISSEMyM.

¹⁷ Auditoría Superior de la Federación. (2024). *Adquisición consolidada de medicamentos y material de curación. Auditoría de Cumplimiento: 2022-1-12NAW-19-0140-2023*.

¹⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 134.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

La iniciativa también se justifica por razones de no discriminación indirecta. La falta de medicamentos no afecta a todas las personas por igual. Su impacto es más severo en quienes requieren tratamientos prolongados; en personas adultas mayores; en pacientes con diabetes, hipertensión, cáncer o enfermedades autoinmunes; en hogares con jefatura femenina; y en familias cuyo ingreso ya se encuentra comprometido por transporte, vivienda, alimentación y cuidados. Por ello, el reembolso no debe leerse como una medida meramente financiera, sino como una herramienta correctiva frente a un daño diferenciado que suele recaer en grupos que ya enfrentan barreras de acceso y vulnerabilidad económica.¹⁹

En cuanto al diseño normativo, la propuesta es prudente y compatible con la técnica legislativa exigible. No establece una obligación abierta, indeterminada o imposible de verificar. Por el contrario, exige: a) receta emitida por personal médico autorizado; b) comprobante fiscal del gasto; c) integración de expediente; d) informe de la unidad médica que emitió la receta; e) resolución fundada en la acreditación de la falta total o parcial del suministro; y f) atención sujeta al orden de recepción y a la suficiencia presupuestal. Con ello se evita un incentivo perverso para compras arbitrarias y, al mismo tiempo, se protege a la persona derechohabiente que actuó ante una omisión institucional verificable.

Tampoco se trata de sustituir la obligación primaria del Instituto de surtir medicamentos por una política de reembolsos generalizados. La obligación principal sigue siendo garantizar el abasto oportuno. El reembolso es una medida subsidiaria, excepcional y reparadora frente a la falla del sistema. Su valor jurídico reside en que convierte una afectación normalmente invisibilizada en un procedimiento reconocible, documentado y exigible. Desde la administración pública, ello mejora la información; desde los derechos humanos, fortalece la exigibilidad; y desde la economía familiar, reduce el daño.

Finalmente, esta Soberanía debe advertir que legislar en esta materia no sólo es jurídicamente posible, sino socialmente necesario. El derecho a la salud, la buena administración, la integridad en las contrataciones públicas y la protección del ingreso familiar convergen en un mismo punto: ninguna persona derechohabiente del ISSEMyM debe verse obligada a elegir entre atender su padecimiento o comprometer la estabilidad económica de su hogar por una falla que no le es imputable. Cuando el medicamento prescrito no se entrega, el Estado no puede desentenderse del problema. Debe responder, reparar y corregir.

Por todo lo anterior, se considera jurídicamente procedente y socialmente indispensable reformar la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a fin de establecer un procedimiento de reembolso por falta de medicamentos y tratamientos, con reglas claras, controles verificables y orientación protectora de derechos.

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2024*; Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2022). *Nota informativa sobre la Evaluación Estratégica de Salud*.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”



La propuesta fortalece el carácter garantista de la seguridad social mexiquense, dota de contenido efectivo al derecho a la salud y coloca en el centro a las personas derechohabientes y a sus familias, bajo los principios de justicia social, progresividad, transparencia y responsabilidad pública.

La previsión de suficiencia presupuestal incorporada en la propuesta no desnaturaliza el derecho que se tutela; al contrario, permite armonizar la protección de la persona derechohabiente con los principios de legalidad presupuestaria, disciplina financiera y programación del gasto.

Esto supone reconocer que el reembolso debe operar con reglas de procedencia ciertas y con un cauce administrativo verificable, sin abrir espacios a discrecionalidad ni comprometer erogaciones carentes de soporte documental. La clave está en que el presupuesto no funcione como excusa para omitir la atención, sino como un deber de planeación que obligue al Instituto a medir, registrar y prever el costo real del no surtimiento de medicamentos.

En esa medida, la reforma puede producir un efecto virtuoso de gestión pública. Al registrar solicitudes, montos, claves faltantes, unidades médicas emisoras, tiempos de respuesta y reincidencias, el Instituto contará con información estratégica para detectar puntos críticos del abasto, proveedores incumplidos, fallas de distribución, insuficiencias de inventario y patrones territoriales o terapéuticos de desabasto. Dicho de otro modo: el reembolso no sólo compensa un daño ya ocasionado, sino que genera inteligencia institucional para prevenir su repetición. Esta dimensión es especialmente valiosa en sistemas complejos, donde el problema del abasto suele fragmentarse entre compra, almacén, farmacia, prescripción y supervisión.

También debe destacarse que la propuesta es congruente con el principio de progresividad. Si la obligación estatal consiste en avanzar, y no retroceder, en la protección efectiva del derecho a la salud, entonces el legislador local se encuentra habilitado para adoptar medidas que amplíen la tutela de las personas derechohabientes frente a fallas concretas del servicio. La creación de un procedimiento de reembolso no reduce prestaciones existentes ni traslada nuevas cargas irrazonables a la población usuaria; por el contrario, mejora el estándar de protección al reconocer que la continuidad terapéutica tiene una dimensión económica que la ley debe atender expresamente.²⁰

La reforma también respeta el reparto institucional de competencias. No invade atribuciones federales en materia de salubridad general ni altera el régimen nacional de adquisiciones; se limita a regular las consecuencias jurídicas que, dentro del ámbito de la seguridad social mexiquense, produce la omisión de suministrar medicamentos o tratamientos prescritos por la institución competente. Ello la vuelve una medida idónea, necesaria y proporcional: idónea porque atiende un problema verificable; necesaria porque hoy existe un vacío para resarcir el gasto efectuado por la persona derechohabiente; y proporcional porque condiciona el reembolso a

20 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 1o.; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2000). *Observación general núm. 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del PIDESC)*.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

receta institucional, comprobación fiscal, integración de expediente e informe de la unidad médica.

En virtud de lo anterior la presente propuesta representa una respuesta jurídicamente viable, socialmente necesaria y financieramente responsable frente a una problemática que afecta de manera directa la salud, la dignidad y la economía de las familias mexiquenses. Garantizar el reembolso de medicamentos y tratamientos no suministrados por la institución no constituye una concesión extraordinaria, sino una medida mínima de justicia administrativa y de protección efectiva del derecho humano a la salud.

Desde la visión de Movimiento Ciudadano, legislar en esta materia implica colocar a las personas en el centro de la acción pública, combatir las omisiones institucionales que profundizan la desigualdad y avanzar hacia un modelo de seguridad social más humano, transparente y solidario, en el que el Estado asuma plenamente su responsabilidad frente a quienes han depositado en sus instituciones la tutela de su bienestar.

ATENTAMENTE

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

UNÍCO. – Se reforma el artículo 47 y se adicionan la sección primera bis así como los artículos 57bis, 57 ter, 57 quarte, 57 quinquies y 57 sexties a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios

ARTICULO 47.- En casos de extrema urgencia, **la imposibilidad plenamente comprobada de acudir a los servicios de salud que presta el Instituto o falta de medicamentos, insumos o tratamientos**, los derechohabientes podrán asistir a otras instituciones, preferentemente públicas y por excepción en las de tipo privado y solicitar posteriormente, el reembolso de los gastos efectuados, para lo cual deberán presentar la comprobación respectiva y cumplir los demás requisitos que establezcan las disposiciones reglamentarias de esta ley. En ningún caso, el reintegro podrá exceder a las tarifas máximas autorizadas.

...

Sección Primera Bis

Del Pago por Reembolso de Medicamentos y Tratamientos

Artículo 57 bis.- El Instituto cubrirá el pago, vía reembolso, de los costos de los medicamentos o tratamientos que no proporcione gratuitamente a sus derechohabientes y que, por esta razón de inmediatez, tengan que ser adquiridos en instituciones o establecimientos farmacéuticos privados.

Artículo 57 ter. La persona derechohabiente que solicite el reembolso por la adquisición de medicamentos que no le hubieren sido suministrados por la institución, deberá presentar la solicitud correspondiente, preferentemente por medios electrónicos, o en su defecto, por escrito, acompañada de:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- I. La receta médica expedida por personal médico autorizado de la institución; y
- II. El comprobante fiscal que acredite la erogación efectuada por la adquisición de los medicamentos no proporcionados.

Artículo 57 quater. Recibida la solicitud, el Instituto deberá integrar el expediente respectivo dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Integrado el expediente, el Instituto requerirá a la clínica, hospital o unidad médica que hubiere emitido la receta, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, remita el informe correspondiente en el que precise si los medicamentos prescritos fueron suministrados total o parcialmente a la persona solicitante.

Cuando la unidad médica requerida no remita el informe en el plazo señalado, el Instituto la requerirá por una sola ocasión para que lo presente dentro de los cinco días hábiles siguientes.

De persistir la omisión, el Instituto dará vista al Órgano Interno de Control competente para los efectos administrativos conducentes.

Artículo 57 quinquies. Una vez recibido el informe a que se refiere el artículo anterior, y acreditada la falta total o parcial en el suministro de los medicamentos prescritos, el Instituto emitirá la determinación que corresponda y, en su caso, autorizará el reembolso a favor de la persona derechohabiente por el monto efectivamente erogado, conforme a la documentación comprobatoria exhibida.

El pago del reembolso se realizará a través del medio señalado por la persona solicitante en su petición, en términos de las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 57sexties. Las solicitudes de reembolso previstas en este Capítulo se atenderán y resolverán conforme al orden de su recepción.

El otorgamiento del reembolso estará sujeto a la disponibilidad y suficiencia presupuestal del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. El Instituto emitirá el Reglamento, Lineamientos y normativa necesaria para la adecuada operación del pago por reembolso de medicamentos y tratamientos a sus derechohabientes del presente decreto en un periodo no mayor a 180 días hábiles.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de

México, a los _____ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, Estado de México, 18 de marzo, 2026.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los numerales 4 y 5 recorriendo los subsecuentes del artículo 93 y las fracciones X, XI y XII recorriendo la subsecuente del artículo 97 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios y se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México, en Materia de Garantías de Seguridad para los Operadores y Usuarios de los Servicios Electrónicos de Transporte Privado de Personas, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance tecnológico ha incentivado la creación de nuevas formas de negocio en la prestación de servicios, entre ellas, la prestación del servicio de transporte privado de pasajeros por aplicación.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Se estima que en México hay más de un millón de personas que prestan estos servicios y que ya se encuentran registradas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.¹

La movilidad mediante plataformas digitales de transporte privado se ha consolidado como un componente básico y cotidiano del complejo sistema de movilidad en el Estado de México.

No obstante, el aumento en la demanda de estos servicios también ha dejado en evidencia los vacíos regulatorios en materia de seguridad, en específico ante incidentes delictivos, percances viales y situaciones de violencia que ocurren durante la prestación del servicio.

A pesar de que estas plataformas son una alternativa más organizada frente a otros esquemas de transporte, no están exentas de riesgos para las personas usuarias y conductoras.

A pesar de que el índice de robo de vehículo ha disminuido, actividades que implican estar en continuo movimiento, a diferentes horas del día y en áreas conurbadas conllevan un riesgo extra para los prestadores de estos servicios.

En este contexto, el Estado tiene la obligación constitucional de garantizar la seguridad pública y la integridad personal, así como de adoptar medidas que incorporen herramientas tecnológicas para la prevención, investigación y persecución de los delitos, respetando en todo momento los derechos humanos y la protección de datos personales.

¹ Puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social
<https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202508/393>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



En el propio Estado de México, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial ya contempla la obligación de instalar sistemas de videgrabación en el transporte público concesionado, conectados al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C5), como una estrategia para fortalecer la seguridad. Sin embargo, dicha medida no se extiende de manera expresa a los vehículos de plataformas digitales, lo que genera una asimetría regulatoria que debe ser subsanada.

Estudios nacionales e internacionales señalan que hasta 9 de cada 10 mujeres han experimentado algún tipo de violencia o acoso durante el uso del transporte, lo que convierte a la movilidad en un factor de vulnerabilidad estructural.

De acuerdo con datos de la ENVIPE (2025) el 85% de las mujeres se sienten inseguras en el transporte público y aunque no se cuenta con datos estadísticos precisos sobre la percepción y prevalencia de la violencia en contra de las mujeres en el transporte a través de plataformas digitales, se estima que estos hechos son recurrentes.²

Por ello es necesaria la interconexión tecnológica con los sistemas de seguridad pública, para que estos cumplan con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que faculta a las autoridades para emplear tecnologías de la información con fines de prevención y persecución del delito.³ Fomentando la colaboración y potencializando la tecnología ya disponible por los prestadores de servicios para garantizar la seguridad de personas usuarias y conductoras.

La presente iniciativa no pretende inhibir la innovación ni afectar la operación de dichas plataformas, sino equilibrar su funcionamiento con el interés público, garantizando condiciones de seguridad, legalidad y respeto a los derechos humanos.

² Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública, 2025

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_mex.pdf

³ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Con ello, se avanza hacia un modelo de movilidad más seguro, incluyente y con perspectiva de género, en beneficio de todas y todos los mexiquenses.

Por tal motivo se propone adicionar los numerales 4 y 5 recorriendo los subsecuentes del artículo 93 y las fracciones X, XI y XII recorriendo la subsecuente del artículo 97 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios para la creación de un módulo de enlace en tiempo real entre las plataformas digitales y las instituciones de seguridad pública del Estado de México.

Este mecanismo permitirá la atención inmediata de emergencias, la geolocalización de las unidades y la activación oportuna de protocolos de auxilio en situaciones de riesgo.

En complemento, se propone que las y los conductores de plataformas digitales acrediten de manera obligatoria un curso en materia de violencia de género, como requisito para la prestación del servicio. Esta medida busca prevenir conductas violentas, promover el trato digno y fortalecer una cultura de respeto e igualdad, en congruencia con la legislación estatal y nacional en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por último, se propone que sea obligación de los socios conductores que presten el servicio exclusivamente en el o los vehículos registrados en la aplicación, sin que las características del mismo o número de placas de estos pueda variar, con la finalidad de garantizar la seguridad de los usuarios y evitar la comisión de hechos delictivos.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Decreto que adiciona los numerales 4 y 5 recorriendo los subsecuentes del artículo 93 y las fracciones X, XI y XII recorriendo la subsecuente del artículo 97 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios y se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México, en Materia de Garantías de Seguridad para los Operadores y Usuarios de los Servicios Electrónicos de Transporte Privado de Personas.

ATENTAMENTE

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO; Se adicionan los numerales 4 y 5 recorriendo los subsecuentes del artículo 93 y las fracciones X, XI y XII recorriendo la subsecuente del artículo 97 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 93. ...

1 a 3

4. La aplicación tecnológica contará con un módulo de enlace en tiempo real con las instituciones de seguridad pública con el objeto de proporcionar ayuda y asistencia para la salvaguarda de los conductores y los usuarios.

5. Incorporar un sistema encargado de recopilar información relacionada con la ubicación, velocidad, imágenes de video del entorno e interior del vehículo que ayuden a la investigación y esclarecimiento de diferentes incidentes que se pudieran ocasionar.

...

Artículo 97.

I a IX

X . Contar con cámara de videograbación al interior del vehículo.

XI. Acreditar el curso sobre prevención de la violencia de género que para tal efecto ponga a su disposición determine la persona jurídico colectiva titular de la aplicación tecnológica asociada.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



XII. Prestar exclusivamente el servicio mediante el o los vehículos que se encuentren registrados a través de la aplicación tecnológica, cuyas características y número de placas no podrán ser distintas.

XIII .

ARTÍCULO SEGUNDO; Se adicionan las fracciones VI y VII del Artículo 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue;

Artículo 7.57 Bis. ...

I. a V.

VI. La aplicación tecnológica contará con un módulo de enlace en tiempo real con las instituciones de seguridad pública con el objeto de proporcionar ayuda y asistencia para la salvaguarda de los conductores y los usuarios.

VII. Incorporar un sistema encargado de recopilar información relacionada con la ubicación, velocidad, imágenes de video del entorno e interior del vehículo que ayuden a la investigación y esclarecimiento de diferentes incidentes que se pudieran ocasionar.

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de Marzo de 2026.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la reforma tiene como finalidad actualizar y fortalecer el marco jurídico en materia de derechos humanos en el Estado de México, a través de la incorporación de nuevas formas de discriminación y el reconocimiento de grupos históricamente vulnerados.

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, y que en ocasiones no es percibida. En el Estado de México es una problemática persistente que afecta a diversos grupos sociales, evidenciando desigualdades estructurales en el acceso a derechos y oportunidades.

A pesar de los avances normativos, la implementación efectiva de políticas públicas sigue siendo un desafío, según la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 24.7% de la población mexiquense de 18 años

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

y más declaró haber sido víctima de algún acto de discriminación en los últimos 12 meses; este porcentaje es superior al promedio nacional del 23.7%. Entre los grupos más afectados se encuentran:

- Mujeres: El 26.2% de las mujeres en el Estado de México reportaron haber sido discriminadas, destacando la discriminación por género como una problemática significativa.
- Personas con discapacidad: Este grupo enfrenta barreras en diversos ámbitos, incluyendo la educación y el empleo, debido a la falta de accesibilidad y sensibilización.
- Poblaciones indígenas y afrodescendientes: a pesar de ser minoritarias, estas comunidades enfrentan estigmatización y exclusión social, especialmente en áreas rurales, donde el estado debe ser garante de sus derechos humanos. Y cumplir con los retos tecnológicos y sociales asegurando una nueva visión a la tecnología y el acceso a plataformas digitales ya que son hoy por hoy parte fundamental de la educación, la libertad de expresión, la participación política y el acceso a servicios públicos.

Sin embargo, persisten brechas significativas que impiden que ciertos sectores de la población, particularmente en zonas rurales, con bajos recursos o con discapacidades, accedan en igualdad de condiciones a estas herramientas. Además, en el entorno digital proliferan prácticas discriminatorias como el ciberacoso, el discurso de odio y la exclusión digital sistemática.

Es urgente reconocer jurídicamente la discriminación digital como una forma de violencia estructural que debe ser combatida con políticas públicas concretas, miles de personas en el Estado de México viven con condiciones neurodivergentes como el trastorno del espectro autista, el TDAH (trastorno por déficit de atención con hiperactividad) y dislexia, entre otros.

Estas condiciones, lejos de ser discapacidades en sí mismas, son formas distintas de percibir y

2





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

procesar el mundo; sin embargo, estas personas enfrentan barreras estructurales en ámbitos como la educación, el empleo y la salud.

La ley actual no contempla de forma explícita la diversidad neurodivergente, lo que contribuye a su invisibilización y desprotección siendo indispensable que el marco legal reconozca y proteja a esta población, promoviendo ajustes razonables y una cultura de inclusión desde un enfoque de derechos humanos.

Por otra parte, la participación ciudadana es una herramienta indispensable para la rendición de cuentas, la vigilancia del ejercicio público y la co-creación de políticas más efectivas e inclusivas, por lo que también es necesario fortalecer los mecanismos mediante los cuales la sociedad civil, colectivos y organizaciones pueden incidir en la formulación, implementación y evaluación de políticas contra la discriminación

Con esta iniciativa, proponemos establecer canales institucionalizados y efectivos para la observación social, así como fomentar procesos participativos en la planeación de políticas públicas antidiscriminatorias, pues pese a los grandes avances en materia de derechos de las personas LGBTTIQ+ en el país, en el Estado de México persisten prácticas discriminatorias y vacíos legales que afectan profundamente la vida y dignidad de estas poblaciones.

Es fundamental implementar acciones afirmativas mediante políticas públicas que eliminen la brecha digital en personas neurodivergentes, a fin de prevenir y combatir actos discriminatorios, promoviendo un entorno digital más seguro, justo e inclusivo.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto.

ATENTAMENTE

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 5, las fracciones IX y X al artículo 9; se reforma el primer párrafo del artículo 13; así como se adiciona la fracción V al artículo 23 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

Se entenderá también por discriminación la exclusión o restricción en el acceso a tecnologías de la información y la comunicación, servicios digitales, conectividad a internet, así como la limitación en la adquisición de competencias digitales esenciales para la participación social, económica y educativa.

Asimismo, se considerarán actos de discriminación las distinciones, exclusiones o restricciones basadas en condiciones neurodivergentes, tales como trastorno del espectro autista, TDAH, dislexia, entre otras.

Artículo 9.- ...

I. a VIII. ...

IX. Para garantizar la inclusión digital:

- a) Establecer políticas de conectividad gratuita o a bajo costo en comunidades marginadas.
- b) Promover programas de alfabetización digital, especialmente en adultos mayores, personas con discapacidad y poblaciones indígenas.

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
^^



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

c) Garantizar la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones de gobierno a personas con discapacidad.

d) Diseñar y promover estrategias de inclusión laboral, educativa y social para personas neurodivergentes, incluyendo campañas de sensibilización en centros educativos y de trabajo.

X. Para garantizar la igualdad de oportunidades para personas de la diversidad sexual y de género:

a) Desarrollar campañas contra la discriminación por identidad de género y orientación sexual.

b) Promover mecanismos de inclusión laboral y educativa para personas trans y no binarias.

c) Establecer acciones afirmativas para reconocimiento y respeto del nombre y género autopercebido en documentos oficiales estatales.

Artículo 13.- El Consejo, cuyo funcionamiento y trabajos serán supervisados por la propia Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, estará integrado por un número no menor de diez, ni mayor de quince ciudadanos, representantes **el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes y podrá integrar observatorios ciudadanos por sector (mujeres, jóvenes, discapacidad, diversidad sexual, comunidades indígenas, entre otros) para atender problemáticas específicas** que por su experiencia en prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión, así como por un integrante designado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

...

...





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 23.- ...

I. a IV. ...

V. Bloqueo temporal de plataformas digitales, sitios web o cuentas institucionales que promuevan actos discriminatorios desde medios electrónicos, previo procedimiento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá emitir, en un plazo no mayor a 180 días, las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente reforma.

CUARTO. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México deberá actualizar, en un plazo no mayor a 120 días, los lineamientos y protocolos para la atención de las nuevas modalidades de discriminación incorporadas por este decreto.

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN DE MANERA COORDINADA ACCIONES INMEDIATAS DE DIAGNÓSTICO, SANEAMIENTO Y RESTAURACIÓN DEL RÍO GRANDE ACATITLÁN, TAMBIÉN CONOCIDO COMO RÍO DE TEMASCALTEPEC, CON EL OBJETIVO DE PRESERVAR SU EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACIÓN**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471



congresoedomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua constituye un recurso estratégico para el desarrollo sostenible, la estabilidad social y la preservación del equilibrio ecológico, por lo que su protección se encuentra estrechamente vinculada con la garantía de derechos fundamentales. En términos del artículo 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiendo al Estado la obligación de prevenir, controlar y, en su caso, revertir los procesos de deterioro ambiental.

Bajo este marco, el Río Grande de Acatitlán, también denominado Río de Temascaltepec, representa un elemento hidrológico de alta relevancia para el sur del Estado de México. Este cuerpo de agua tiene su origen en las faldas del Nevado de Toluca y forma parte de la cuenca del Río Balsas, considerada una de las regiones hidrológicas prioritarias del país. A lo largo de su trayecto, atraviesa los municipios de Temascaltepec, Zacazonapan y Luvianos, donde cumple funciones esenciales como fuente de abastecimiento hídrico, soporte de actividades agropecuarias y elemento regulador de los ecosistemas locales.¹

No obstante, en los últimos años se ha observado un proceso de deterioro progresivo en la calidad del agua del río, evidenciado a partir de reportes comunitarios, denuncias sociales y cobertura mediática regional. Más de 15 comunidades se han manifestado contra la contaminación del Río Grande de Acatitlán, y al menos 27 comunidades se han reunido para consensuar las acciones a emprender para frenar esta situación.²

Entre los factores potencialmente asociados a esta problemática se encuentra la actividad minera en la región, particularmente en el municipio de Temascaltepec, donde

¹ Miranda, R. 10 de marzo de 2026. *Contaminación del río Acatitlán preocupa a comunidades del Sur del Edomex*. El Sol de Toluca. Véase en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/contaminacion-del-rio-acatitlan-preocupa-a-comunidades-del-sur-del-estado-de-mexico-28887846>

² DigitalMex. 28 de marzo de 2025. *#Video: Habitantes de 15 comunidades se manifiestan contra contaminación de Río Grande de Acatitlán*. DigitalMex. Véase en: https://www.digitalmex.mx/municipios/story/57357/video-habitantes-15-comunidades-manifiestan-contra-contaminacion-rio-grande-acatitlan?utm_source=chatgpt.com



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



opera la mina “La Guitarra”, dedicada a la extracción de minerales metálicos como oro y plata.³ Este tipo de actividad incluye procesos industriales que pueden generar residuos llamados jales mineros. Estos residuos tienen metales pesados y sustancias químicas peligrosas, como arsénico, plomo, cadmio y cianuro. Estos materiales pueden ser riesgosos para el agua si no se manejan correctamente.

Los impactos ambientales reportados incluyen la mortandad masiva de especies acuáticas —con estimaciones de hasta 300 toneladas de peces—, la pérdida de biodiversidad y la alteración del equilibrio ecológico del río.⁴ Asimismo, debido a la dinámica hidrológica, los contaminantes pueden transportarse aguas abajo, ampliando el área de afectación a otras regiones e incluso a otras entidades federativas.

Adicionalmente, se han identificado afectaciones directas en el ámbito productivo. La contaminación del agua ha impactado negativamente en actividades agrícolas y ganaderas, generando pérdida de fertilidad de los suelos, disminución en el rendimiento de cultivos, mortandad de ganado y aumento en los costos de producción. Estas condiciones inciden de manera directa en la economía rural y en los niveles de bienestar de las comunidades, particularmente en zonas con alta marginación.

Desde una perspectiva social, la problemática ha derivado en un incremento de la conflictividad comunitaria, asociado a la percepción de omisión o insuficiencia en la respuesta institucional. Este escenario representa un riesgo de escalamiento hacia conflictos sociales de mayor intensidad, lo que hace necesaria una intervención oportuna y técnicamente sustentada.

A nivel nacional, la situación del recurso hídrico refleja una problemática estructural. De acuerdo con datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el 59.1% de las aguas superficiales del país presentan algún grado de contaminación, mientras que el 48.6%

³ Sucesos del Sur. 2 de marzo de 2026. *El Río de Acatitlán Amaneció Nuevamente Contaminado*. Sucesos del Sur. Fedatario del Periodismo. Veas en: <https://sucesosdelsur.com/index.php/el-rio-de-acatitlan-amanecio-nuevamente-contaminado/>

⁴ Carmona, G. 16 de abril de 2025. *Mueren 300 toneladas de peces por contaminación del Río Grande Acatitlán*. La Jornada. Véase en: <https://lajornadaestadodemexico.com/mueren-300-toneladas-de-peces-por-contaminacion-del-rio-grande-acatitlan/>



se encuentran en condiciones críticas.⁵ Asimismo, se estima que al menos 21 millones de personas habitan en zonas con disponibilidad limitada de agua de calidad.⁶

En la región centro del país, el deterioro de los cuerpos de agua es particularmente grave. Estudios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) han identificado a las cuencas del Río Lerma, Alto Balsas y Pánuco como altamente contaminadas, derivado de descargas industriales, agrícolas y urbanas, así como de la presencia de metales pesados y residuos químicos.⁷ En este contexto, el Río Grande de Acatitlán se inserta en la cuenca del Río Balsas, históricamente sujeta a presiones ambientales relevantes.

En el caso del Estado de México, la problemática se intensifica debido a su alta densidad poblacional —superior a los 17 millones de habitantes—, así como por la limitada cobertura en infraestructura de tratamiento de aguas residuales. Se estima que más del 70% de los cuerpos de agua superficiales presentan algún grado de contaminación.⁸ A nivel nacional, se ha documentado que menos del 10% de las aguas residuales reciben tratamiento adecuado, lo que contribuye significativamente al deterioro de ríos y arroyos.⁹

Desde el punto de vista normativo, el marco jurídico aplicable establece un esquema de competencias concurrentes. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone la obligación de prevenir y controlar la contaminación y restaurar los ecosistemas. La Ley de Aguas Nacionales atribuye a la Comisión Nacional del Agua la administración, monitoreo y preservación de las aguas nacionales, así como la realización de estudios técnicos. Mientras que la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México establece la responsabilidad de las autoridades estatales en materia de política ambiental, restauración ecológica y monitoreo. Por su parte, el artículo 115 constitucional reconoce la competencia de los municipios en la prestación de servicios

⁵ Rodríguez, I., 1 de agosto de 2022. *Contaminada, 59.1% del agua superficial de México*. EL ECONOMISTA. Véase en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Contaminada-59.1-del-agua-superficial-de-Mexico-20220801-0005.html>

⁶ Campos, I., 14 de junio de 2023. *ONG estima 21 millones de personas sin acceso a agua potable*. Diario de México. Véase en: <https://www.diariodemexico.com/mi-nacion/ong-estima-21-millones-de-personas-sin-acceso-agua-potable-en-mexico>

⁷ Ibidem.

⁸ Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí. 100 datos y cifras de agua en México. Véase en: <https://www.dapa.gob.mx/100-datos-y-cifras-del-agua-en-mexico>

⁹ Ibidem.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



públicos, incluyendo el manejo de residuos y el saneamiento, lo que implica su participación directa en la prevención de la contaminación de cuerpos de agua.

En el ámbito estatal, el marco jurídico del Estado de México establece disposiciones específicas para la protección de los recursos hídricos y el equilibrio ecológico. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce la obligación de las autoridades de garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable.

Asimismo, el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que corresponde a las autoridades estatales prevenir, controlar y, en su caso, revertir los procesos de deterioro ambiental, así como promover la restauración de los ecosistemas y la protección de los recursos naturales. Dicha ley también faculta a la Secretaría del Medio Ambiente a implementar programas de monitoreo ambiental, evaluación de impactos y acciones de saneamiento.

Por su parte, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios regula la gestión integral del recurso hídrico en la entidad, estableciendo la participación de las autoridades estatales y municipales en la planeación, administración, uso sostenible y saneamiento del agua. Esta legislación prevé la coordinación entre instancias para garantizar la calidad del agua, prevenir su contaminación y promover su uso eficiente.

De igual manera, la Secretaría del Agua del Estado de México y la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), como organismos públicos encargados de la gestión hídrica en la entidad, tienen atribuciones para participar en la planeación, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, así como en acciones de saneamiento y monitoreo de la calidad del agua en coordinación con los distintos órdenes de gobierno.

Este conjunto normativo configura un esquema de competencias concurrentes que obliga a las autoridades estatales y municipales a actuar de manera coordinada en la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



prevención de la contaminación, el saneamiento de cuerpos de agua y la restauración ambiental, particularmente en casos como el del Río Grande de Acatitlán o Río de Temascaltepec, donde se requiere una intervención integral y técnicamente sustentada.

No obstante, la eficacia de este marco normativo depende de su implementación. La falta de coordinación intergubernamental, la limitada capacidad de inspección y vigilancia, así como la ausencia de información técnica actualizada, han dificultado la atención integral de la problemática.

En este sentido, resulta indispensable la realización de un diagnóstico técnico integral. Este diagnóstico debe permitir determinar la calidad del agua, identificar fuentes de contaminación, cuantificar la presencia de contaminantes (incluyendo metales pesados y compuestos químicos), evaluar riesgos ambientales y sanitarios, y establecer líneas de acción para el saneamiento y la restauración ecológica.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se considera que la protección de los recursos hídricos debe ser atendida como una prioridad de política pública, bajo un enfoque de sostenibilidad, prevención y responsabilidad interinstitucional. El acceso al agua de calidad constituye un derecho fundamental que debe garantizarse mediante acciones coordinadas, basadas en evidencia técnica y orientadas a resultados. En consecuencia, el presente exhorto tiene como finalidad promover la intervención de las autoridades competentes para generar información técnica confiable y establecer acciones concretas que permitan la recuperación del Río Grande de Acatitlán, en beneficio del medio ambiente, de la salud pública y del desarrollo regional.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a consideración de este H. Congreso para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN DE MANERA COORDINADA ACCIONES INMEDIATAS DE DIAGNÓSTICO, SANEAMIENTO Y RESTAURACIÓN DEL RÍO GRANDE ACATITLÁN, TAMBIÉN CONOCIDO COMO RÍO DE TEMASCALTEPEC, CON EL OBJETIVO DE PRESERVAR SU EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.– La H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría del Agua para que, en coordinación con el gobierno federal y los municipios de la región, diseñe e implemente un programa integral de saneamiento y restauración ambiental del río, que contemple acciones a corto, mediano y largo plazo, así como mecanismos de seguimiento y evaluación.

SEGUNDO.– La H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice un diagnóstico técnico integral y actualizado sobre la calidad del agua, condiciones hidráulicas y principales fuentes de contaminación del Río Grande de Acatitlán, también conocido como Río de Temascaltepec.

TERCERO.– La H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de Temascaltepec, Zacazonapan y Luvianos para que, en el ámbito de sus competencias, implementen acciones inmediatas para prevenir la contaminación del río, incluyendo la correcta gestión de residuos sólidos, el tratamiento de aguas residuales y la vigilancia de descargas irregulares.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

Toluca de Lerdo, México; a 10 de Marzo de 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA

DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

Quien suscribe LIC. ISAAC JOSÚE HERNÁNDEZ MÉNDEZ diputado integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO en la LXII Legislatura del Estado de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta honorable asamblea el presente Punto de Acuerdo por el que se formula un respetuoso exhorto a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su autonomía municipal prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, analicen la viabilidad de crear áreas o unidades administrativas en materia de asuntos internacionales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de la creciente interdependencia global, los gobiernos locales han adquirido un papel cada vez más relevante en la promoción del desarrollo económico, social, cultural y ambiental de sus comunidades. La cooperación internacional descentralizada, así como la participación de los



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

municipios en redes de ciudades, programas de cooperación técnica, intercambios académicos y culturales, y mecanismos de financiamiento internacional, se han convertido en herramientas estratégicas para fortalecer las capacidades institucionales y atender problemáticas locales desde una perspectiva global.

A través de este exhorto buscamos impulsar la vinculación internacional de los municipios, en el marco de la diplomacia subnacional, mediante la cual los gobiernos locales establezcan vínculos de colaboración con actores internacionales, ciudades hermanas, organismos multilaterales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil. Estas dinámicas permitirían a los municipios acceder a nuevas oportunidades de cooperación, intercambio de conocimiento y atracción de inversión que inciden directamente en el desarrollo local y regional.

En México, los municipios constituyen el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía y, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuentan con personalidad jurídica y facultades para organizar

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 64 71

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, Estado de México, C.P.
50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

libremente su administración pública. En este sentido, los ayuntamientos tienen la posibilidad de establecer las unidades administrativas que consideren necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones y para impulsar políticas públicas que contribuyan al desarrollo de sus comunidades.

En el ámbito internacional, diversos municipios del país han desarrollado mecanismos institucionales orientados a fortalecer sus vínculos con organismos internacionales, agencias de cooperación, gobiernos locales de otras naciones y redes internacionales de ciudades. En el caso del Estado de México, algunos municipios han desarrollado experiencias de vinculación internacional a través de acuerdos de hermanamiento y mecanismos de cooperación con ciudades de otros países. Municipios como Toluca, Atizapán de Zaragoza y Huixquilucan han establecido vínculos institucionales con ciudades de América, Europa y Asia para impulsar intercambios culturales, educativos, económicos y tecnológicos, mientras que otros municipios han promovido acuerdos orientados al fortalecimiento del turismo y la promoción cultural. Estas experiencias demuestran que la cooperación internacional a nivel municipal puede convertirse



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

en una herramienta valiosa para fortalecer el desarrollo local y ampliar las oportunidades de colaboración para las comunidades.

La participación de los gobiernos locales en este tipo de esquemas también contribuye al cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, particularmente en el marco de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, la cual reconoce el papel fundamental de los gobiernos locales en la implementación de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**.

El Estado de México, por su relevancia económica, demográfica y estratégica dentro del país, cuenta con municipios que tienen un amplio potencial para consolidar vínculos internacionales que contribuyan al desarrollo regional. En el caso del norte del Estado de México, municipios como **San Felipe del Progreso, Ixtlahuaca y Jiquipilco** cuentan con un importante potencial para desarrollar vínculos de cooperación internacional. Estas demarcaciones destacan por su riqueza cultural, particularmente por la presencia y tradición del pueblo mazahua, así como por su vocación agrícola,

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 64 71

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro

Toluca, Estado de México, C.P.
50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

artesanal y turística, elementos que pueden convertirse en plataformas para el intercambio cultural, la promoción económica y el desarrollo de proyectos de cooperación internacional.

La existencia de comunidades migrantes en el extranjero, la presencia de sectores industriales y comerciales dinámicos, así como el interés creciente de organismos internacionales en colaborar con gobiernos subnacionales, representan oportunidades que pueden aprovecharse de manera más eficaz mediante el fortalecimiento de capacidades institucionales a nivel municipal.

Es importante señalar que estas acciones deben desarrollarse siempre en pleno respeto al marco constitucional que rige la política exterior del Estado mexicano, cuya conducción corresponde al Gobierno Federal, así como a la autonomía municipal reconocida por la Constitución. En este sentido, el presente exhorto no pretende imponer obligaciones a los ayuntamientos, sino invitar respetuosamente a que, en el ámbito de sus atribuciones, analicen la viabilidad de incorporar dentro de su estructura administrativa áreas o mecanismos



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

institucionales que permitan fortalecer su vinculación con actores internacionales.

El fortalecimiento de la cooperación internacional a nivel local puede contribuir de manera significativa al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, al intercambio de experiencias exitosas entre ciudades y al aprovechamiento de oportunidades de desarrollo económico, cultural y social en beneficio de la población mexiquense.

Asimismo, quiero decir que, en mi carácter de presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales de esta Soberanía, considero fundamental impulsar mecanismos de acompañamiento y fortalecimiento institucional para los gobiernos municipales del Estado de México. Resulta prioritario para nosotros promover acciones de capacitación, cursos especializados y espacios de formación dirigidos a los ayuntamientos, orientados al aprovechamiento de oportunidades de cooperación internacional y al acceso a



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

recursos provenientes de organismos y programas internacionales destinados al desarrollo local.

A través de estas acciones se busca facilitar que los municipios mexiquenses puedan identificar, gestionar y desarrollar proyectos susceptibles de acceder a financiamiento o asistencia técnica internacional, contribuyendo con ello al fortalecimiento de sus capacidades institucionales y al cumplimiento de los objetivos establecidos en sus respectivos planes de desarrollo municipal. De igual forma, desde la Comisión de Asuntos Internacionales se refrenda la disposición de acompañar y realizar gestiones que permitan fortalecer la vinculación internacional de los municipios y generar oportunidades que incidan positivamente en el desarrollo económico, social y sostenible de las comunidades del Estado de México.

En un mundo cada vez más interconectado, los municipios no pueden permanecer ajenos a las oportunidades que ofrece la cooperación internacional. Fortalecer su capacidad de vinculación global no sólo amplía horizontes de desarrollo, sino



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

que también permite acercar soluciones innovadoras a los retos locales que enfrentan nuestras comunidades.

El Estado de México cuenta con municipios con talento, capacidad y vocación de desarrollo. Lo que hoy proponemos es abrir nuevas puertas para que ese potencial pueda proyectarse más allá de nuestras fronteras, mediante la cooperación, el intercambio de conocimiento y el aprovechamiento de oportunidades internacionales.

Hoy los desafíos locales requieren soluciones globales; y los municipios mexiquenses tienen todo para convertirse en protagonistas de una nueva etapa de desarrollo con visión internacional.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 64 71

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro

Toluca, Estado de México, C.P.
50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

ACUERDO

SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE, CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SUS ARTÍCULOS 31, 48 Y 86, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A SUS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTALES, ANALICEN LA VIABILIDAD DE **CREAR O FORTALECER DENTRO DE SUS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS ÁREAS, DIRECCIONES, UNIDADES O MECANISMOS INSTITUCIONALES DE ASUNTOS INTERNACIONALES**, CON EL PROPÓSITO DE IMPULSAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DESCENTRALIZADA, FORTALECER LA VINCULACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PROMOVER OPORTUNIDADES DE

**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

DTTO. XV IXTLAHUACA DE RAYÓN

DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL Y
SOSTENIBLE PARA SUS MUNICIPIOS.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del gobierno del Estado Libre y Soberano de México".

SEGUNDO. Comuníquese a los 125 Ayuntamientos del Estado de México.

Dado en el palacio del poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de Marzo de dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio
Diputada Local
Grupo Parlamentario PAN

Toluca de Lerdo México; de marzo de 2026

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Los que suscriben la **Diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández De Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 y 74 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente punto de acuerdo, mediante el que; Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México para que, a través de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, fortalezca los mecanismos de coordinación institucional para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas; a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para fortalecer la coordinación con las autoridades municipales en la activación inmediata de protocolos de búsqueda; a la Secretaría de Seguridad del Estado de México para fortalecer la coordinación con las policías municipales en acciones de búsqueda inmediata; a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para fortalecer o, en su caso, conformar Células Municipales de Búsqueda que permitan participar de manera inmediata en las acciones de localización de personas desaparecidas; a las autoridades estatales y municipales para analizar la implementación de un Sistema Estatal de Búsqueda Inmediata Municipal que permita la activación inmediata de acciones de búsqueda ante cualquier reporte de desaparición, conforme a los siguientes:

emma.alvarez@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 64 56
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, México C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio
Diputada Local
Grupo Parlamentario PAN

CONSIDERANDOS

Primero: La desaparición de personas constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos, pues implica la posible vulneración simultánea de diversos derechos fundamentales reconocidos en el orden jurídico nacional e internacional, entre ellos el derecho a la vida, a la libertad personal, a la integridad física, a la seguridad jurídica y al acceso a la justicia.

Además del daño directo que sufre la persona desaparecida, este fenómeno genera profundas afectaciones en las familias que permanecen en incertidumbre respecto del paradero de sus seres queridos. La ausencia de información sobre la situación de una persona desaparecida provoca angustia, incertidumbre y afectaciones sociales y económicas para sus familiares.

Por estas razones, la desaparición de personas ha sido reconocida por organismos internacionales como una de las violaciones más graves a los derechos humanos, lo cual obliga a los Estados a adoptar medidas eficaces para prevenirla, investigarla y sancionarla.

Segundo: El Estado mexicano ha desarrollado un marco jurídico orientado a fortalecer las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, En el ámbito federal destaca la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, esta legislación establece la obligación de todas las autoridades del Estado mexicano de colaborar en la búsqueda inmediata de personas desaparecidas, así como de coordinar esfuerzos institucionales para su localización, asimismo, esta ley creó el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, cuyo objetivo es coordinar las acciones de las autoridades federales, estatales y municipales para garantizar la búsqueda efectiva de personas desaparecidas.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio
Diputada Local
Grupo Parlamentario PAN

En el ámbito estatal, el Estado de México cuenta con la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de México, que establece las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la búsqueda de personas desaparecidas.

Tercero: De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO), administrado por la Secretaría de Gobernación, México enfrenta una grave problemática en materia de desapariciones, de acuerdo a este registro oficial, más de 115 mil personas se encuentran desaparecidas o no localizadas en el país.

Asimismo, diversos análisis han señalado que más del noventa por ciento de las desapariciones registradas han ocurrido a partir del año 2006, lo que evidencia el crecimiento sostenido de este fenómeno en las últimas décadas, este panorama ha llevado a diversos organismos nacionales e internacionales a señalar que México enfrenta una crisis humanitaria en materia de desapariciones.

Cuarto: El Estado de México es una de las entidades federativas con mayor número de reportes de desaparición en el país, de acuerdo con datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el Estado de México se registran más de trece mil personas desaparecidas o no localizadas desde que se tiene registro oficial, asimismo, la entidad se encuentra entre los estados con mayor número de reportes de desaparición junto con Jalisco, Tamaulipas, Nuevo León y la Ciudad de México, por lo que un aspecto particularmente preocupante es que una proporción significativa de las personas desaparecidas corresponde a mujeres, adolescentes y menores de edad.

Quinto: Dentro del Estado de México, diversos municipios concentran una parte significativa de los reportes de desaparición, entre los municipios con mayor número de casos registrados destacan: Ecatepec de Morelos, Toluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla de Baz, Tecámac,





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio
Diputada Local
Grupo Parlamentario PAN

Chalco y Valle de Chalco Solidaridad, estos municipios presentan dinámicas urbanas complejas, caracterizadas por una alta densidad poblacional, movilidad metropolitana y desafíos en materia de seguridad pública, esta concentración territorial demuestra que el fenómeno de desapariciones requiere respuestas institucionales coordinadas entre el Gobierno del Estado y los ayuntamientos.

Sexto: Diversos estudios han señalado que las primeras horas posteriores a una desaparición son determinantes para aumentar las probabilidades de localizar con vida a una persona, la rapidez en la reacción institucional puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte; por esta razón, la legislación mexicana establece el principio de búsqueda inmediata, el cual implica que las autoridades deben iniciar acciones de localización desde el momento en que se recibe el reporte de desaparición.

Sin embargo, en muchos casos la reacción institucional se ve afectada por factores como la falta de coordinación interinstitucional, retrasos administrativos, ausencia de protocolos claros de reacción inmediata y limitada participación de autoridades municipales.

Séptimo: Los municipios constituyen el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía y desempeñan un papel fundamental en la búsqueda de personas desaparecidas, las autoridades municipales cuentan con herramientas institucionales que pueden contribuir significativamente a la localización de personas desaparecidas, tales como policías municipales, sistemas de videovigilancia, unidades de protección civil y conocimiento territorial de colonias y comunidades, por ello, la coordinación entre el Gobierno del Estado y los 125 ayuntamientos de la entidad resulta indispensable para fortalecer las acciones de búsqueda inmediata.

Octavo: Ante la magnitud del fenómeno de desapariciones, resulta necesario fortalecer los mecanismos institucionales de coordinación para la búsqueda de personas desaparecidas, en ese sentido, resulta pertinente analizar la implementación de un Sistema Estatal de Búsqueda Inmediata Municipal, que permita articular la





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio
Diputada Local
Grupo Parlamentario PAN

actuación de la Comisión de Búsqueda del Estado de México, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría de Seguridad del Estado de México y las autoridades municipales.

Este sistema permitiría mejorar la capacidad de reacción institucional mediante la activación inmediata de protocolos de búsqueda, el uso de tecnologías de videovigilancia y el intercambio de información entre instituciones.

Noveno: La búsqueda de personas desaparecidas constituye una obligación fundamental del Estado, el interés público exige que las autoridades actúen con rapidez, eficacia y coordinación para localizar a las personas desaparecidas y brindar respuestas a sus familias, fortalecer los mecanismos de búsqueda inmediata representa una acción necesaria para proteger los derechos humanos, fortalecer la seguridad pública y recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Basados en los razonamientos y propuestas anteriores, y con el objetivo de lograr un mejor Estado de México, ponemos a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

ATENTAMENTE

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS
GONZÁLEZ**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PUNTO DE ACUERDO

emma.alvarez@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 64 56
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, México C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio
Diputada Local
Grupo Parlamentario PAN

LA H. "LXII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Único. La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México para que, a través de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, fortalezca los mecanismos de coordinación institucional para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas; a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para fortalecer la coordinación con las autoridades municipales en la activación inmediata de protocolos de búsqueda; a la Secretaría de Seguridad del Estado de México para fortalecer la coordinación con las policías municipales en acciones de búsqueda inmediata; a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para fortalecer o, en su caso, conformar Células Municipales de Búsqueda que permitan participar de manera inmediata en las acciones de localización de personas desaparecidas; a las autoridades estatales y municipales para analizar la implementación de un Sistema Estatal de Búsqueda Inmediata Municipal que permita la activación inmediata de acciones de búsqueda ante cualquier reporte de desaparición.

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio
Diputada Local
Grupo Parlamentario PAN

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
2. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.
3. Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México.
4. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares, Diario Oficial de la Federación, 17 de noviembre de 2017.
5. Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de México, Gaceta del Gobierno del Estado de México.
6. Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO), Secretaría de Gobernación, Gobierno de México.
7. Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, Informe sobre desapariciones en México.
8. Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, datos por entidad federativa, Secretaría de Gobernación.
9. Comisión Nacional de Búsqueda, estadísticas de personas desaparecidas por sexo.
10. Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, estadísticas municipales, Secretaría de Gobernación.
11. Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, Protocolo Homologado de Búsqueda.



Toluca de Lerdo, Méx.,
18 de marzo de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, para favorecer los trabajos de las comisiones legislativas, nos permitimos solicitar a usted, que en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sirva modificar el turno de estudio y dictamen de comisiones legislativas, con apego al documento se adjunta.

Asimismo, le pedimos, si no tiene inconveniente, se realice la modificación en los supuestos que se estime conveniente.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO

VICEPRESIDENTE

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

SECRETARIO

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

VOCAL

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS
GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

CAMBIO DE TURNO SESIÓN DELIBERANTE
18/MARZO/2026

No.	Iniciativa	Resumen	Presentante	Turno Original	Turno Final
1	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLI al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.	Con la finalidad de crear la Comisión Legislativa en materia de Amnistía.	Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	Gobernación y Puntos Constitucionales	Procuración y Administración de Justicia